



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, jueves 21 de noviembre de 2019

Año CXXVII Número 34.244

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decretos

RENDICIONES DE CUENTAS. Decreto 782/2019. DECTO-2019-782-APN-PTE - Disposiciones.....	3
ACUERDOS. Decreto 779/2019. DECTO-2019-779-APN-PTE - Homológase Acta Acuerdo.....	8
PERSONAL MILITAR. Decreto 778/2019. DECTO-2019-778-APN-PTE - Nómbrase en misión permanente Agregado Naval.....	9
JUSTICIA. Decreto 781/2019. DECTO-2019-781-APN-PTE - Acéptase renuncia.....	10
MINISTERIO PÚBLICO. Decreto 780/2019. DECTO-2019-780-APN-PTE - Acéptase renuncia.....	10

Decisiones Administrativas

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. Decisión Administrativa 944/2019. DA-2019-944-APN-JGM.....	12
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. Decisión Administrativa 943/2019. DA-2019-943-APN-JGM.....	13
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN. Decisión Administrativa 942/2019. DA-2019-942-APN-JGM.....	14

Resoluciones

MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD. Resolución 3159/2019. RESOL-2019-3159-APN-SGS#MSYDS.....	15
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. Resolución 1267/2019. RESOL-2019-1267-APN-MPYT.....	16
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR. Resolución 754/2019. RESOL-2019-754-APN-SCI#MPYT.....	18
MINISTERIO DE TRANSPORTE. Resolución 734/2019. RESOL-2019-734-APN-MTR.....	19
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. Resolución 490/2019. RESFC-2019-490-APN-AABE#JGM.....	20
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL. Resolución 278/2019. RESOL-2019-278-ANSES-ANSES.....	22
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL. Resolución 279/2019. RESOL-2019-279-ANSES-ANSES.....	23

Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS Y AGENCIA DE RECAUDACIÓN DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES. Resolución General Conjunta 4632/2019. RESOG-2019-4632-E-AFIP-AFIP y Resolución Normativa ARBA N° 37/19.....	26
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Resolución General 4633/2019. RESOG-2019-4633-E-AFIP-AFIP - Impuestos al Valor Agregado y a las Ganancias. Sistema de tarjetas de crédito, compra y/o débito. Regímenes de retención. Resoluciones Generales N° 140 y N° 4.011. Su modificación.....	27
COMISIÓN ARBITRAL CONVENIO MULTILATERAL DEL 18.8.77. Resolución General 13/2019	28
COMISIÓN ARBITRAL CONVENIO MULTILATERAL DEL 18.8.77. Resolución General 14/2019	28

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DR. PABLO CLUSELLAS - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

LIC. RICARDO SARINELLI - Director Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

Resoluciones Conjuntas

SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR Y SECRETARÍA DE INDUSTRIA. Resolución Conjunta 95/2019 . RESFC-2019-95-APN-SCE#MPYT.....	30
SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR Y SECRETARÍA DE INDUSTRIA. Resolución Conjunta 96/2019 . RESFC-2019-96-APN-SCE#MPYT.....	32

Resoluciones Sintetizadas

.....	35
-------	----

Disposiciones

MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN. Disposición 105/2019 . DI-2019-105-APN-SSCRYF#MSYDS.....	42
MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN. Disposición 107/2019 . DI-2019-107-APN-SSCRYF#MSYDS.....	44
MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN. Disposición 108/2019 . DI-2019-108-APN-SSCRYF#MSYDS.....	46
MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN. Disposición 112/2019 . DI-2019-112-APN-SSCRYF#MSYDS.....	48
MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN. Disposición 113/2019 . DI-2019-113-APN-SSCRYF#MSYDS.....	50
MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN. Disposición 114/2019 . DI-2019-114-APN-SSCRYF#MSYDS.....	52
MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN. Disposición 116/2019 . DI-2019-116-APN-SSCRYF#MSYDS.....	54
MINISTERIO DE HACIENDA. SUBSECRETARÍA DE MERCADO ELÉCTRICO. Disposición 118/2019 . DI-2019-118-APN-SSME#MHA.....	56
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS. Disposición 402/2019 . DI-2019-402-APN-DNRNPACP#MJ.....	57
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS. Disposición 407/2019 . DI-2019-407-APN-DNRNPACP#MJ.....	59

Avisos Oficiales

.....	61
-------	----

Convenciones Colectivas de Trabajo

.....	69
-------	----

Avisos Anteriores

Resoluciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL. Resolución 810/2019 . RESOL-2019-810-APN-ANAC#MTR.....	82
----------------------------------------------------------------------------------------------------------	----

Avisos Oficiales

.....	84
-------	----



*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*

0810-345-BORA (2672)

**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Decretos

RENDICIONES DE CUENTAS

Decreto 782/2019

DECTO-2019-782-APN-PTE - Disposiciones.

Ciudad de Buenos Aires, 20/11/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-21425345-APN-SECMA#JGM, las Leyes Nros. 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, 25.506 y 27.446, los Decretos Nros. 892 del 11 de diciembre de 1995, 225 del 13 de marzo de 2007, 1344 del 4 de octubre de 2007, 346 del 21 de abril de 2009, 434 del 1° de marzo de 2016, 561 del 6 de abril de 2016, 1063 del 4 de octubre de 2016, 1273 del 19 de diciembre de 2016 y 733 del 8 de agosto de 2018 y la Resolución de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA N° 100 de fecha 4 de junio de 2018 y sus respectivas normas modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24.156 establece y regula la administración financiera y los sistemas de control del sector público nacional.

Que la Ley N° 25.506 de Firma Digital, reconoció la eficacia jurídica del documento electrónico, la firma electrónica y la firma digital, y en su artículo 48 estableció que el Estado Nacional, dentro de las jurisdicciones y entidades comprendidas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156, promoverá el uso masivo de la firma digital de tal forma que posibilite el trámite de los expedientes por vías simultáneas, búsquedas automáticas de la información y seguimiento y control por parte del interesado, propendiendo a la progresiva despapelización.

Que la Ley N° 27.446, en su artículo 7°, estableció que los documentos oficiales electrónicos firmados digitalmente, los expedientes electrónicos, las comunicaciones oficiales, las notificaciones electrónicas y el domicilio especial constituido electrónico de la plataforma de trámites a distancia y de los sistemas de gestión documental electrónica que utilizan el Sector Público Nacional, las Provincias, el Gobierno de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, Municipios, Poderes Judiciales, entes públicos no estatales, sociedades del Estado, entes tripartitos, entes binacionales, BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, en procedimientos administrativos y procesos judiciales, tienen para el Sector Público Nacional idéntica eficacia y valor probatorio que sus equivalentes en soporte papel o cualquier otro soporte que se utilice a la fecha de entrada en vigencia de la referida ley, debido a su interoperabilidad que produce su reconocimiento automático en los sistemas de gestión documental electrónica, por lo que no se requerirá su legalización.

Que, por otra parte, la política pública de modernización se plasmó en el Decreto N° 434 del 1° de marzo de 2016 que aprobó el Plan de Modernización del Estado, con el objetivo de constituir una Administración Pública al servicio del ciudadano en un marco de eficiencia, eficacia y calidad en la prestación de servicios.

Que el citado decreto contempló en el eje "Plan de Tecnología y Gobierno Digital" el objetivo de implementar una plataforma horizontal informática de generación de documentos y expedientes electrónicos, registros y otros contenedores que sea utilizada por toda la Administración a los fines de facilitar la gestión documental, el acceso y la perdurabilidad de la información, la reducción de los plazos en las tramitaciones y el seguimiento público de cada expediente.

Que la implementación de este enfoque estratégico de la política de modernización administrativa se puso en marcha mediante el Decreto N° 561/16, que dispuso la implementación del ecosistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) en las entidades y jurisdicciones enumeradas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 que componen el Sector Público Nacional, como sistema integrado de caratulación, numeración, seguimiento y registración de movimientos de todas las actuaciones y expedientes del Sector Público Nacional, en reemplazo de aquellos sistemas de gestión documental en uso en ese momento.

Que, como aspecto estratégico de la modernización administrativa para lograr la tramitación digital completa y remota y orientar la acción administrativa del Estado al ciudadano, el Decreto N° 1063/16 aprobó la implementación de la plataforma de "Trámites a Distancia" (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE, como medio de interacción del ciudadano con la Administración a través de la recepción y remisión por medios electrónicos de presentaciones, escritos, solicitudes, notificaciones y comunicaciones, entre otros.

Que el mencionado Decreto N° 1063/16, a los fines de brindar condiciones de acceso remoto igualitario a la plataforma de Trámites a Distancia (TAD), dispuso que la documentación se presente en formato electrónico,

habilitando a los usuarios de dicha plataforma a solicitar la digitalización de la documentación que deban presentar y que conste en soporte papel en la sede del organismo pertinente, de acuerdo a los procedimientos que fije la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que por otra parte, el citado Decreto N° 1063/16 aprobó la implementación de los módulos “Registro Integral de Destinatarios” (RID) y “Gestor de Asistencias y Transferencias” (GAT) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), como único medio de registro, tramitación y pago de todas las prestaciones, beneficios, subsidios, exenciones y toda otra transferencia monetaria y/o no monetaria y asistencia que las entidades y jurisdicciones contempladas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 otorguen a personas humanas o personas jurídicas públicas o privadas, independientemente de su fuente de financiamiento.

Que el aludido Decreto N° 1063/16 facultó a la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a dictar las normas aclaratorias, operativas y complementarias necesarias para la implementación de los mencionados módulos.

Que, a fin de aliviar de cargas al ciudadano, contar con un marco de interoperabilidad que permita el intercambio directo entre organismos de documentación y datos, lograr la interconexión y operación simultánea, permitir la consulta automática entre bases de datos informáticas y aprovechar las iniciativas ya desarrolladas para evitar que el ciudadano tenga que aportar información ya obrante en la Administración, el Decreto N° 1273/16 dispuso que las entidades y jurisdicciones enumeradas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 deberán intercambiar la información pública que produzcan, obtengan, obre en su poder o se encuentre bajo su control, con cualquier otro organismo público que así se lo solicite, para no requerir su presentación al administrado en los casos que se necesite determinada información, dato, documento o certificado que deba ser emitido por otra entidad o jurisdicción del Sector Público Nacional, e instruyendo a dichas entidades y jurisdicciones a celebrar convenios de colaboración recíproca con organismos provinciales, municipales, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y entes públicos no estatales.

Que en el mismo sentido, el Decreto N° 733/18 estableció que la totalidad de los documentos, comunicaciones, expedientes, actuaciones, legajos, notificaciones, actos administrativos y procedimientos en general, deberán instrumentarse en el sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE, permitiendo su acceso y tramitación digital completa, remota, simple, automática e instantánea, excepto cuando no fuere técnicamente posible, a partir del 1° de enero de 2019.

Que el citado Decreto N° 733/18, asimismo estableció que ningún organismo debe exigir la presentación de documentación en soporte papel, y que los organismos deben intercambiar la información entre sí, mediante el Módulo “INTEROPER.AR” del sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE, o el intercambio de comunicaciones oficiales en dicho sistema o los servicios de interoperabilidad que se implementen, de acuerdo a lo establecido en el Decreto N° 1273/16 y en la Ley N° 25.326.

Que, en otro orden de ideas, a través del Decreto N° 892/95 se diseñó un mecanismo tendiente a garantizar un sistema de relaciones financieras entre las distintas jurisdicciones y entidades dependientes del PODER EJECUTIVO NACIONAL y los Estados Provinciales, para el uso eficiente de los recursos asignados al cumplimiento de las metas del Plan Social, sobre la base de cuentas separadas, intangibilidad de fondos específicos y apertura de cuentas corrientes en el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA.

Que por el artículo 2° de la norma mencionada en el considerando anterior se dispuso que las máximas autoridades de las jurisdicciones y entidades dependientes del PODER EJECUTIVO NACIONAL, cuyos presupuestos incluyan créditos en el Inciso 5 – Transferencias - Transferencias a Gobiernos Provinciales y/o Municipales, sean para financiar gastos corrientes o de capital, y 6 – Activos Financieros -, destinados a la atención de los programas o acciones de carácter social, tendrán la facultad de interrumpir y/o retener en forma automática la transferencia de fondos en los supuestos de incumplimiento, en tiempo y forma, de las rendiciones de cuentas acordadas en los convenios bilaterales suscriptos y a suscribirse.

Que la presentación de las rendiciones de cuentas correspondientes, además de obedecer a un imperativo legal, deviene necesaria a fin de verificar el destino, intangibilidad y eficiencia en el uso de los fondos públicos y el adecuado ejercicio de las actividades específicas de control encomendadas a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, organismo actuante en el ámbito de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que en tal sentido, resulta conveniente que cada jurisdicción o entidad que disponga la transferencia de partidas con destino a Provincias y/o Municipios para los fines supra referidos, a efectuarse en el marco de convenios bilaterales donde se prevea la obligación de rendir cuentas, dicte un reglamento al que se deberán ajustar dichos acuerdos, previéndose que en caso de no cumplir la Provincia o Municipio receptor de los fondos con la obligación de rendir cuentas, conforme las pautas mínimas que se establezcan en el respectivo reglamento, los montos no rendidos deberán ser reintegrados por la Provincia o Municipio al ESTADO NACIONAL, previéndose también las condiciones de devolución.

Que asimismo, corresponde instruir a las máximas autoridades de las jurisdicciones y entidades dependientes del PODER EJECUTIVO NACIONAL responsables de requerir las rendiciones de fondos que se hubieran transferido con destino a programas y acciones sociales, para que transcurridos NOVENTA (90) días a contar desde la fecha del dictado del presente decreto, suscriban con las Provincias y/o Municipios receptores de dichos fondos, que no hayan rendido cuentas de los fondos recibidos a la fecha del dictado de la presente medida, convenios que contemplen un plazo para presentar las rendiciones de cuentas pendientes, vencido el cual deberán ser reintegrados por la Provincia o Municipio al ESTADO NACIONAL.

Que las jurisdicciones y entidades dependientes del PODER EJECUTIVO NACIONAL responsables de requerir las rendiciones de fondos transferidos con destino a programas y acciones sociales deberán gestionar el reintegro de los fondos.

Que la presente medida complementa las disposiciones del Decreto N° 225/07, el cual contempla los lineamientos a ser tomados en consideración por los reglamentos a dictarse en cada una de las jurisdicciones alcanzadas por dicha norma, por lo que resulta necesario establecer condiciones de base que podrán ser ampliadas por los reglamentos internos en caso de corresponder.

Que resulta oportuno complementar el Decreto N° 892/95 y la Decisión Administrativa N° 105/96, a los efectos de compatibilizar las medidas dispuestas en tales normas con el marco legal regulatorio por el cual se instrumenta el régimen de Cuenta Única del Tesoro Nacional, en concordancia con igual régimen en el ámbito provincial.

Que en tal sentido, corresponde establecer que es posible reemplazar la cuenta bancaria especial para cada programa abierta en la respectiva sucursal del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, por una cuenta escritural específica cuando la Provincia opere con un Sistema de Cuenta Única, en la medida que se permita individualizar el origen y destino de los fondos, suministrando los extractos de dicha cuenta a los Órganos Nacionales de Control competentes.

Que por otra parte, se estima pertinente que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN informe a los órganos de control de las jurisdicciones beneficiarias de transferencias acerca de los incumplimientos observados en la obligación de rendir cuentas, en tiempo y forma, de los fondos recibidos y las condiciones de reintegro de los fondos no rendidos.

Que lo dispuesto en el presente decreto no obsta a la facultad de interrumpir y/o retener en forma automática la transferencia de fondos contemplada en el artículo 2° del Decreto N° 892/95, ni la adopción de las acciones que jurídicamente correspondan.

Que el Decreto N° 1344/07 estableció el Régimen de Fondos Rotatorios, Fondo Rotatorios Internos y Cajas Chicas para los organismos de la Administración Central dependientes del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que el Decreto N° 346/09 aprobó la creación del Sistema de Consulta Nacional de Rebeldías y Capturas (CoNaRC) con el objeto de brindar información inmediata actualizada de la totalidad de los autos de rebeldía, capturas, averiguación de paradero y comparendos que posee la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS REGISTRALES del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la Resolución de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA N° 100/18 creó la “Central de Regímenes de Facilidades de Pago y Deudas Incobrables” en el ámbito de la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, por lo que corresponde establecer que las transferencias directas o indirectas a una persona humana que figure como activa en central, sean comunicadas al mencionado organismo rector.

Que teniendo en consideración que la implementación de nuevas tecnologías a los trámites, actuaciones y procedimientos de la Administración nacional, a fin de dotarlos de mayores niveles de eficiencia, transparencia y accesibilidad en cada una de las instituciones es un proceso que se desarrolla en forma progresiva, se considera conveniente ampliar el plazo establecido en el artículo 4° del Decreto N° 641 de fecha 11 de julio de 2018 hasta el 31 de diciembre del corriente año.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente del MINISTERIO DE HACIENDA.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Establécese que las rendiciones de cuentas de aquellas transferencias y asistencias previstas en los artículos 2° y 3° del Decreto N° 1063/16 y las que surgen de los Decretos Nros. 892/95, 225/07 y 1344/07, deberán ejecutarse en formato electrónico mediante los módulos Gestor de Asistencias y Transferencias (GAT),

Registro Integral de Destinatarios (RID) y/o Trámites a Distancia (TAD) todos ellos componentes del sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE.

ARTÍCULO 2°.- A los efectos de implementar lo previsto en el artículo 1° del presente, los integrantes del Sector Público Nacional definidos en el artículo 8° de la Ley N° 24.156, que ejecuten presupuestariamente transferencias correspondientes a las partidas principales y parciales del Inciso 5 del Clasificador por Objeto de Gasto del Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público Nacional y se efectivicen mediante normas y/o convenios que prevean la obligación de rendir cuentas por parte de los beneficiarios, deberán requerir dichas rendiciones respetando los siguientes lineamientos generales:

- a) Individualizar el organismo receptor de los fondos y los funcionarios responsables de la administración de los fondos asignados a cada cuenta bancaria especial para cada programa;
- b) Precisar el organismo cedente y norma que aprobó el desembolso y el monto total y parcial y fecha de recepción de la transferencia que se rinde;
- c) Precisar los conceptos de gastos que se atendieron con cargo a la transferencia que se rinde;
- d) Contener información sobre el grado de avance en el cumplimiento de las metas asociadas a las transferencias respectivas;
- e) Contener adjunto la copia del extracto de la cuenta bancaria o en su defecto, el extracto de la cuenta escritural en los casos en que el receptor de la transferencia resulte ser una provincia en la que se encuentre implementado el sistema de Cuenta Única del Tesoro.
- f) Precisar la relación de comprobantes que respaldan la rendición de cuentas, indicando: Tipo de comprobante; CUIT del proveedor; Punto de venta; Número de comprobante; Fecha de comprobante; Importe total del comprobante; Importe a rendir; Proveedor; Condición frente al Impuesto al Valor Agregado (IVA); Tipo de documento del receptor; Número de documento del receptor; Modalidad por la cual fue autorizado el comprobante; Número de código CAI/CAE/CAEA. Facúltase a la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA a modificar los presentes datos y formatos.
- g) Ser suscripta por el beneficiario titular de la transferencia, la máxima autoridad de la persona jurídica involucrada o por el Secretario o Subsecretario de quien dependa el Servicio Administrativo Financiero receptor, según corresponda. Las rendiciones de las provincias deberán ser firmadas por el Secretario o Subsecretario de Coordinación –o funcionario de nivel equivalente- o máxima autoridad del ente receptor de los fondos. En caso de los Municipios por el Secretario de Hacienda o funcionario de nivel equivalente.

La totalidad de la documentación respaldatoria de las rendiciones de cuenta deberá ser puesta a disposición de las jurisdicciones y entidades nacionales competentes, u organismos de control, cuando así lo requieran.

ARTÍCULO 3°.- Los integrantes del Sector Público Nacional definidos en los términos establecidos en el artículo 8° de la Ley N° 24.156, que ejecuten presupuestariamente transferencias correspondientes a las partidas principales y parciales del Inciso 5 del Clasificador por Objeto de Gasto del Presupuesto Nacional, en el marco de convenios bilaterales o leyes que prevean la obligación de rendir cuentas, deberán validar la información rendida de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, utilizando como fuentes primarias los registros de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP) y la DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.

Si de la constatación de los datos de identidad efectuada ante la citada Dirección General resultara el fallecimiento de un beneficiario de las transferencias efectuadas, deberá dejarse constancia de tal situación en la rendición de cuentas respectiva.

ARTÍCULO 4°.- Establécese la obligación de preservar por el término de CINCO (5) años, contados a partir de la aprobación de la rendición de cuentas, los comprobantes originales en soporte papel o en soporte electrónico, de acuerdo con las pautas y procedimientos que establezca cada reglamento.

ARTÍCULO 5°.- En caso de incumplimiento a la obligación de rendir cuentas en tiempo, forma y de acuerdo al objeto, los montos no rendidos y/u observados deberán ser reintegrados al ESTADO NACIONAL.

El reintegro de los fondos se realizará mediante los procedimientos y comprobantes que determine cada reglamento.

ARTÍCULO 6°.- Instrúyese a las jurisdicciones y entidades contempladas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 a dictar los reglamentos respectivos que, de acuerdo con los lineamientos generales definidos en el artículo 2° de la presente medida, deberán contemplar:

- a) La fijación de un plazo razonable a fin de cumplir con la obligación de rendición de cuentas de los fondos transferidos, el cual podrá ser prorrogado sólo DOS (2) veces por igual lapso.
- b) La definición de los conceptos de gastos que se atendieron con cargo a dicha transferencia.

- c) El grado de avance en el cumplimiento de las metas comprometidas;
- d) Copia del o los extractos bancarios correspondiente o correspondientes a la cuenta bancaria especial pertinente por el período que comprende la rendición;
- e) Las condiciones de devolución de los montos no rendidos.

ARTÍCULO 7°.- Los convenios que se firmen a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente decreto deberán ajustarse a estas disposiciones y a los reglamentos establecidos en el artículo precedente.

ARTÍCULO 8°.- Establécese que lo dispuesto en el presente decreto no obsta a la aplicación de las facultades contempladas en el artículo 2° del Decreto N° 892/95, ni la adopción de las acciones que jurídicamente correspondan.

ARTÍCULO 9°.- Las Provincias receptoras de los fondos objeto de esta medida que tengan operativo el Sistema de Cuenta Única del Tesoro, deberán contar con una cuenta escritural específica que cumpla con la misma finalidad, en la medida que se permita individualizar el origen y destino de los fondos.

ARTÍCULO 10.- La comunicación de las instrucciones de las autoridades de fideicomisos y fondos fiduciarios efectuadas a los agentes fiduciarios respecto de la disposición de los fondos recibidos mediante transferencia de la Cuenta Única del Tesoro o que hayan sido depositados en las cuentas fiduciarias en forma directa, debe ser registrada y tramitada mediante el módulo Gestor de Asistencias y Transferencias (GAT) del Sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE.

ARTÍCULO 11.- Establécese que en el caso de programas y actividades que cuenten con financiamiento internacional y aportes del Tesoro Nacional como contraparte local, los mecanismos de seguimiento y control acordados con los Organismos Financieros Internacionales no obstan al cumplimiento de lo establecido en el presente decreto.

ARTÍCULO 12.- Las transferencias directas o indirectas a una persona humana que figure como activa en autos de rebeldía, capturas, averiguación de paradero y comparendos del Sistema de Consulta Nacional de Rebeldías y Capturas creado por el Decreto N° 346/09 administrado por el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS deberán ser notificadas a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA.

ARTÍCULO 13.- El MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS deberá dictar el Protocolo de Notificación a la Justicia para aquellos casos en los que se encuentren coincidencias entre las nóminas de pago y el Sistema de Consulta Nacional de Rebeldías y Capturas creado por el Decreto N° 346/09.

ARTÍCULO 14.- Las transferencias directas o indirectas a una persona humana o jurídica que figure como activa en la “Central de Regímenes de Facilidades de Pago y Deudas Incobrables” dispuesta por la Resolución de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA N° 100/18 deberán ser notificadas a la misma.

ARTÍCULO 15.- Instrúyese a las máximas autoridades de las jurisdicciones y entidades contempladas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156, para que en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días de la fecha del dictado del presente decreto suscriban con los organismos receptores de fondos, que no hayan rendido cuentas de las transferencias recibidas a la fecha del dictado de la presente medida, los instrumentos que contemplen un plazo para las rendiciones de cuentas pendientes. Vencido dicho plazo, las máximas autoridades de dichas jurisdicciones y entidades deberán gestionar el reintegro de los fondos. Asimismo, comunicarán a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN la existencia de tal situación y sus antecedentes, la cual será la encargada de comunicarlos a los Órganos de Control de la jurisdicción provincial o municipal de que se trate.

ARTÍCULO 16.- Sustitúyese en el artículo 4° del Decreto N° 641 de fecha 11 de julio de 2018 la expresión “30 de junio de 2019” por “31 de diciembre de 2019”.

ARTÍCULO 17.- Facúltase a la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA a dictar las normas aclaratorias y/o complementarias que resulten necesarias para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO 18.- La SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS entenderá en la asignación de los medios que resulten necesarios y en la promoción del intercambio automatizado de información para la verificación de liquidaciones y las rendiciones contempladas en el presente decreto.

ARTÍCULO 19.- La SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN ejercerá las facultades de control asignadas en el marco de la Ley N° 24.156.

ARTÍCULO 20.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Marcos Peña - Jorge Roberto Hernán Lacunza

ACUERDOS**Decreto 779/2019****DECTO-2019-779-APN-PTE - Homológase Acta Acuerdo.**

Ciudad de Buenos Aires, 20/11/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-53962987-APN-DGDMT#MPYT, la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014), la Ley N° 18.753, la Ley de Convenciones Colectivas de Trabajo de la Administración Pública Nacional N° 24.185, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, la Ley N° 27.467, el Decreto N° 447 del 17 de marzo de 1993, el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214 del 27 de febrero de 2006 y sus modificatorios, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del Cuerpo de Administradores Gubernamentales, aprobado por el Decreto N° 2098 del 30 de diciembre de 1987 y sus modificatorios, el Acta Acuerdo del 6 de junio de 2019 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del Cuerpo de Administradores Gubernamentales, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24.185 establece el régimen aplicable a las negociaciones colectivas que se celebren entre la Administración Pública Nacional y sus empleados, e instituye al entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, actual MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO como su Autoridad Administrativa de Aplicación.

Que en cumplimiento del mecanismo establecido en el mencionado cuerpo normativo el 6 de junio de 2019 se constituyó la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del Cuerpo de Administradores Gubernamentales, aprobado por el Decreto N° 2098/87 y sus modificatorios.

Que las partes en el marco previsto en el artículo 6° de la Ley N° 24.185, reglamentado por el artículo 5° del Decreto N° 447/93 y normas complementarias, acordaron que el Adicional por Dedicación Funcional contemplado en el artículo 25 del Anexo II del Decreto N° 2098/87 y sus modificatorios, consistirá para la Clase A Grado 3 en la suma resultante de aplicar el coeficiente de CERO COMA NOVENTA Y OCHO CENTÉSIMOS POR CIENTO (0,98%) al sueldo básico de la clase de revista. Además se dispuso que en virtud de lo expuesto previamente, deja de tener aplicación para esta clase y grado el coeficiente que prevé el artículo segundo del acta paritaria firmada entre las partes el 15 de noviembre de 2006 y homologada por el Decreto N° 163 del 15 de febrero de 2006, a partir del 1° de julio de 2019.

Que también convinieron que el Adicional por Permanencia contemplado en el artículo 24 del Anexo II del Decreto N° 2098/87 y sus modificatorios, será percibido por los Administradores Gubernamentales que alcancen el último grado previsto por la Clase A. Además, acordaron que comenzará a percibirse a partir del cuarto año de revista en el mismo y consistirá en el QUINCE POR CIENTO (15 %) de la suma de la asignación de la clase de revista más el Adicional por Dedicación Funcional, a partir del 1° de julio de 2019. Asimismo, convinieron que en virtud de lo expuesto deja de tener aplicación para la liquidación del mencionado Adicional la forma de cálculo prevista en el citado artículo.

Que sobre el control de legalidad, cabe puntualizar que la Autoridad Administrativa de Aplicación tomó la intervención prevista en los artículos 4°, 6°, 7°, 10 y concordantes de la Ley N° 24.185, su Decreto Reglamentario N° 447/93 y normas complementarias.

Que el acuerdo analizado satisface los recaudos normados en el artículo 11 de la referida Ley N° 24.185.

Que se cumplimentaron las intervenciones prescriptas por el artículo 79, segundo párrafo del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214/06 y sus modificatorios.

Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 80, inciso b) del Convenio Colectivo de Trabajo General precitado, la COMISIÓN PERMANENTE DE APLICACIÓN Y RELACIONES LABORALES (Co.P.A.R.) a través del Acta N° 171 del 21 de junio de 2019, concluyó que lo acordado es compatible con el Convenio General.

Que la COMISIÓN TÉCNICA ASESORA DE POLÍTICA SALARIAL DEL SECTOR PÚBLICO emitió dictamen sin formular objeción alguna.

Que de acuerdo a las prescripciones establecidas en el artículo 86 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014), tratándose de incrementos generados en acuerdo colectivo en el marco de la Ley N° 24.185 y habiéndose observado los requisitos y procedimientos que surgen del citado cuerpo normativo y de la Ley N° 18.753, se tienen por cumplidas las disposiciones del artículo 79 de la citada Ley N° 11.672 (t.o. 2014),

dado que el Acta Acuerdo dispone que los incrementos en las cláusulas primera y segunda serán a partir del 1° de julio de 2019.

Que intervinieron los Servicios de Asesoramiento Jurídico Permanentes en orden a sus competencias.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes de los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 14 de la Ley N° 24.185.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Homológase el Acta Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del Cuerpo de Administradores Gubernamentales, aprobado por el Decreto N° 2098 del 30 de diciembre de 1987 y sus modificatorios, del 6 de junio de 2019 que, como ANEXO (IF-2019-102182334-APN-MPYT), forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 2°.- La vigencia de los incrementos acordados en las cláusulas primera y segunda del Acta Acuerdo que se homologa por el artículo 1° del presente serán, a partir del 1° de julio de 2019, en las condiciones establecidas por las partes intervinientes.

ARTÍCULO 3°.- Facúltase a la COMISIÓN TÉCNICA ASESORA DE POLÍTICA SALARIAL DEL SECTOR PÚBLICO para dictar las normas aclaratorias y complementarias que diera lugar la aplicación del presente decreto.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Marcos Peña - Dante Sica

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/11/2019 N° 89737/19 v. 21/11/2019

PERSONAL MILITAR

Decreto 778/2019

DECTO-2019-778-APN-PTE - Nómbrase en misión permanente Agregado Naval.

Ciudad de Buenos Aires, 20/11/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-57424746-APN-DIAP#ARA lo informado por el señor Jefe del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario para la ARMADA ARGENTINA, la designación de UN (1) Oficial Superior para que se desempeñe como Agregado Naval a la Embajada de la REPÚBLICA ARGENTINA en la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Que el MINISTERIO DE DEFENSA, seleccionó al Capitán de Navío D. Diego Antonio SÁNCHEZ (M.I. N° 18.476.490), para que desempeñe la mencionada función.

Que dicho cargo se encuentra contemplado en la Resolución Conjunta N° 646, del MINISTERIO DE DEFENSA y N° 651, del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, de fecha 23 de diciembre de 2013.

Que las DIRECCIONES GENERALES DE ASUNTOS JURÍDICOS de la ARMADA ARGENTINA y del MINISTERIO DE DEFENSA, han tomado la intervención que les compete.

Que la medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 12 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 10 de la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957 y sus modificatorias.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Nómbrase en "misión permanente", al señor Capitán de Navío D. Diego Antonio SANCHEZ (M.I. N° 18.476.490), para desempeñarse como Agregado Naval a la Embajada de la REPÚBLICA ARGENTINA en la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, por el término de SETECIENTOS SESENTA (760) días contados a partir de su salida, que deberá producirse dentro de los SESENTA (60) días a partir del día 15 de noviembre de 2019.

ARTÍCULO 2º.- Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto, serán imputados a la partida del Presupuesto de la Administración Nacional del Ejercicio 2019 y sucesivos – Subjurisdicción 4522 – ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA.

ARTÍCULO 3º.- EI ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA (DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA ARMADA) procederá a liquidar los conceptos y emolumentos que le correspondan, conforme lo establecido en los artículos 2416 y 2417, de la Reglamentación del Título II (Personal Militar en Actividad) - Capítulo IV (Haberes) de la Ley para el Personal Militar N° 19.101, aprobada por Decreto N° 3294, de fecha 29 de diciembre de 1978 y sus modificatorios y el Decreto N° 1202, de fecha 22 de junio de 1990, su modificatorio y la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 1478, de fecha 24 de septiembre de 2007. Posteriormente efectuará los giros pertinentes durante su permanencia en el país de destino.

ARTÍCULO 4º.- Por la DIRECCIÓN NACIONAL DE CEREMONIAL, se otorgará el pasaporte correspondiente.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Oscar Raúl Aguad - Jorge Marcelo Faurie

e. 21/11/2019 N° 89736/19 v. 21/11/2019

JUSTICIA

Decreto 781/2019

DECTO-2019-781-APN-PTE - Acéptase renuncia.

Ciudad de Buenos Aires, 20/11/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-100176016-APN-DGDYD#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que la señora doctora Yolanda Liliana SCHEIDEGGER, ha presentado su renuncia, a partir del 1° de marzo de 2020, al cargo de JUEZA DEL JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRABAJO N° 36 DE LA CAPITAL FEDERAL.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Acéptase, a partir del 1° de marzo de 2020, la renuncia presentada por la señora doctora Yolanda Liliana SCHEIDEGGER (D.N.I. N° 11.955.826), al cargo de JUEZA DEL JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRABAJO N° 36 DE LA CAPITAL FEDERAL.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. MACRI - Germán Carlos Garavano

e. 21/11/2019 N° 89745/19 v. 21/11/2019

MINISTERIO PÚBLICO

Decreto 780/2019

DECTO-2019-780-APN-PTE - Acéptase renuncia.

Ciudad de Buenos Aires, 20/11/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-94177234-APN-DGDYD#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor Germán Mario MOLDES, ha presentado su renuncia, a partir del 1° de noviembre de 2019, al cargo de FISCAL GENERAL ANTE LA CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL DE LA CAPITAL FEDERAL.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase, a partir del 1° de noviembre de 2019, la renuncia presentada por el señor doctor Germán Mario MOLDES (D.N.I. N° 4.557.238), al cargo de FISCAL GENERAL ANTE LA CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL DE LA CAPITAL FEDERAL.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. MACRI - Germán Carlos Garavano

e. 21/11/2019 N° 89735/19 v. 21/11/2019

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO

TOMOS I y II
• Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo



DERECHO CIVIL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal



DERECHO COMERCIAL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial



DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

• Cámara Nacional de Casación Penal
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico



Decisiones Administrativas

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO

Decisión Administrativa 944/2019

DA-2019-944-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 20/11/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-29087289-APN-DGD#MP, el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y su modificatorio, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la solicitud realizada por el MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO relativa a la transferencia del Ingeniero Pedro Andrés BERGARA (DNI N° 14.895.099) quien revista en un cargo de la planta permanente Nivel B, Grado 9, Agrupamiento Profesional, Tramo Avanzado del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, de la Dirección del Régimen Fiscal Aduanero dependiente de la Dirección Nacional de Impuestos de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA TRIBUTARIA de la SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS del MINISTERIO DE HACIENDA.

Que en virtud de ello, teniendo en cuenta el actual contexto de restricción del gasto público y a fin de no generar incrementos en las partidas presupuestarias procede transferir al agente en cuestión a la planta permanente del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que el agente Pedro Andrés BERGARA ha prestado su conformidad a la transferencia de que se trata, y manifestó que no le ocasiona menoscabo moral ni económico.

Que la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención que le compete.

Que han tomado intervención los servicios jurídicos competentes de las Jurisdicciones involucradas.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 15, inciso b), apartado IV del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Transfiérese, a partir de la fecha de la presente medida, al Ingeniero Pedro Andrés BERGARA (DNI N° 14.895.099), quien revista en un cargo de la planta permanente de la Dirección del Régimen Fiscal Aduanero dependiente de la Dirección Nacional de Impuestos de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA TRIBUTARIA de la SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS del MINISTERIO DE HACIENDA, Nivel B, Grado 9, Agrupamiento Profesional, Tramo Avanzado del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal, homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, con su respectivo cargo y nivel escalafonario, a la planta permanente de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

ARTÍCULO 2°.- El agente transferido en el artículo 1° de la presente decisión administrativa mantendrá su actual Nivel, Grado, Tramo y Agrupamiento de revista alcanzados en su carrera administrativa.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de la erogación emergente de la transferencia dispuesta en el artículo 1° se realizará con cargo a los créditos presupuestarios de la Jurisdicción de origen.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Marcos Peña - Dante Sica - Jorge Roberto Hernán Lacunza

e. 21/11/2019 N° 89729/19 v. 21/11/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO**Decisión Administrativa 943/2019****DA-2019-943-APN-JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 20/11/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-98700357-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 289 de fecha 15 de abril de 2019 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando, asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que por la Decisión Administrativa N° 289/19 y su modificatoria se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, se considera imprescindible la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante, Nivel A, Función Ejecutiva Nivel II del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), de Auditor Adjunto.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente, a partir del 22 de octubre de 2019 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la Abogada Marcela Sandra TROPEANO (M.I. N° 22.167.290) en el cargo de Auditor Adjunto de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, Nivel A, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 22 de octubre de 2019.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 51- MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Dante Sica

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN**Decisión Administrativa 942/2019****DA-2019-942-APN-JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 20/11/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-82945814-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios y 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, la Decisión Administrativa N° 616 del 10 de agosto de 2017, la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN N° 40.715 del 17 de agosto de 2017 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 616/17 se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, organismo descentralizado actuante en el ámbito del entonces MINISTERIO DE FINANZAS.

Que por la Resolución N° 40.715/17 de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN y sus modificatorias, se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo del citado organismo.

Que la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN solicita la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante y financiado Nivel B, Función Ejecutiva Nivel III del SINEP de Subgerente de Estadísticas de la Gerencia de Estudios y Estadísticas del referido organismo.

Que la cobertura del cargo en cuestión no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el Servicio Jurídico permanente del MINISTERIO DE HACIENDA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente, a partir del 2 de septiembre de 2019 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la respectiva designación transitoria, al doctor Martín VOSS (D.N.I. N° 27.084.489) en el cargo de Subgerente de Estadísticas de la Gerencia de Estudios y Estadísticas de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, Nivel B, Grado 0 autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir de la notificación de la respectiva designación transitoria.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Entidad 603 - SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN - Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE HACIENDA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Jorge Roberto Hernán Lacunza



Resoluciones

MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD

Resolución 3159/2019

RESOL-2019-3159-APN-SGS#MSYDS

Ciudad de Buenos Aires, 19/11/2019

VISTO el EX-2019-98129744-APN-DD#MSYDS, la Ley 26.743, Decreto 903/15 y el Decreto N° 802/18;

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado de la Resolución del entonces Ministerio de Salud N° 201/02, sus modificatorias y complementarias, se aprobaron el conjunto de prestaciones básicas esenciales que constituyen el denominado PROGRAMA MÉDICO OBLIGATORIO (PMO) y que deben garantizar, a todos/todas sus beneficiarios/as, los Agentes del Seguro de Salud y las entidades de medicina prepaga comprendidas en las Leyes 23.660, 23.661 y 26.682.

Que el PMO establece las prestaciones básicas esenciales e imprescindibles para la preservación de la vida, la prevención, diagnóstico y tratamiento médico que deben garantizar los Agentes del Seguro de Salud y las entidades de medicina prepaga a sus usuarios/as.

Que dado el carácter dinámico que tienen las ciencias médicas, relacionado con los avances de la tecnología sobre la base de la evidencia disponible, se van incorporando nuevas alternativas para el cuidado del cuerpo y de la salud sexual y la salud reproductiva.

Que la de Identidad de Género reconoce la garantía personal a la identidad de género de las personas, entendida como “la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente, la cual puede corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo. Esto puede involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios farmacológicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que ello sea libremente escogido”.

Que a través de su artículo 11, se garantiza el acceso a los tratamientos hormonales integrales como parte del derecho al libre desarrollo personal y establece que dichos tratamientos quedan incluidos en el Programa Médico Obligatorio (PMO). Los servicios de salud, tanto del sistema público como de los sistemas privado y de seguridad social, deben incorporarlos a sus coberturas, garantizando en forma permanente los derechos reconocidos por la Ley 26.743.

Que el Decreto 903/15, a través del artículo 1, del Anexo 1, define como tratamientos hormonales integrales a aquellos que tienen por finalidad cambiar los caracteres secundarios que responden al sexo gonadal, promoviendo que la imagen se adecue al género autopercebido.

Que en tal sentido, se tendrá que prescribir y suministrar los medicamentos y/o tratamientos para hormonización con una cobertura del 100% a demanda de las/os beneficiarias/os, en el marco de la atención primaria de la salud, a través de los prestadores de servicios.

Que los esquemas actuales de hormonización e inhibición de la pubertad más utilizados incluyen: 17β-estradiol gel al 0,06 %. Valerato de estradiol comp. 2 mg, Espironolactona comp. 100 mg, Acetato de ciproterona comp. 50 mg, Testosterona gel 1%, Undecanoato de testosterona amp. /vial 1000 mg, triptorelina amp. 3,75 mg y triptorelina amp. 11,25 mg.

Que la reglamentación del artículo 11 de la Ley 26.743 dispone que La SECRETARÍA DE SALUD COMUNITARIA (actual SECRETARÍA DE PROMOCIÓN DE LA SALUD, PREVENCIÓN Y CONTROL DE RIESGOS) conjuntamente con la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, dependiente de este MINISTERIO son la autoridad de aplicación en materia de la Ley N° 26.743 y su decreto reglamentario 903/15.

Que las enunciadas prestaciones no constituyen un procedimiento estético sino que se enmarcan en el acceso efectivo al derecho a la salud, es decir, en el proceso de constitución corporal e identitario, el libre desarrollo personal y el derecho a la vida.

Que es deber de esta Cartera de Estado dictar las normas complementarias y aclaratorias que fueran necesarias para la aplicación de la reglamentación del artículo 11 de la Ley 26.743 de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 del decreto 903/15.

Que la Ley N° 25.673 crea el Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable en el ámbito del entonces Ministerio de Salud, cuya responsabilidad primaria es la de gestionar la implementación de políticas vinculadas a salud sexual y procreación responsable de la población.

Que por Decisión Administrativa N° 307/2018 se crea la Dirección de Salud Sexual y Reproductiva.

Que resulta uno de los ejes estratégicos de la Dirección de Salud Sexual y Reproductiva es garantizar un modelo de atención que reconozca la diversidad sexual y corporal, dando cumplimiento efectivo a la Ley 26.743 de Identidad de Género.

Que a los fines de estas incorporaciones se han tenido en cuenta las recomendaciones realizadas por La Asociación Mundial para la Salud Transgénero (WPATH), la Asociación de Profesionales de Salud Transgénero de Australia y Nueva Zelanda, la Sociedad Endocrinológica de Estados Unidos, la Universidad Central de Amsterdam y el Grupo de Trabajo de Lancet, que respaldan el uso de las referidas drogas y evidencian los beneficios para la salud de los mencionados tratamientos.

Que la DIRECCIÓN DE SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA, la SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN DE LA SALUD Y PREVENCIÓN DE LA ENFERMEDAD Y la SECRETARÍA DE PROMOCIÓN DE LA SALUD, PREVENCIÓN Y CONTROL DE RIESGOS, han tomado la intervención de su competencia.

Que LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en el marco de las atribuciones acordadas por el Decreto N° 802/18.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE SALUD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°- Incorpórese en el punto 7 apartado 3 del Anexo I de la Resolución N° 201/02 del entonces Ministerio de Salud, sus ampliatorias y modificatorias, que forma parte integrante del PROGRAMA MÉDICO OBLIGATORIO (PMO), Acetato de ciproterona, Testosterona gel, 17β-estradiol gel, Valerato de estradiol, Espironolactona, Undecanoato de testosterona y triptorelina, con cobertura al CIEN POR CIENTO 100% para los pacientes bajo tratamientos hormonales integrales que tienen por finalidad cambiar los caracteres secundarios que responden al sexo gonadal para adecuación de la imagen al género autopercebido.

ARTÍCULO 2 °- Incorpórese en los Anexos III y IV de la Resolución N° 201/02 del entonces Ministerio de Salud sus ampliatorias y modificatorias, los siguientes principios activos, formas farmacéuticas y presentaciones que a continuación se detallan: Acetato de ciproterona 50 mg, Testosterona gel 1%, Undecanoato de testosterona 1000 mg, triptorelina 3,75 mg y triptorelina 11,25 mg.

ARTÍCULO 3°- Las presentes incorporaciones al PROGRAMA MÉDICO OBLIGATORIO a que refieren los artículos anteriores comenzarán a regir a partir de la publicación de la presente medida en el Boletín Oficial.

ARTICULO 4°- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. Adolfo Luis Rubinstein

e. 21/11/2019 N° 89225/19 v. 21/11/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO

Resolución 1267/2019

RESOL-2019-1267-APN-MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 19/11/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-54961761-APN-SEGEMAR#MPYT, la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019, los Decretos Nros. 1.663 de fecha 27 de diciembre de 1996, 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, y 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, se establecieron las competencias en materia de designación de integrantes de órganos superiores de entes descentralizados, cualquiera sea su denominación o naturaleza jurídica.

Que mediante el Decreto N° 1.663 de fecha 27 de diciembre de 1996 se aprobó la estructura organizativa del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO.

Que a través de la Resolución N° 3 de fecha 20 de junio de 2001 de la ex SECRETARÍA PARA LA MODERNIZACIÓN DEL ESTADO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se incorporaron, homologaron y reasignaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos pertenecientes a dicha jurisdicción.

Que en virtud de específicas razones de servicio del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO (SEGEMAR), se considera imprescindible la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante Nivel A, Función Ejecutiva II del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, de Director del Instituto de Geología y Recursos Minerales del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO (SEGEMAR), organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARÍA DE POLÍTICA MINERA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que el cargo aludido se encuentra vacante y cuenta con el financiamiento correspondiente.

Que el Licenciado en Ciencias Geológicas D. Eduardo Osvaldo ZAPPETTINI (M.I. N° 11.960.072), pertenece a la planta permanente del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO, Nivel A, Grado 6, Agrupamiento Científico Técnico, Tramo Intermedio, y reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para cubrir el referido cargo.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3° del Decreto N° 355/17 y su modificatorio.

Que la Asesoría Legal del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 3° del Decreto N° 355/17 y su modificatorio.

Por ello,

**EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Asígnase con carácter transitorio, a partir del 1° de noviembre de 2018, las funciones de Director del Instituto de Geología y Recursos Minerales del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO (SEGEMAR), organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARÍA DE POLÍTICA MINERA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, Nivel A, Función Ejecutiva Nivel II del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, al agente de la planta permanente, Nivel A, Grado 6, Agrupamiento Científico Técnico, Tramo Intermedio, al Licenciado en Ciencias Geológicas D. Eduardo Osvaldo ZAPPETTINI (M.I. N° 11.960.072) en los términos del Título X del Anexo al Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2°.- El plazo de la asignación transitoria de la función mencionada en el artículo precedente, será el estipulado en el Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios correspondiente al Sistema Administrativo Financiero 624 –SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO– Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Dante Sica

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR****Resolución 754/2019****RESOL-2019-754-APN-SCI#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 19/11/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-70649027- -APN-DGD#MPYT, los Decretos Nros. 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, 274 de fecha 17 de abril de 2019, las Resoluciones Nros. 229 de fecha 29 de mayo de 2018, 299 de fecha 30 de julio de 2018 ambas del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y 520 de fecha 30 de agosto de 2018 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO PRODUCCIÓN Y TRABAJO, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, para cumplir con las responsabilidades que le son propias, estableciendo, asimismo, sus competencias.

Que por el Decreto N° 48 de fecha 11 de enero de 2019, creó la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR y la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR, continuadoras institucionales de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO en relación a las competencias específicas de su incumbencia.

Que el Decreto N° 274 de fecha 17 de abril de 2019 faculta a la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, o en el organismo que decida delegar sus atribuciones, para que en el carácter de Autoridad de Aplicación establezca los requisitos mínimos de seguridad que deberán cumplir los bienes o servicios y a determinar el lugar, forma y características de las indicaciones a colocar sobre los bienes que se comercializan en el país o sobre sus envases.

Que, por su parte, el Artículo 75 del Decreto N° 274/19 estableció que “Las normas reglamentarias y complementarias a la Ley N° 22.802 y sus modificatorias, se entenderán reglamentarias y complementarias del presente Decreto”.

Que mediante la Resolución N° 520 de fecha 30 de agosto de 2018 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO PRODUCCIÓN, se aprobó el Reglamento Técnico que establece los requisitos técnicos de calidad y seguridad que deben cumplir los colectores solares y sistemas solares compactos, que se comercialicen en el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que en el Artículo 2° de la citada Resolución se establece la exigencia de certificación de producto, otorgada por un organismo de certificación reconocido por la ex SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que el Anexo II de la Resolución N° 520/18 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO, en sus etapas de implementación, establece en el punto 2.1 denominado “Declaración jurada con informes de ensayo” que el fabricante nacional y el importador deberán presentar a partir de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos desde la fecha de publicación de la Resolución en cuestión, una declaración jurada que manifieste el cumplimiento de los requisitos previstos en la Tabla 1 del mencionado Anexo, acompañada de los informes de ensayo correspondientes.

Que, asimismo, en el punto 2.2 del mencionado Anexo II, denominado “Constancia de inicio de trámite de certificación” se establece que a partir de los DOCE (12) meses contados desde la fecha de entrada en vigencia de la medida, será exigible una constancia que demuestre el inicio de las actividades de certificación, emitida por un organismo de certificación, en la cual deberá constar la identificación del producto y sus características técnicas.

Que del mismo modo, en el punto 2.3 denominado “Certificación” se estableció la obligación de presentar, a partir de los TREINTA (30) meses desde la entrada en vigencia de la medida, copia del certificado emitido por un organismo de certificación reconocido.

Que encontrándose cumplido el plazo previsto para la exigencia del punto 2.2 del Anexo II, descripto ut supra, como así también, no habiendo disponibles laboratorios que posean la capacidad requerida para la realización de la totalidad de los ensayos previstos en la normativa, resulta conveniente prorrogar la entrada en vigencia de dicha etapa, en pos de evitar dificultades en el normal abastecimiento y comercialización de los colectores solares y sistemas solares compactos en el mercado interno.

Que la SECRETARÍA DE SIMPLIFICACIÓN PRODUCTIVA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO tomó la intervención en el marco de sus competencias.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios y el Decreto N° 274 de fecha 17 de abril de 2019.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el punto 2.2 “Constancia de inicio de certificación” del Anexo II de la Resolución N° 520 de fecha 30 de julio de 2018 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, por el siguiente:

“2.2. CONSTANCIA DE INICIO DE TRÁMITE DE CERTIFICACIÓN.

A partir de los DIECIOCHO (18) meses desde la fecha de entrada en vigencia de la presente medida, resultará exigible una constancia de inicio del trámite de certificación, emitida por el organismo de certificación interviniente, en la cual deberá constar la identificación del producto y sus características técnicas”.

ARTÍCULO 2°.- La presente resolución comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Ignacio Werner

e. 21/11/2019 N° 89322/19 v. 21/11/2019

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Resolución 734/2019

RESOL-2019-734-APN-MTR

Ciudad de Buenos Aires, 19/11/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-58014800-APN-DGD#MTR, la Ley Nacional de Procedimiento Administrativo N° 19.549, la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92) modificada por el Decreto N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015, el Decreto N° 1759 de fecha 27 de abril de 1972 (T.O. 2017), la Resolución N° 622 de fecha 8 de octubre de 2019 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la Resolución N° 622 de fecha 8 de octubre de 2019 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se prorrogaron las designaciones transitorias correspondientes a los funcionarios que se detallan en el Anexo IF-2019-91411613-APN-MTR que forma parte integrante de dicha medida, todos ellos dependientes de la SECRETARÍA DE OBRAS DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE a partir de la fecha que se indica en cada caso, en los términos del Decreto N° 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018 y en los mismos términos de las Decisiones Administrativas N° 676 de fecha 13 de julio de 2016, N° 689 de fecha 15 de julio de 2016, N° 751 de fecha 25 de julio de 2016, N° 396 de fecha 19 de junio de 2017 y N° 75 de fecha 9 de febrero de 2018, respectivamente, autorizándose el pago por Suplemento de Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (S.I.N.E.P.) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

Que por un error material e involuntario se consignó como fecha de inicio de prórroga de la designación transitoria correspondiente al Lic. Rodrigo LYNCH DNI N° 28.672.189, el día 1° de agosto de 2018, siendo la fecha correcta el 1° de agosto de 2019.

Que, en consecuencia, corresponde rectificar el Anexo IF-2019-91411613-APN-MTR de la mencionada Resolución N° 622 de fecha 8 de octubre de 2019 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, a fin de consignar como fecha de inicio de prórroga de la designación transitoria del Lic. Rodrigo LYNCH a partir del 1° de agosto de 2019.

Que la presente resolución no produce efectos directos sobre los administrados ni implica erogación presupuestaria alguna para el ESTADO NACIONAL que amerite la intervención previa del servicio de asesoramiento jurídico de esta Cartera Ministerial, en los términos del artículo 7°, inciso d) de la Ley Nacional de Procedimiento Administrativo N° 19.549 y sus modificatorios.

Que el artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por el Decreto N° 1759 de fecha 3 de abril de 1972 (T.O. 1991) contempla la facultad del órgano emisor del acto de rectificar los errores materiales o de hecho y los aritméticos, en cualquier momento, siempre que la enmienda no altere lo sustancial del acto o decisión.

Que el presente acto se emite en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por el Decreto N° 1759 de fecha 3 de abril de 1972 (T.O. 2017) y por el Decreto N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015 modificatorio de la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92).

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el Anexo (IF-2019-91411613-APN-MTR) de la Resolución N° 622 de fecha 8 de octubre de 2019 del MINISTERIO DE TRANSPORTE por el Anexo (IF-2019-103102647-APN-MTR) que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Guillermo Javier Dietrich

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/11/2019 N° 89334/19 v. 21/11/2019

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

Resolución 490/2019

RESFC-2019-490-APN-AABE#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 19/11/2019

VISTO el Expediente EX-2019-93463035-APN-DACYGD#AABE, la Ley 27.431, los Decretos N° 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, N° 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013, N° 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2015, el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del ESTADO NACIONAL aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM), y

CONSIDERANDO:

Que a través de las actuaciones mencionadas en el Visto, tramita la presentación efectuada por el CENTRO DE ESTUDIOS ESTRATÉGICOS DE RELACIONES INTERNACIONALES- ASOCIACIÓN CIVIL, tendiente a obtener un Permiso de Uso precario y gratuito de un inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicado en la calle Valentín Gómez N° 2960/2962/2964 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, identificado catastralmente como Circunscripción:09 - Sección:13 - Manzana Número:089 - Parcela Número:005, vinculado al CIE N° 0200008057 y que cuenta con una superficie aproximada de CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS CON VEINTISIETE DECÍMETROS CUADRADOS (468.27 m2), según se detalla en el croquis IF-2019-93922624-APN-DPOYR#AABE, que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida.

Que la solicitud mencionada tiene por objeto contar con mayor espacio para que el CENTRO DE ESTUDIOS ESTRATÉGICOS DE RELACIONES INTERNACIONALES JOVEN desarrolle sus actividades, con los fines de generar eventos, conferencias y programas a nivel nacional e internacional donde los jóvenes puedan expresar sus ideas y generar debates sobre temas transversales de la problemática mundial como el medio ambiente, comercio internacional, pobreza, desarrollo sustentable, entre otros. Asimismo, poder desarrollar jornadas de apoyo vocacional a los estudiantes de relaciones internacionales.

Que el citado Centro se encuentra autorizado para funcionar como persona jurídica mediante Resolución de INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA N° 1568 de fecha 10 de diciembre de 2004 y según surge de su Estatuto tiene por objeto facilitar la comunicación y el diálogo nacional e internacional a través de un espacio abierto de debate; aportar y trabajar la inserción de nuestro país en el mundo, orientado a la reflexión sobre la estrategia y análisis de los problemas internacionales a partir de un enfoque nacional; contribuir al progreso científico de la disciplina en todas sus ramas de aplicación o investigación; organización de congresos, seminarios, cursos, conferencias, publicación de trabajos y actividades de formación vinculadas con las relaciones internacionales; colaborar con las universidades nacionales, estatales o privadas, estableciendo sólidos vínculos de reciprocidad e intercambio científico; fomentar la interacción entre los alumnos de la carrera de Licenciatura de Relaciones Internacionales y el resto de la comunidad universitaria, así como las relaciones entre universidades públicas, privadas, nacionales y extranjeras con carreras y ámbitos de estudios a fines, entre otros.

Que dicha Asociación Civil ha firmado un acuerdo de colaboración con el FORO DE INFANCIA ROBADA, a los fines de expandir el debate sobre prevención y sensibilización de la violencia infantil.

Que el inmueble solicitado se halla en jurisdicción de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, conforme surge de los informes técnicos practicados por esta Agencia.

Que conforme surge de la constatación practicada en el ámbito de esta Agencia, el inmueble se encuentra desocupado, con problemas de desprendimientos, humedad y filtraciones tanto en paredes como en losas.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 1.382/12, modificado por la Ley N° 27.431, se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, como organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, estableciéndose que será el Órgano Rector, centralizador de toda actividad de administración de bienes muebles e inmuebles del Estado Nacional, ejerciendo en forma exclusiva la administración de los bienes inmuebles del Estado Nacional, cuando no corresponda a otros organismos estatales.

Que el inciso 21 del artículo 8° del Decreto N° 1.382/12, conforme modificación introducida por la mencionada Ley N° 27.431, dispone que es función de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO conceder el uso precario y gratuito de bienes inmuebles propiedad del Estado Nacional, independientemente de su jurisdicción de origen, y que por razones circunstanciales no tengan destino útil, cuando le sean requeridos por organismos públicos o por instituciones privadas legalmente constituidas en el país, para el desarrollo de sus actividades de interés general.

Que el artículo 22 del Anexo del Decreto N° 2.670/15 reglamentario del Decreto N° 1.382/12 establece que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO será el único organismo que podrá otorgar permisos de uso precario respecto a bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL, independientemente de la jurisdicción de origen de los mismos. A tal efecto deberá preverse la obligación del permisionario de contribuir a la preservación del inmueble y el pago de todos los gastos y tributos correspondientes al inmueble que se otorga.

Que la citada norma dispone que la tenencia será siempre precaria y revocable en cualquier momento por decisión de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. La Agencia podrá autorizar a los permisionarios la realización de obras en los inmuebles otorgados. Esta autorización debe ser inexcusablemente expresa y previa al inicio de dichas obras.

Que resulta asimismo aplicable al Permiso Precario de Uso que se propicia, lo previsto en los Capítulos III (parte pertinente) y IV del Título III de la Parte General del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM).

Que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO tiene, entre sus objetivos asignados por el Decreto N° 1.382/12, la ejecución de las políticas, normas y procedimientos que rigen la disposición y administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL en uso, concesionados y desafectados, la gestión de la información del REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO, su evaluación y contralor, la fiscalización permanente de la actividad inmobiliaria estatal y la intervención en toda operación inmobiliaria de la totalidad de las Jurisdicciones y Entidades que conforman el SECTOR PÚBLICO NACIONAL.

Que existe una importante cantidad de bienes inmuebles dentro del universo en uso, desafectados y concesionados, que al momento se hallan subutilizados o sin destino útil en las diferentes jurisdicciones dependientes del ESTADO NACIONAL, resultando menester la optimización de su gestión.

Que en consecuencia atento el estado de falta de afectación específica del inmueble en cuestión y verificada además la aptitud del mismo en consonancia con lo solicitado, resulta oportuno otorgar al mencionado Centro, el uso precario del inmueble en trato, ello a través del convenio de "PERMISO DE USO AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO/ CENTRO DE ESTUDIOS ESTRATÉGICOS DE RELACIONES INTERNACIONALES-ASOCIACIÓN CIVIL" identificado como IF-2019-97222441-APN-DNGAF#AABE, que como ANEXO II forma parte de la presente medida.

Que la presente medida se encuadra en la decisión política del PODER EJECUTIVO NACIONAL, de hacer prevalecer el proceso de preservación del patrimonio inmobiliario estatal y la racionalización del espacio físico del mismo, con vista a su mejor aprovechamiento y utilización, destinando la afectación de los bienes inmuebles estatales a la planificación, desarrollo y ejecución de políticas públicas.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los Decretos Nros. 1.382/12, 1.416/13 y 2.670/15.

Por ello,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1º.- Otórgase a favor del CENTRO DE ESTUDIOS ESTRATÉGICOS DE RELACIONES INTERNACIONALES- ASOCIACIÓN CIVIL, el uso precario y gratuito del inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicado en Valentín Gómez N° 2960/2962/2964 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, identificado catastralmente como Circunscripción :09 - Sección: 13 - Manzana Número :089 - Parcela Número: 005, vinculado al CIE N° 0200008057 y que cuenta con una superficie aproximada de CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS CON VEINTISIETE DECÍMETROS CUADRADOS (468.27 m2), según se detalla en el croquis IF-2019-93922624-APN-DPOYR#AABE, que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida, a los fines de contar con mayor espacio para que el CENTRO DE ESTUDIOS ESTRATÉGICOS DE RELACIONES INTERNACIONALES JOVEN desarrolle sus actividades.

ARTÍCULO 2º.- Apruébase el denominado “PERMISO DE USO - AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO/ CENTRO DE ESTUDIOS ESTRATÉGICOS DE RELACIONES INTERNACIONALES- ASOCIACIÓN CIVIL” identificado como IF-2019-97222441-APN-DNGAF#AABE, que como ANEXO II forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 3º. - Regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 4º. - Notifíquese al CENTRO DE ESTUDIOS ESTRATÉGICOS DE RELACIONES INTERNACIONALES- ASOCIACIÓN CIVIL.

ARTÍCULO 5º. - Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Ramon Maria Lanus - Pedro Villanueva

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/11/2019 N° 89347/19 v. 21/11/2019

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 278/2019

RESOL-2019-278-ANSES-ANSES

Ciudad de Buenos Aires, 19/11/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-91437835-ANSES-UCAO#ANSES, del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), las Resoluciones D.E.- N N° 905 de fecha 26 de noviembre de 2008, N° 159 de fecha 8 de Mayo de 2012, las Resoluciones N° RESOL-2018-131-ANSES-ANSES de fecha 29 de agosto de 2018, N° RESOL-2019-221-ANSES-ANSES de fecha 22 de agosto de 2019; y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el VISTO tramita un proyecto de resolución mediante el cual se aprueba la suscripción del Convenio N° IF-2019-102941916-ANSES-UCAO#ANSES, entre esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL y el Banco de la Nación Argentina, en el marco del “Sistema de Descuento no Obligatorios a Favor de Terceras Entidades” regulado por la Resolución D.E-N N° 905/08, sus modificatorias y complementarias.

Que la Resolución D.E-N N° 159/12 aprobó el texto ordenado de la Resolución D.E-N N° 905/08; estableció modificaciones al “Sistema de Descuentos no Obligatorios a Favor de Terceras Entidades” y derogó las Resoluciones D.E-N N° 336/09, N° 426/10, N° 18/11, N° 034/12 y N° 035/12.

Que por su parte, la Resolución N° RESOL-2018-131-ANSES-ANSES aprobó el nuevo texto ordenado de la Resolución DE-N N° 905/08, estableciendo modificaciones al mencionado sistema.

Que por último, la Resolución N° RESOL-2019-221-ANSES-ANSES introdujo modificaciones al ANEXO N° IF-2018-42000592-ANSES-DGDNYP#ANSES aprobado por la Resolución citada en el considerando precedente.

Que mediante el Informe N° IF-2019-91663408-ANSES-DGMGP#ANSES, la Dirección General Monitoreo de la Gestión de Prestaciones informó que notificado que fuera el Banco de la Nación Argentina respecto del dictado de la Resolución N° RESOL-2018-131-ANSES-ANSES, se le requirió aceptar los términos de la misma a efectos de celebrar un nuevo convenio para su continuidad dentro de la operatoria.

Que dicha área manifestó que la entidad aceptó los términos de Resolución ut supra citada y cumplió con la requisitoria de documentación solicitada en el marco del nuevo texto ordenado.

Que por lo expuesto, la Dirección General Monitoreo de la Gestión de Prestaciones consideró pertinente renovar la vigencia de los códigos de descuento oportunamente otorgados a la referida entidad, propiciando la firma de un nuevo convenio con esta Administración Nacional.

Que a con el fin de agilizar los procedimientos administrativos tendientes a la implementación de la nueva operatoria de "e@descuentos", corresponde instruir a la Dirección General Monitoreo de la Gestión de Prestaciones, para que efectúe la comunicación establecida por el artículo 47 de la Resolución D.E-N N° 905/08 (T.O 2018), a efectos de la suscripción del Convenio por parte del Banco de la Nación Argentina.

Que a efectos de cumplimentar con los principios de transparencia y publicidad de la presente operatoria, corresponde instruir a la Unidad Coordinadora de Apoyo Operativo y a la Dirección Comunicaciones para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, efectúen las acciones necesarias tendientes al cumplimiento del requisito de publicidad establecido en el artículo 17 de la Resolución D.E-N N° 905/08 (T.O 2018), así como a mantener actualizados los datos allí requeridos.

Que la Dirección General Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia mediante los Dictámenes N° IF-2019-93164867-ANSES-DGEAJ#ANSES y N° IF-2019-100828490-ANSES-DGEAJ#ANSES.

Que en consecuencia, corresponde dictar el presente acto administrativo.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 2741/91, el artículo 36 de la Ley N° 24.241 y el Decreto N° 58/15.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. – Apruébase la suscripción del Convenio entre esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL y el Banco de la Nación Argentina, que como ANEXO IF-2019-102941916-ANSES-UCAO#ANSES forma parte integrante de la presente, en el marco del Sistema de Descuento no Obligatorios a Favor de Terceras Entidades regulado por la Resolución D.E-N N° 905/08 (T.O. 2018).

ARTICULO 2°. – Instrúyase a la Unidad Coordinadora de Apoyo Operativo, a efectuar la comunicación establecida por el artículo 47° de la Resolución D.E.-N N° 905/08 (T.O. 2018).

ARTICULO 3°. – Instrúyase a la Unidad Coordinadora de Apoyo Operativo y a la Dirección Comunicaciones para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, efectúen las acciones necesarias para dar cumplimiento del requisito de publicidad establecido en el artículo 17 de la Resolución DE-N N° 905/08 (T.O 2018), así como a mantener actualizados los datos allí requeridos.

ARTICULO 4°. - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente, archívese. Emilio Basavilbaso

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/11/2019 N° 89528/19 v. 21/11/2019

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 279/2019

RESOL-2019-279-ANSES-ANSES

Ciudad de Buenos Aires, 19/11/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-100133526- -ANSES-DPR#ANSES del Registro de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), las Leyes N° 24.241 y 27.426, el Decreto N° 110, de fecha 7 de febrero de 2018 y la Resolución de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL N° 27 de fecha 6 de noviembre de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° de la Ley N° 27.426, sustituyó el régimen de movilidad de las prestaciones mencionadas en los incisos a), b), c), d), e) y f) del artículo 17 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, que están previstas en el artículo

32 de la ley nombrada. Dicha movilidad está compuesta en un SETENTA POR CIENTO (70%) en las variaciones del Nivel General del Índice de Precios al Consumidor elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) y en un TREINTA POR CIENTO (30%) por el coeficiente que surja de la variación de la Remuneración Imponible Promedio de los Trabajadores Estables (RIPTE), en conformidad con el Anexo de dicha Ley, que se aplicará trimestralmente en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año calendario.

Que en ningún caso la aplicación del citado índice podrá producir la disminución del haber que percibe el beneficiario.

Que el artículo 3° sustituyó el artículo 2° de la Ley N° 26.417 el que quedó redactado de la siguiente forma:

“A fin de practicar la actualización de las remuneraciones a las que se refiere el artículo 24, inciso a) y las mencionadas en el artículo 97 de la Ley N° 24.241 y sus modificaciones, se aplicará un índice combinado entre el previsto en el inciso b) del apartado I del artículo 5° de la Ley N° 27.260 y su modificatorio y el índice establecido por la Remuneración Promedio de los Trabajadores Estables”.

Que por el artículo 4° de la Ley N° 27.426 se encomendó a la Secretaría de Seguridad Social a realizar el cálculo trimestral de la movilidad, aplicable a las prestaciones del SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (SIPA).

Que mediante el artículo 3° del Decreto N° 110/18 Reglamentario de la Ley N° 27.426, de fecha 7 de febrero de 2018, se facultó a esta Administración Nacional de la Seguridad Social a fijar los importes mínimos y máximos de la remuneración imponible, como así también el monto mínimo y máximo de los haberes mensuales de las prestaciones pertenecientes al SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (SIPA) establecido en la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, en concordancia con el índice de movilidad que se fije trimestralmente.

Que así también estableció que esta Administración Nacional determinará el valor mensual de la Prestación Básica Universal y de la Pensión Universal para el Adulto Mayor, según la variación del índice de movilidad establecido por el artículo 32 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias.

Que por Resolución N° 27 de fecha 6 de noviembre de 2019, la Secretaría de Seguridad Social estableció el incremento de la movilidad referida en el considerando precedente en un OCHO CON SETENTA Y CUATRO CENTESIMOS POR CIENTO (8,74%) por el período diciembre/2019 a febrero/2020 inclusive.

Que la Dirección General Asuntos Jurídicos mediante el Dictamen N° IF-2019-101216556-ANSES-DGEAJ#ANSES ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley N° 24.241, el artículo 3° del Decreto N° 2.741/91, el artículo 3° del Decreto N° 110/18 y el artículo 1° del Decreto N° 58/15.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- El haber mínimo garantizado vigente a partir del mes de diciembre de 2019, establecido de conformidad con las previsiones del artículo 8° de la Ley N° 26.417, será de PESOS CATORCE MIL SESENTA Y SIETE CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 14.067,93.-).

ARTÍCULO 2°.- El haber máximo vigente a partir del mes de diciembre de 2019, establecido de conformidad con las previsiones del artículo 9° de la Ley N° 26.417 será de PESOS CIENTO TRES MIL SESENTA Y CUATRO CON VEINTITRES CENTAVOS (\$ 103.064,23.-).

ARTÍCULO 3°.- Las bases imponibles mínima y máxima previstas en el primer párrafo del artículo 9° de la Ley N° 24.241, texto según la Ley N° 26.222, quedan establecidas en la suma de PESOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$ 4.893,25.-) y PESOS CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL VEINTIOCHO CON OCHENTA CENTAVOS (\$ 159.028,80.-) respectivamente, a partir del período devengado diciembre de 2019.

ARTÍCULO 4°.- Establécese el importe de la Prestación Básica Universal (PBU) y de la Pensión Universal para el Adulto Mayor (PUAM) de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto N° 110/18 Reglamentario de la Ley N° 27.426, aplicable a partir del mes de diciembre de 2019, en la suma de PESOS SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON VEINTIDOS CENTAVOS (\$ 6.646,22) y PESOS ONCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 11.254,34.-), respectivamente.

ARTÍCULO 5°.- Dispónese que las remuneraciones de los afiliados que cesaren en la actividad a partir del 30 de noviembre de 2019 o los que, encontrándose encuadrados en la compatibilidad establecida por el artículo 34 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, continúen en actividad y soliciten la prestación a partir del 1° de diciembre de 2019, se actualizarán a los fines establecidos por el artículo 24 inciso a) de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, según el texto introducido por el artículo 12 de la Ley N° 26.417, mediante la aplicación de los

índices de actualización determinados por la Resolución SSS N° 27 de la Secretaría de Seguridad Social, de fecha 6 de noviembre de 2019.

ARTÍCULO 6°.- Facúltase a la DIRECCIÓN GENERAL DISEÑO DE NORMAS Y PROCESOS de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) para la elaboración y aprobación de las normas de procedimiento que fueran necesarias para implementar lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente, archívese. Emilio Basavilbaso

e. 21/11/2019 N° 89437/19 v. 21/11/2019

BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS Y AGENCIA DE RECAUDACIÓN DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Resolución General Conjunta 4632/2019

RESOG-2019-4632-E-AFIP-AFIP y Resolución Normativa ARBA N° 37/19.

Ciudad de Buenos Aires, 20/11/2019

VISTO la Resolución General N° 2.233, sus modificatorias y complementarias, de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, los Artículos 184 bis, 184 quater y 184 quinquies de la Ley N° 10.397 (Código Fiscal texto ordenado en 2011) de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES y la Resolución Normativa N° 38/19 de la AGENCIA DE RECAUDACIÓN DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución General N° 2.233, sus modificatorias y complementarias, la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS estableció el procedimiento que deben observar los agentes designados, a los fines de informar e ingresar las retenciones y/o percepciones que practiquen, conforme a las disposiciones previstas para determinados impuestos y regímenes.

Que por su parte la AGENCIA DE RECAUDACIÓN DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en tanto autoridad de aplicación del Código Fiscal, dispuso por Resolución Normativa N° 38/19, la forma, modo y condiciones de liquidación e ingreso del impuesto sobre los ingresos brutos, establecido por los Artículos 184 bis, 184 quater y 184 quinquies de la Ley N° 10.397 (Código Fiscal texto ordenado en 2011) de la Provincia de Buenos Aires, a cargo de las entidades obligadas a actuar como agentes de liquidación e ingreso, y en su defecto, a cargo de los prestatarios de los servicios digitales alcanzados por el gravamen, como responsables sustitutos de los sujetos prestadores no residentes en el país.

Que asimismo, la citada resolución estableció que las entidades que actúen como agentes de liquidación e ingreso del aludido régimen, deberán ingresar e informar el gravamen a la Autoridad de Aplicación de acuerdo al procedimiento que se establezca en conjunto con la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

Que la unificación y coordinación administrativa de las obligaciones de información y pago implican no sólo un incremento de la eficiencia en la labor de las distintas reparticiones estatales involucradas, sino también un beneficio para los contribuyentes, que verán simplificada la administración de sus obligaciones fiscales nacionales y provinciales.

Que han tomado la intervención que les compete las áreas técnicas y los servicios jurídicos permanentes de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y de la AGENCIA DE RECAUDACIÓN DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, y por las Leyes de la Provincia de Buenos Aires N° 13.766 y N° 10.397 (Código Fiscal texto ordenado en 2011).

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Y

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVEN

ARTÍCULO 1°.- Los agentes de liquidación e ingreso contemplados en la Resolución Normativa N° 38/19 de la AGENCIA DE RECAUDACIÓN DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, a los fines de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 9° de la citada norma, utilizarán el procedimiento establecido por esta resolución general conjunta.

ARTÍCULO 2°.- Para el ingreso e información del importe total cobrado serán de aplicación las formas, plazos y demás condiciones previstas por la Resolución General N° 2.233, sus modificatorias y complementarias, Sistema de Control de Retenciones (SICORE).

No obstante lo indicado en el párrafo anterior, los agentes de liquidación e ingreso del aludido régimen podrán consolidar las operaciones en un único registro mensual por cada prestatario, en cuyo caso la fecha de la liquidación y cobro del impuesto a registrar será la del último día del mes que se liquida.

El código de régimen a utilizar será el siguiente:

CÓDIGO		DESCRIPCIÓN OPERACIÓN
IMPUESTO	RÉGIMEN	
1027	964	Recaudación Ingresos Brutos PBA - Servicios digitales prestados por un sujeto residente o domiciliado en el exterior

Los intermediarios que faciliten el pago al exterior ingresarán el impuesto cobrado a los prestatarios, hasta el día establecido para los ingresos fijados en el Artículo 2° de la resolución general citada en el primer párrafo.

ARTÍCULO 3°.- A efectos del ingreso del impuesto y, cuando corresponda, de los intereses resarcitorios, se utilizarán los siguientes códigos:

IMPUESTO	CONCEPTO	SUBCONCEPTO
1027	19	19
1027	19	51

ARTÍCULO 4°.- Las disposiciones de la presente norma conjunta entrarán en vigencia a partir de la fecha de aplicación dispuesta por la Resolución Normativa N° 38/19 de la AGENCIA DE RECAUDACIÓN DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, al Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, al Sistema de Información de la provincia de Buenos Aires (SINBA) y archívese. Leandro German Cuccioli - Gastón Fossati

e. 21/11/2019 N° 89497/19 v. 21/11/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 4633/2019

RESOG-2019-4633-E-AFIP-AFIP - Impuestos al Valor Agregado y a las Ganancias. Sistema de tarjetas de crédito, compra y/o débito. Regímenes de retención. Resoluciones Generales N° 140 y N° 4.011. Su modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 20/11/2019

VISTO las Resoluciones Generales N° 140, sus modificatorias y complementarias, y N° 4.011 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que las resoluciones generales citadas en el VISTO dispusieron la implementación de regímenes de retención de los impuestos al valor agregado y a las ganancias, aplicables a los pagos que se efectúen a los comerciantes, locadores o prestadores de servicios que se encuentren adheridos a sistemas de pago con tarjetas de crédito, compra y/o débito.

Que razones de administración tributaria aconsejan excluir de los mencionados regímenes, a los sujetos que administren servicios electrónicos de pagos y/o cobranzas por cuenta y orden de terceros.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y de Fiscalización.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 22 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Incorpórase como último párrafo del Artículo 1° de la Resolución General N° 140, sus modificatorias y complementarias, el siguiente:

“Tampoco serán pasibles de las retenciones establecidas en la presente resolución general, los sujetos que administren servicios electrónicos de pagos y/o cobranzas por cuenta y orden de terceros, incluso a través del uso de dispositivos móviles y/o cualquier otro soporte electrónico, comprendidos los virtuales.”

ARTÍCULO 2°.- Incorpórase como último párrafo del Artículo 1° de la Resolución General N° 4.011 y sus modificatorias, el siguiente:

“No serán pasibles de las retenciones establecidas en la presente resolución general, los sujetos que administren servicios electrónicos de pagos y/o cobranzas por cuenta y orden de terceros, incluso a través del uso de dispositivos móviles y/o cualquier otro soporte electrónico, comprendidos los virtuales.”

ARTÍCULO 3°.- La presente entrará en vigencia el 2 de diciembre de 2019.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Leandro German Cuccioli

e. 21/11/2019 N° 89753/19 v. 21/11/2019

COMISIÓN ARBITRAL CONVENIO MULTILATERAL DEL 18.8.77

Resolución General 13/2019

Ciudad de Buenos Aires, 13/11/2019

VISTO:

El Sistema de Recaudación y Control de Acreditaciones Bancarias”SIRCRESB” (Resolución General N° 04/2004); y,

CONSIDERANDO:

Que es necesario establecer las fechas de vencimiento para la presentación y pago de las declaraciones juradas decenales y las fechas de vencimiento de las declaraciones informativas trimestrales por parte de las entidades financieras para el periodo fiscal 2020.

Por ello,

LA COMISIÓN ARBITRAL (CONVENIO MULTILATERAL DEL 18.08.77)
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese para el período fiscal 2020 las fechas de vencimiento para la presentación y pago de las declaraciones juradas decenales y las fechas de vencimiento de las declaraciones juradas informativas trimestrales, referidas al Régimen de Recaudación y Control sobre Acreditaciones Bancarias (SIRCRESB) del impuesto sobre los ingresos brutos, aplicable sobre los importes que sean acreditados en cuentas abiertas en las entidades financieras, que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que de fijarse un nuevo feriado nacional o día no laborable que coincidiera con un día de vencimiento fijado en el calendario del anexo de la presente, dicha fecha operará el día hábil inmediato siguiente al mismo.

ARTÍCULO 3°.- Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial de la Nación, notifíquese a las jurisdicciones adheridas y archívese. Fernando Mauricio Biale - Roberto José Arias

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/11/2019 N° 89618/19 v. 21/11/2019

COMISIÓN ARBITRAL CONVENIO MULTILATERAL DEL 18.8.77

Resolución General 14/2019

Ciudad de Buenos Aires, 14/11/2019

VISTO:

Los artículos 29 y 31 del Convenio Multilateral y la Resolución General N° 4/2009 (Artículos 184 y 185 del ordenamiento anexo a la Resolución General N° 1/2019 de CA.- Título XI Fiscalizaciones); y,

CONSIDERANDO:

Que el art. 29° del Convenio Multilateral establece: “Todas las jurisdicciones están facultadas para inspeccionar directamente a los contribuyentes comprendidos en este Convenio, cualquiera fuese su domicilio o lugar donde tengan su administración o sede, con conocimiento del fisco correspondiente”.

Que el artículo 310 del Convenio Multilateral determina: “Las jurisdicciones adheridas se comprometen a prestarse la colaboración necesaria a efectos de asegurar el correcto cumplimiento por parte de los contribuyentes de sus obligaciones fiscales. Dicha colaboración se referirá especialmente a las tareas relativas a la información, recaudación y fiscalización del tributo”.

Que como consecuencia de ello y para cumplimentar con lo enunciado, la Comisión Arbitral dictó la R.G. N° 4/2009, que en su art. 1° indica: “El Fisco que inicie una inspección a un contribuyente sujeto al Convenio Multilateral, en su propia sede o en otra, y aquel que dicte resolución determinativa que afecte la distribución interjurisdiccional de la materia imponible, deberá hacerlo saber al resto de las jurisdicciones adheridas...”.

Que la información obtenida por el uso de este sistema fortalece el federalismo fiscal, consolida la coordinación y solidaridad interjurisdiccional, preserva al contribuyente contra la superposición innecesaria de fiscalizaciones y contribuye al logro de la uniformidad de criterios fiscales.

Que las herramientas informáticas hoy disponibles permiten solucionar ágilmente y simplifican la comunicación de las tareas de fiscalización llevadas a cabo por los Fiscos.

Que para facilitar el cumplimiento de las exigencias establecidas por la presente reglamentación resulta necesario modificar el Sistema “COMARB DATA-FISCALIZACIÓN” creado al efecto en el entorno web de la Comisión Arbitral.

Que este procedimiento asegura la colaboración que las jurisdicciones adheridas se han comprometido a prestar.

Que se ha producido el correspondiente dictamen de Asesoría.

Por ello:

**LA COMISIÓN ARBITRAL (CONVENIO MULTILATERAL DEL 18-08-77)
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- El fisco que inicie un proceso de fiscalización a un contribuyente sujeto a las normas del Convenio Multilateral, deberá hacerlo saber al resto de las jurisdicciones adheridas, dentro del término de quince (15) días hábiles siguientes de la notificación al contribuyente de dicho inicio, a través del sitio informático creado, a tales efectos, por la Comisión Arbitral, dentro del Sistema COMARB DATA-FISCALIZACIÓN en su entorno web.

ARTÍCULO 2°.- El fisco actuante, dentro del término de quince (15) días hábiles siguientes de concluida la tarea de fiscalización, deberá informar sus resultados en el sitio informático mencionado en el artículo anterior, completando la información detallada en el Anexo I que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Cuando se dictare resolución determinativa o instrumento equivalente, el fisco deberá informar dicho acto administrativo dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de la notificación al contribuyente, enviando copia del documento respectivo, a través del sitio informático mencionado en el artículo 1° de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- Los contribuyentes podrán solicitar de los riscos adheridos, el cumplimiento de estas disposiciones, pero no podrán plantear nulidades basadas en su omisión.

ARTÍCULO 5°.- Deróguese la Resolución General N° 4/2009 (Artículos 184 y 185 del ordenamiento anexo a la Resolución General N° 1/2019 de C.A.-Título XI Fiscalizaciones).

ARTÍCULO 6°.- La presente resolución tendrá vigencia para todos los procedimientos de fiscalización que se inicien a partir de su publicación.

ARTÍCULO 7°.- Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial de la Nación, notifíquese a las jurisdicciones adheridas y archívese. Fernando Mauricio Biale - Roberto José Arias.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-



Resoluciones Conjuntas

SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR Y

SECRETARÍA DE INDUSTRIA

Resolución Conjunta 95/2019

RESFC-2019-95-APN-SCE#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 19/11/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-33477180- -APN-DE#MP, y

CONSIDERANDO:

Que BREERTON MARTIN RICARDO, C.U.I.T. N° 20-14519780-6, ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Importación de Bienes Integrantes de “Grandes Proyectos de Inversión” conforme a la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, 424 de fecha 31 de agosto de 2016 y 432 de fecha 11 de septiembre de 2017, ambas del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que la mencionada normativa, así como la Resolución N° 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias, establecen los requisitos que debe cumplir la peticionante para acceder a los beneficios del referido Régimen.

Que la Resolución N° 242 de fecha 11 de abril de 2019 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO introdujo modificaciones a la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, estableciendo en su Artículo 15 que las mismas no serán de aplicación a las solicitudes que a la fecha se encuentren pendientes de resolución, con excepción de lo previsto en sus Artículos 9° y 11.

Que los bienes a importar forman parte de un proyecto destinado a la instalación de UNA (1) línea de producción nueva, completa y autónoma, para la fabricación de coronas para brocas de perforación y otras herramientas y accesorios de gran tamaño, conforme al Artículo 2° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que los bienes mencionados en el Artículo 1° de la presente resolución, serán instalados en el predio declarado por la empresa en las actuaciones indicadas en el Visto.

Que el peticionante obtuvo el Certificado de Trámite N° 529 con fecha 4 de septiembre de 2018 con base en lo dispuesto en el Artículo 17 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, a fin de poder realizar las operaciones de importación al amparo del citado Régimen.

Que la importación de los bienes incluidos en el certificado citado en el considerando precedente se efectuó mediante los Despachos de Importación N° 18 001 IC83 000055 N y 18 001 IC06 009899 K, resultando coincidente con lo oportunamente autorizado.

Que el puente grúa tipo birrail de origen nacional declarado en el IF-2018-62936217-APN-DE#MPYT con fecha 4 de diciembre de 2018, forma parte de la línea de producción, y por ende, queda alcanzado por las restricciones previstas por el régimen y deberá ser debidamente auditado en la oportunidad que prevé la normativa en cuestión.

Que el ingeniero matriculado, cuya firma se encuentra intervenida por el Consejo Profesional de Ingenieros y Técnicos de la Provincia de RÍO NEGRO y certificada su firma por parte de un notario y certificado por el colegio notarial de la citada provincia, ha intervenido desde el punto de vista técnico en el análisis del proyecto opinando que el mismo responde a lo previsto en la legislación vigente.

Que conforme al Artículo 16 de la Resolución N° 204/00 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, la Dirección Nacional de Industria de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, y la SUBSECRETARÍA DE FACILITACIÓN DEL COMERCIO de la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR, ambas del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, han analizado el proyecto de manera conjunta, emitiendo un Dictamen del cual surge que la línea a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, modificada por las Resoluciones Nros. 1.089/00, 8/01 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216/03 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, 424/16, 432/17 ambas del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

y 242 de fecha 11 de abril de 2019 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, determinando procedente la solicitud de BREERTON MARTIN RICARDO conforme a las disposiciones del Régimen referido.

Que BREERTON MARTIN RICARDO declara bajo juramento que no está ingresando al país bienes o componentes de bienes comprendidos dentro del marco de la Ley N° 24.051 de Residuos Peligrosos y sus modificaciones, y de la Ley N° 24.040 de Compuestos Químicos.

Que conforme al Artículo 5° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, la empresa deberá adquirir bienes de uso nuevos de origen local por un monto igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20 %) del valor total de aquellos bienes nuevos importados al amparo del presente Régimen. Tal obligación deberá cumplirse desde la presentación de la solicitud del beneficio ante la Autoridad de Aplicación y hasta el plazo máximo de DOS (2) años posteriores a la fecha de la emisión del Certificado de Trámite N° 529/2018.

Que de acuerdo a los Artículos 14 y 14 bis de la resolución citada en el considerando precedente, 19 y 19 bis de la Resolución N° 204/00 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, el proyecto aprobado deberá ser objeto de una auditoría a realizarse una vez que hayan expirado todos los plazos previstos para el cumplimiento de los compromisos adoptados por la empresa beneficiaria derivados del mencionado Régimen.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta conforme a lo previsto por el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, y por el Artículo 8° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Por ello,

LA SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR
Y
EL SECRETARIO DE INDUSTRIA
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Considérase sujeta a lo establecido por la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, 424 de fecha 31 de agosto de 2016, 432 de fecha 11 de septiembre de 2017, ambas del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y 242 de fecha 11 de abril de 2019 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por BREERTON MARTIN RICARDO, C.U.I.T. N° 20-14519780-6, destinada a la fabricación de coronas para brocas de perforación y otras herramientas y accesorios de gran tamaño, cuya descripción de bienes se detallan a continuación:

Nº DE ORDEN	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	CANTIDAD (unidades)
1	Centro de mecanizado vertical. OKUMA MU-6300V completo.	UN (1)
2	Torno horizontal de control numérico HAAS ST-55 completo.	UN (1)

ARTÍCULO 2°.- El monto de los bienes sujetos a lo establecido por la presente resolución es de un valor CIF DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS VEINTE MIL (CIF U\$S 220.000) y CFR DÓLARES ESTADOUNIDENSES CUATROCIENTOS OCHO MIL (CFR U\$S 408.000) (sin repuestos). Asimismo, a fin de determinar el monto correspondiente a repuestos deberá tenerse en cuenta lo previsto en el Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 3°.- En virtud de lo estipulado en el Artículo 12 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA se otorga el plazo de UN (1) año a partir de la fecha de la emisión de la presente resolución para la importación de los repuestos que se importen al amparo del Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 4°.- El incumplimiento por parte de la peticionante de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión antes mencionado y/o de las obligaciones establecidas en el Régimen y/o de los límites para importación de repuestos estipulados en el Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA dará lugar a la aplicación de los Artículos 15 y/o 15 bis de la citada resolución. La sanción dispuesta por el Artículo 15 bis de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA será aplicable también en el caso de comprobarse que la peticionante hubiere incurrido en el incumplimiento previsto en el Artículo 6° de la mencionada resolución.

ARTÍCULO 5°.- Infórmese en los términos de los Artículos 18 y 19 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, a los efectos de que proceda a liberar las garantías oportunamente constituidas. Para ello, deberá verificarse el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones a cargo de la interesada, una vez realizados los informes de auditoría en los términos de los Artículos

14 y 14 bis de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 19 y 19 bis de la Resolución N° 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 6°.- El peticionante deberá adquirir bienes de uso nuevos de origen local por un monto igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20 %) del valor total de aquellos bienes nuevos importados al amparo del presente Régimen, conforme lo establecido en el Artículo 5° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA. Las adquisiciones mencionadas deberán cumplirse desde la presentación de la solicitud del beneficio ante la Autoridad de Aplicación y hasta el plazo máximo de DOS (2) años posteriores a la fecha de emisión del Certificado de Trámite N° 529 con fecha 4 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 7°.- A través de la Dirección de Exportaciones, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE FACILITACIÓN DEL COMERCIO de la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, notifíquese a BREERTON MARTIN RICARDO de la presente resolución.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Delia Marisa Bircher - Fernando Félix Grasso

e. 21/11/2019 N° 89160/19 v. 21/11/2019

SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR
Y
SECRETARÍA DE INDUSTRIA
Resolución Conjunta 96/2019
RESFC-2019-96-APN-SCE#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 19/11/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-01709875- -APN-DE#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que la firma INDUMIX SOCIEDAD ANÓNIMA, C.U.I.T. N° 30-66822938-3, ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Importación de Bienes Integrantes de "Grandes Proyectos de Inversión" conforme a la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, 424 de fecha 31 de agosto de 2016 y 432 de fecha 11 de septiembre de 2017 ambas del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que la mencionada normativa, así como la Resolución N° 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias, establecen los requisitos que debe cumplir la peticionante para acceder a los beneficios del citado Régimen.

Que la Resolución N° 242 de fecha 11 de abril de 2019 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO introdujo modificaciones a la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, estableciendo en su Artículo 15 que las mismas no serán de aplicación a las solicitudes que a la fecha se encuentren pendientes de resolución, con excepción de lo previsto en sus Artículos 9° y 11.

Que los bienes a importar forman parte de un proyecto destinado a la instalación de DOS (2) líneas de producción nuevas, completas y autónomas, una para la fabricación de conos y cilindros para hormigoneras y otra para la producción de silos metálicos para el almacenaje de materiales de construcción, conforme al Artículo 2° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que los bienes mencionados en el Artículo 1° de la presente resolución, serán instalados en el predio declarado por la empresa en las actuaciones indicadas en el Visto.

Que la empresa obtuvo el Certificado de Trámite N° 710 de fecha 3 de mayo de 2019 con base en lo dispuesto en el Artículo 17 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, a fin de poder realizar las operaciones de importación al amparo del citado Régimen.

Que la firma aportó el Despacho de Importación a Consumo N° 19 017 IC04 002516 S de fecha 9 de mayo de 2019, mediante el cual se realizó la importación de los bienes incluidos en el certificado de trámite citado en el considerando inmediato anterior, resultando coincidente con lo oportunamente autorizado.

Que los bienes de origen nacional declarados en el IF-2019-18093302-APN-DE#MPYT, forman parte de la línea de producción, y por ende, quedan alcanzados por las restricciones previstas por el régimen y deberán ser debidamente auditados en la oportunidad que prevé la normativa en cuestión.

Que hasta el momento la empresa no ha informado la importación de repuestos al amparo del Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que un ingeniero matriculado, ha intervenido desde el punto de vista técnico en el análisis del proyecto opinando que el mismo responde a lo previsto en la legislación vigente.

Que conforme al Artículo 16 de la Resolución N° 204/00 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, la Dirección Nacional de Industria de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, y la SUBSECRETARIA DE FACILITACIÓN DEL COMERCIO de la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR, ambas del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, han analizado el proyecto de manera conjunta, emitiendo un Dictamen del cual surge que la línea a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, modificada por las Resoluciones Nros. 1.089/00, 8/01 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216/03 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, 424/16, 432/17 ambas del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y 242/19 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, determinando procedente la solicitud de la firma INDUMIX SOCIEDAD ANÓNIMA conforme a las disposiciones del Régimen referido.

Que la firma INDUMIX SOCIEDAD ANÓNIMA declara bajo juramento que no está ingresando al país bienes o componentes de bienes comprendidos dentro del marco de la Ley N° 24.051 de Residuos Peligrosos y sus modificaciones, y de la Ley N° 24.040 de Compuestos Químicos.

Que conforme al Artículo 5° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, la empresa deberá adquirir bienes de uso nuevos de origen local por un monto igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20 %) del valor total de aquellos bienes nuevos importados al amparo del presente Régimen. Tal obligación deberá cumplirse desde la presentación de la solicitud del beneficio ante la Autoridad de Aplicación y hasta el plazo máximo de DOS (2) años posteriores a la fecha de la emisión del Certificado de Trámite N° 710/2019.

Que de acuerdo a los Artículos 14 y 14 bis de la resolución citada en el considerando precedente y los Artículos 19 y 19 bis de la Resolución N° 204/00 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, el proyecto aprobado deberá ser objeto de una auditoría a realizarse una vez que hayan expirado todos los plazos previstos para el cumplimiento de los compromisos adoptados por la empresa beneficiaria derivados del mencionado Régimen.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta conforme a lo previsto por el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, y por el Artículo 8° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Por ello,

LA SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR
Y
EL SECRETARIO DE INDUSTRIA
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Considérase sujeta a lo establecido por la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, 424 de fecha 31 de agosto de 2016, 432 de fecha 11 de septiembre de 2017 ambas del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y 242 de fecha 11 de abril de 2019 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma INDUMIX SOCIEDAD ANÓNIMA, C.U.I.T. N° 30- 66822938-3, destinada a la fabricación de conos y cilindros para hormigoneras y a la producción de silos metálicos para el almacenaje de materiales de construcción, cuya descripción de bienes se detallan a continuación:

N° DE ORDEN	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	CANTIDAD (unidades)
1	Cilindradora marca IMCAR modelo 4RNC10/3 4 cilindros doble precurvado No. de serie B-5001, long.3400 mm., ancho 1250 mm.,pot 7,5 Kw.	UNA (1)
2	Mesa de soldadura marca IMCAR sin modelo 2000x6 mm vertical No.serie B-5002.	UNA (1)
3	Cilindradora marca IMCAR modelo 4RNC 4/2 c/ soporte vertical No. de serie B-5018, long. 2800 mm, ancho 950 mm, pot. 2.2 Kw	UNA (1)
4	Mesa de soldadura marca IMCAR sin modelo m1500x 5 mm vertical No.serie B-5016.	UNA (1)
5	Rebordeadora p/ virola marca IMCAR sin modelo, 1500x2800 mm No. de serie B- 5019 compuesta por máquina para la nervadura, soporte para virola y brazo de contención unidas mecánicamente.	UNA (1)

ARTÍCULO 2°.- El monto de los bienes sujetos al beneficio de la presente resolución es de un valor EXW EUROS DOSCIENTOS CUARENTA MIL (EXW € 240.000) (sin repuestos). Asimismo, a fin de determinar el monto correspondiente a repuestos deberá tenerse en cuenta lo previsto en el Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 3°.- En virtud de lo estipulado en el Artículo 12 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA se otorga el plazo de UN (1) año a partir de la fecha de la emisión de la presente resolución para la importación de los repuestos que se importen al amparo del Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 4°.- El incumplimiento por parte de la peticionante de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión antes mencionado y/o de las obligaciones establecidas en el Régimen y/o de los límites para importación de repuestos estipulados en el Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA dará lugar a la aplicación de los Artículos 15 y/o 15 bis de la citada resolución. La sanción dispuesta por el Artículo 15 bis de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA será aplicable también en el caso de comprobarse que la peticionante hubiere incurrido en el incumplimiento previsto en el Artículo 6° de la mencionada resolución.

ARTÍCULO 5°.- En los términos de los Artículos 18 y 19 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, infórmese a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, a los efectos de que proceda a liberar las garantías oportunamente constituidas. Para ello, deberá verificarse el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones a cargo de la interesada, una vez realizados los informes de auditoría en los términos de los Artículos 14 y 14 bis de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y los Artículos 19 y 19 bis de la Resolución N° 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 6°.- La peticionante deberá adquirir bienes de uso nuevos de origen local por un monto igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20 %) del valor total de aquellos bienes nuevos importados al amparo del presente Régimen, conforme lo establecido en el Artículo 5° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA. Las adquisiciones mencionadas deberán cumplirse desde la presentación de la solicitud del beneficio ante la Autoridad de Aplicación y hasta el plazo máximo de DOS (2) años posteriores a la fecha de emisión del Certificado de Trámite N° 710 de fecha 3 de mayo de 2019.

ARTÍCULO 7°.- A través de la Dirección de Exportaciones, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE FACILITACIÓN DEL COMERCIO de la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, notifíquese a la firma INDUMIX SOCIEDAD ANÓNIMA de la presente resolución.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Delia Marisa Bircher - Fernando Félix Grasso

e. 21/11/2019 N° 89162/19 v. 21/11/2019

¡EL BOLETÍN OFICIAL SE RENOVÓ!

CONOCÉ LA NUEVA WEB Y APP

+ ÁGIL + MODERNA + SERVICIOS

www.boletinoficial.gob.ar

BOLETÍN OFICIAL de la República Argentina

The advertisement features a blue background with a laptop and a smartphone displaying the website and app. The text is in white and yellow, highlighting the new features and the website address.



Resoluciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 5132/2019

RESOL-2019-5132-APN-ENACOM#JGM FECHA 15/11/2019 ACTA 55

EX-2019-80685675-APN-DNFYD#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar el proyecto presentado por la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD DE LAS TOSCAS LIMITADA, en el marco de la convocatoria dispuesta mediante la Resolución ENACOM N° 2.899/2018 y la Resolución N° 4.701/2018, y del PROGRAMA CONECTIVIDAD. 2 .- Adjudicar a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD DE LAS TOSCAS LIMITADA, la suma de PESOS DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO (\$2.786.424.-), en concepto de Aportes no Reembolsables, para la ejecución del proyecto aprobado en el Artículo precedente. 3 .- Destinar la suma de hasta PESOS DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO (\$2.786.424.-), del Fondo Fiduciario del Servicio Universal a la adjudicación indicada en el Artículo precedente. 4 .- Establecer que, dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá acreditar la apertura de una cuenta bancaria específica que estará afectada al proyecto aprobado en el Artículo 1. 5 .- Establecer que, dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá acreditar la constitución de las garantías previstas en el Artículo 8° de la referida Convocatoria. 6 .- Comuníquese, notifíquese al interesado, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 21/11/2019 N° 89182/19 v. 21/11/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 5133/2019

RESOL-2019-5133-APN-ENACOM#JGM FECHA 15/11/2019 ACTA 55

EX-2019-54859162-APN-DNFYD#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar el proyecto presentado por el señor Ricardo Horacio CASCONI, en el marco de la convocatoria dispuesta mediante la Resolución ENACOM N° 2.899/2018 y la Resolución N° 4.701/2018, y del PROGRAMA CONECTIVIDAD. 2 .- Adjudicar al señor Ricardo Horacio CASCONI, la suma de PESOS CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y TRES (\$5.662.193.-), en concepto de Aportes no Reembolsables, para la ejecución del proyecto aprobado en el Artículo precedente. 3 .- Destinar la suma de hasta PESOS CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y TRES (\$5.662.193.-), del Fondo Fiduciario del Servicio Universal a la adjudicación indicada en el Artículo precedente. 4 .- Establecer que, dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá acreditar la apertura de una cuenta bancaria específica que estará afectada al proyecto aprobado en el Artículo 1. 5 .- Establecer que, dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá acreditar la constitución de las garantías previstas en el Artículo 8° de la referida Convocatoria. 6 .- Comuníquese, notifíquese al interesado, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 21/11/2019 N° 89180/19 v. 21/11/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 5138/2019**

RESOL-2019-5138-APN-ENACOM#JGM FECHA 15/11/2019 ACTA 55

EX-2018-64058126-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de concurso de oposición, tendiente a la regularización de la estación del Permiso Precario y Provisorio asentado en el Registro Decreto N° 1.357/89, bajo el N° 719, correspondiente a la estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, denominada "FM BRAVA", en la frecuencia de 94.9 MHz., de la localidad de LAS HERAS, provincia de MENDOZA. 2.- Adjudicar a la firma RADIO LOS CERROS, integrada por A.D.V.S.P.S. SOCIEDAD ANÓNIMA y por el señor Agustín Daniel VILA, una licencia para el funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la frecuencia de 94.9 MHz., canal 235, en el domicilio de planta transmisora sito en Cerro Arco y estudios sito en calle Manuel E. Sáez N° 2421, ambos de la localidad de LAS HERAS, provincia de MENDOZA. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, a partir de habilitación definitiva del servicio, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria. 4.- Constituir condición esencial de la adjudicación efectuada en el Artículo 2, que las emisiones se realicen asegurando la compatibilidad técnica con aquéllos servicios que han sido asignados mediante Decretos o Resoluciones según la Normativa Técnica del Servicio de Radiodifusión Sonora por Modulación de Frecuencia aprobada por Resolución N° 142-SC/96. 5.- Establecer que el presente acto administrativo podrá ser revocado por contrario imperio si dentro del plazo de 90 días computados desde su dictado se constatará que el servicio licenciario se encuentra provocando interferencias. 6.- Dentro de los 90 días de cumplido el plazo previsto en el Artículo que antecede, prorrogables por el mismo término, la licenciataria deberá presentar la documentación técnica del servicio para la correspondiente habilitación de las instalaciones. 7.- La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 8.- A solicitud de la licenciataria se otorgará la señal distintiva correspondiente. 9.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 10.- Notifíquese, comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 21/11/2019 N° 89179/19 v. 21/11/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 5139/2019**

RESOL-2019-5139-APN-ENACOM#JGM FECHA 15/11/2019 ACTA 55

EX-2018-64357468-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de concurso de oposición, correspondiente a la estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, denominada "FM RAÍCES", en la frecuencia de 88.9 MHz., de la ciudad de LA PLATA, provincia de BUENOS AIRES. 2.- Dar por concluido el trámite de oposición documentado bajo EX-2018-67948157-APN-DNSA# ENACOM, por los motivos expresados en los considerandos de la presente. 3.- Adjudicar a la ASOCIACIÓN MUTUAL TALLERES, una licencia para el funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la frecuencia de 88.9 MHz., canal 205, en el domicilio de planta transmisora y estudios sito en la Calle 139 N° 427, de la ciudad de LA PLATA, provincia de BUENOS AIRES. 4.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, a partir de habilitación definitiva del servicio. 5.- Constituir condición esencial de la adjudicación efectuada en el Artículo 3 que las emisiones se realicen asegurando la compatibilidad técnica con aquéllos servicios que han sido asignados mediante Decretos o Resoluciones según la Normativa Técnica del Servicio de Radiodifusión Sonora por Modulación de Frecuencia aprobada por Resolución N° 142-SC/96. 6.- Establecer que el presente acto administrativo podrá ser revocado por contrario imperio si dentro del plazo de 90 días computados desde su dictado se constatará que el servicio licenciario se encuentra provocando interferencias. 7.- Dentro de los 90 días de cumplido el plazo previsto en el Artículo que antecede, la licenciataria deberá presentar la documentación técnica del servicio para la correspondiente habilitación de las instalaciones. 8.- La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 9.- A solicitud de la licenciataria se otorgará la señal distintiva correspondiente. 10.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación.

11.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 21/11/2019 N° 89457/19 v. 21/11/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 5140/2019

RESOL-2019-5140-APN-ENACOM#JGM FECHA 15/11/2019 ACTA 55

EX-2018-61429801-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de concurso de oposición, tendiente a la regularización del Permiso Precario y Provisorio asentado en el Registro Decreto N° 1.357/89, bajo el N° 724, correspondiente a la estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, denominada "FM 104.1", en la frecuencia de 104.1 MHz., de la ciudad de MENDOZA. 2 - Adjudicar a la firma RADIO ACCIÓN S.A., integrada por el señor Jorge Emilio Lino GUIÑAZU y Gabriela Cecilia ALONSO, una licencia para el funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la frecuencia de 104.1 MHz., canal 281, en el domicilio de planta transmisora sito en calle Garibaldi N° 186, y estudios sito en la calle Rioja N° 1093, ambos de la ciudad de MENDOZA. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, a partir de habilitación definitiva del servicio, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria. 4.- Constituir condición esencial de la adjudicación efectuada en el Artículo 2 que las emisiones se realicen asegurando la compatibilidad técnica con aquéllos servicios que han sido asignados mediante Decretos o Resoluciones según la Normativa Técnica del Servicio de Radiodifusión Sonora por Modulación de Frecuencia aprobada por Resolución N° 142-SC/96. 5.- Establecer que el presente acto administrativo podrá ser revocado por contrario imperio si dentro del plazo de 90 días computados desde su dictado se constata que el servicio licenciatario se encuentra provocando interferencias. 6.- Dentro de los 90 días de cumplido el plazo previsto en el Artículo que antecede, prorrogables por el mismo término, la licenciataria deberá presentar la documentación técnica del servicio para la correspondiente habilitación de las instalaciones. 7.- La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 8.- A solicitud de la licenciataria se otorgará la señal distintiva correspondiente. 9.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 10.- Notifíquese, comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 21/11/2019 N° 89465/19 v. 21/11/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 5141/2019

RESOL-2019-5141-APN-ENACOM#JGM FECHA 15/11/2019 ACTA 55

EX-2018-64021282-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de concurso de oposición, tendiente a la regularización del Permiso Precario y Provisorio asentado en el Registro Decreto N° 1.357/89, bajo el N° 1.953, correspondiente a la estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, denominada "FM SUPER", en la frecuencia de 107.5 MHz., de la ciudad de ROSARIO, provincia de SANTA FE. 2.- Adjudicar al señor Alberto José LOTUF, una licencia para el funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la frecuencia de 107.5 MHz., canal 298, en el domicilio de planta transmisora sito en Avenida Corrientes N° 483, piso 19 y estudios sito en calle Mitre N° 960-U24-OF 01-01, ambos de la ciudad de ROSARIO, provincia de SANTA FE. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, a partir de habilitación definitiva del servicio, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 4.- Constituir condición esencial de la adjudicación efectuada en el Artículo 2, que las emisiones se

realicen asegurando la compatibilidad técnica con aquéllos servicios que han sido asignados mediante Decretos o Resoluciones según la Normativa Técnica del Servicio de Radiodifusión Sonora por Modulación de Frecuencia aprobada por Resolución N° 142-SC/96. 5.- Establecer que el presente acto administrativo podrá ser revocado por contrario imperio si dentro del plazo de 90 días computados desde su dictado se constatará que el servicio licenciatario se encuentra provocando interferencias. 6.- Dentro de los 90 días de cumplido el plazo previsto en el Artículo que antecede, prorrogables por el mismo término, el licenciatario deberá presentar la documentación técnica del servicio para la correspondiente habilitación de las instalaciones. 7.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 8.- A solicitud del licenciatario se otorgará la señal distintiva correspondiente. 9.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 10.- Notifíquese, comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 21/11/2019 N° 89184/19 v. 21/11/2019

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Sintetizada 319/2019

ACTA N° 1594

Expediente ENRE N° 50.989/2017 (EX -2018-3658730-APN-SD#ENRE)

Buenos Aires, 19 DE NOVIEMBRE DE 2019

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDESUR S.A.) por incumplimientos a lo establecido en los artículos 4 y 5 de la Resolución del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) N° 2/1998, en las Notas ENRE N° 25.909 y N° 36.758, en las Tablas y observaciones del ANEXO a la mencionada resolución, en los artículos del Reglamento de Suministro, en los Puntos 4 y 5.5.3 del Subanexo 4 y en el artículo 25 incisos x) e y) de su Contrato de Concesión, verificados en el Semestre 43 (correspondiente al período comprendido entre el 1 de septiembre de 2017 y el 28 de febrero de 2018), con una multa en pesos equivalente a VEINTIDÓS MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA KILOVATIOS HORA (22.184.860 kWh), calculada como se detalla en el punto C-1 del Informe Técnico digitalizado como IF-2018-65471472-APN-DDCEE#ENRE, con fundamento en el Punto 5.5.3 del Subanexo 4, valorizados de conformidad con la instrucción contenida en la Nota ENRE N° 125.248 y su aclaratoria, la Nota ENRE N° 129.062 y a la fecha del dictado del presente acto. 2.- El importe de la multa establecida en el artículo 1 de esta resolución deberá ser depositado dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir de su notificación, en la cuenta corriente ENRE N° 50/652 Recaudadora Fondos de Terceros N° 2.915/89 del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, Sucursal Plaza de Mayo, bajo apercibimiento de ejecución. 3.- EDESUR S.A. deberá entregar al ENRE copia firmada por representante o apoderado de la distribuidora de la documentación respaldatoria del depósito a que se refiere el artículo 2, dentro de los TRES (3) días hábiles administrativos contados a partir de efectuado el mismo. 4.- Notifíquese a EDESUR S.A. junto con el IF-2018-65471472-APN-DDCEE#ENRE, y hágase saber que: a) se otorga vista del expediente del Visto, por única vez y por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; b) la presente resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del recurso de reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto N° 894/17 (T.O. 2017), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del recurso de alzada previsto en el artículo 94 del citado reglamento y en el artículo 76 de la Ley N° 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el recurso directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el artículo 81 de la Ley N° 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales; c) de conformidad con lo prescripto en el Punto 5.3 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, la distribuidora podrá interponer los pertinentes recursos legales "luego de hacer efectiva la multa" por lo que en caso contrario los recursos deducidos se tendrán por no presentados; d) todo lo dispuesto en la presente resolución es bajo apercibimiento de ejecución; y e) los recursos que se interpongan contra la presente resolución no suspenderán su ejecución y efectos (artículo 12 de la Ley N° 19.549). En cualquier caso, los pagos posteriores al plazo estipulado en el presente acto deben efectuarse con más el interés resultante de aplicar la tasa activa para descuento de documentos comerciales a TREINTA (30) días del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, calculada para el lapso que va desde el momento

en que las penalidades deben satisfacerse y hasta su efectivo pago. 5.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Firmado: Vocal Segundo Ing. Ricardo Martínez Leone - Vicepresidente Dra. Marta Roscardi - Presidente Ing. Andrés Chambouleyron -.

Lohana Arturo, Asistente Administrativo, Secretaria del Directorio.

e. 21/11/2019 N° 89401/19 v. 21/11/2019

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Sintetizada 326/2019

ACTA N° 1594

Expediente ENRE N° 49.890/2017 (EX2018-29317692--APN-SD#ENRE)

Buenos Aires, 19 DE NOVIEMBRE DE 2019

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Dar a publicidad el pedido de Acceso a la Capacidad de Transporte Existente efectuado por PAMPA ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA (PESA) para la incorporación de UNA (1) TV de 170 MW (TV 2) en barras de 132 kV de la CT GENELBA vinculada a la playa de 132 kV de la Estación Transformadora (ET) Ezeiza, correspondiente al ámbito de concesión de la compañía EDESUR S.A., y a la Ampliación consistente en el tendido de UN KILÓMETRO Y SEISCIENTOS METROS (1,6 km) de longitud de UN (1) cable de alta tensión en 132 kV dentro de la estación transformadora, entre la estación transformadora y la CT GENELBA. 2.- Publicar dicha solicitud mediante un AVISO en la página web del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) y de la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CMMESA), por el lapso de CINCO (5) días hábiles administrativos y por DOS (2) días consecutivos en un diario de amplia difusión del lugar en donde se construirán las obras proyectadas o en donde puedan afectar eléctricamente. Asimismo, se fija un plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos a ser computados desde la última publicación efectuada, para que quien considere que la solicitud en cuestión pudiera afectarlo en cuanto a las prestaciones eléctricas recibidas o sus intereses económicos, plantee oposición fundada por escrito ante el ENRE o, en el caso del Acceso, presente un proyecto alternativo al del solicitante que produzca una optimización del funcionamiento técnico-económico del SADI, o plantee observaciones u oposiciones sobre la base de la existencia de perjuicios para el mismo. 3.- Disponer que, en caso de registrarse oposición común a varios usuarios, se convocará a Audiencia Pública para recibir las y permitir al solicitante contestar las mismas y exponer sus argumentos en defensa de la solicitud de Acceso presentada. 4.- Establecer que, una vez operado el vencimiento de los plazos establecidos por el artículo 2 sin que en el marco de las presentes actuaciones se registre la presentación de planteo de objeción u oposición alguno o, para el caso del Acceso, proyecto alternativo al analizado y difundido en publicidad, fundados -en ambos casos- bajo los términos referidos en esa misma norma, este Ente Nacional procederá, en atención a los informes favorables producidos e incorporados al presente expediente, a autorizar el Acceso solicitado para la incorporación de UNA (1) TV de 170 MW (TV 2) en barras de 132 kV de la CT GENELBA vinculada a la playa de 132 kV de la Estación Transformadora (ET) Ezeiza, correspondiente al ámbito de concesión de la compañía EDESUR S.A., como así también, a emitir el correspondiente Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la Ampliación a la Capacidad de Transporte consistente en un tendido de UN KILÓMETROS Y SEISCIENTOS METROS (1,6 km) de longitud de UN (1) cable de alta tensión en 132 kV, dentro de la estación transformadora, entre la estación transformadora y la CT GENELBA, una vez que PAMPA ENERGÍA S.A. acredite su reconocimiento definitivo como Agente Generador del MEM expedido por la Autoridad competente. 5.- Disponer que el Agente Generador CENTRAL TÉRMICA GENELBA PLUS deberá adecuar sus instalaciones según lo solicitado por EDESUR S.A. y CMMESA. 6.- Notifíquese a la Empresa PAMPA ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA, a EDESUR S.A., a CMMESA y al ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (OPDS). 7.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Firmado: Vocal Segundo Ing. Ricardo Martínez Leone - Vicepresidente Dra. Marta Roscardi - Presidente Ing. Andrés Chambouleyron.-

Claudia Elizabeth Caravelli, Asistente Administrativo, Secretaria del Directorio.

e. 21/11/2019 N° 89466/19 v. 21/11/2019

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**Resolución Sintetizada 327/2019**

ACTA N° 1594

Expediente ENRE N° 47.077- EX-2019- 87102101-APN-SD#ENRE

Buenos Aires, 19 DE NOVIEMBRE DE 2019

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Dar a publicidad el pedido de Acceso a la Capacidad de Transporte Existente solicitado por la firma PARQUE EÓLICO LOMA BLANCA VI S.A. a través de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN ALTA TENSIÓN TRANSENER SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSENER S.A.), para el ingreso de su Parque Eólico Loma Blanca VI, de 100 MW, de la empresa PARQUE EÓLICO LOMA BLANCA VI S.A., y la solicitud de emisión del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la obra de Ampliación del Sistema de Transporte de TRANSPA S.A. consistente en la construcción de la ET PE LOMA BLANCA VI (ET PELB VI), compuesta por DOS (2) transformadores elevadores de relación 132/34,5 kV de 65 MVA, la construcción y montaje de una LAT 132 kV de TREINTA KILÓMETROS (30 km) de longitud entre la ET Puerto Madryn de TRANSENER S.A. y la ET PELB VI de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PATAGONIA SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSPA S.A.), y la conexión del PELB VI en barras de 33 kV de la ET PELB VI de TRANSPA S.A. 2.- Establecer como punto de conexión las barras de 33 kV de los transformadores elevadores 33/132 kV 65 MVA de la ET PELB VI, y disponer que la ET 33/132 kV PELB VI y la línea de 132 kV PELB VI - Puerto Madryn pasarán a formar parte del sistema de TRANSPA S.A. 3.- Publicar la solicitud mediante un AVISO en la página web del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) y de la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA), por el lapso de CINCO (5) días hábiles administrativos y por DOS (2) días consecutivos en un diario de amplia difusión del lugar en donde se construirán las obras proyectadas o en donde puedan afectar eléctricamente. Asimismo, se fija un plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos a ser computados desde la última publicación efectuada, para que quien considere que la solicitud en cuestión pudiera afectarlo en cuanto a las prestaciones eléctricas recibidas o sus intereses económicos, plantee oposición fundada por escrito ante el ENRE o, en el caso del Acceso, presente un proyecto alternativo al del solicitante que produzca una optimización del funcionamiento técnico-económico del SADI o plantee observaciones u oposiciones sobre la base de la existencia de perjuicios para el mismo. 4.- Disponer que, en caso de registrarse oposición común a varios usuarios, que se encuentren fundados en los términos anteriormente referidos, se procederá a convocar a Audiencia Pública para recibir las oposiciones y permitir al solicitante contestar las mismas y exponer sus argumentos en defensa de la solicitud publicada. 5.- Establecer que, una vez operado el vencimiento de los plazos establecidos por el artículo 2, sin que en el marco de las presentes actuaciones se registre la presentación de planteo de objeción u oposición alguno o, para el caso del Acceso, presentación de proyecto alternativo al analizado y difundido en publicidad, fundados -en ambos casos- bajo los términos referidos en esa misma norma, este Ente Nacional procederá, en atención a los informes favorables producidos e incorporados al presente expediente, a autorizar el Acceso solicitado para la incorporación del Parque Eólico Loma Blanca VI con una potencia nominal de 100 MW, una vez que el agente acredite el reconocimiento definitivo de su condición de Agente Generador, como así también, a emitir el correspondiente Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la Ampliación a la Capacidad de Transporte consistente para la obra detallada en el artículo 1 de este acto. 6.- Al momento de la efectiva conexión del Parque Eólico Loma Blanca VI al Sistema de Transporte, la empresa PARQUE EÓLICO LOMA BLANCA VI S.A. deberá haber cumplimentado todos los aspectos técnicos que le haya requerido el Organismo Encargado del Despacho (OED). 7- Notifíquese a GOLDWIND S.A., a TRANSENER S.A., a TRANSPA S.A., a CAMMESA y al ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHUBUT. 8.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. Firmado: Vocal Segundo Ing. Ricardo Martínez Leone - Vicepresidente Dra. Marta Roscardi - Presidente Ing. Andrés Chambouleyron.-

Claudia Elizabeth Caravelli, Asistente Administrativo, Secretaria del Directorio.

e. 21/11/2019 N° 89456/19 v. 21/11/2019

**BOLETÍN OFICIAL**
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA

Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gov.ar



ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**Resolución Sintetizada 328/2019**

ACTA N° 1594

Expediente ENRE N° 51.169/2018 (EX-2018-28688711-APN-SD#ENRE)

Buenos Aires, 19 DE NOVIEMBRE DE 2019

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Autorizar el Acceso a la Capacidad de Transporte Existente solicitado por la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PATAGONIA SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSPA S.A.) a requerimiento de la empresa HIDROELÉCTRICA FUTALEUFÚ SOCIEDAD ANÓNIMA para el ingreso al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) del incremento de potencia de las máquinas de la Central Hidroeléctrica Futaleufú (CHF), llevándolas de los actuales 118 MVA a 140 MVA cada una, como consecuencia del reemplazo de sus estatores. 2.- Notifíquese a TRANSPA S.A., a HIDROELÉCTRICA FUTALEUFÚ S.A. y a CAMMESA. 3.- Regístrese, comuníquese, publique en extracto, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Firmado: Vocal Segundo Ing. Ricardo Martínez Leone - Vicepresidente Dra. Marta Roscardi - Presidente Ing. Andrés Chambouleyron.-

Claudia Elizabeth Caravelli, Asistente Administrativo, Secretaria del Directorio.

e. 21/11/2019 N° 89452/19 v. 21/11/2019

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**Resolución Sintetizada 329/2019**

ACTA N° 1594

Expediente EX-2019-90599884-APN-SD#ENRE

Buenos Aires, 19 DE NOVIEMBRE DE 2019

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Autorizar el Acceso a la Capacidad de Transporte Existente solicitado por la empresa GENERGIABIO CORRIENTES S.A. para vincular la CENTRAL GENERACION BIOMASA SANTA ROSA de 15 MW de potencia nominal, instalada en el Departamento CONCEPCIÓN, de la Provincia de CORRIENTES, a la red eléctrica de 33 KV de la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ENERGÍA DE CORRIENTES (DPEC) en calidad de Prestador Adicional de la Función Técnica de Transporte (PAFTT). 2.- Las partes deberán acordar las condiciones en que se realizará la Prestación Adicional de la Función Técnica de Transporte (PAFTT). 3.- Notifíquese a GENERGIABIO CORRIENTES S.A., a la DPEC, al INSTITUTO CORRENTINO DEL AGUA Y DEL AMBIENTE (ICAA) de la provincia de CORRIENTES, y a CAMMESA. 4.- Regístrese, comuníquese, publique en extracto, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Firmado: Vocal Segundo Ing. Ricardo Martínez Leone - Vicepresidente Dra. Marta Roscardi - Presidente Ing. Andrés Chambouleyron.-

Claudia Elizabeth Caravelli, Asistente Administrativo, Secretaria del Directorio.

e. 21/11/2019 N° 89417/19 v. 21/11/2019



¡NOS RENOVAMOS!

**CONOCÉ LAS HERRAMIENTAS QUE TE BRINDA
LA NUEVA WEB Y APP DEL BOLETÍN OFICIAL**

 www.boletinoficial.gov.ar  



Disposiciones

MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN

Disposición 105/2019 DI-2019-105-APN-SSCRYF#MSYDS

Ciudad de Buenos Aires, 17/10/2019

VISTO el Expediente EX-2019-17643613-APN-DNCH#MSYDS y las Resoluciones del entonces Ministerio de Salud N° 450 de fecha 7 de abril de 2006; N° 1922 de fecha 6 de diciembre de 2006; N° 1342 de fecha 10 de octubre de 2007; N° 1814 de fecha 9 de octubre de 2015; y las Disposiciones de la entonces SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN N° 104 de fecha 24 de noviembre de 2015 y N° 20 de fecha 27 de mayo de 2011 y;

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Ministerial N° 450 de fecha 7 de abril de 2006 se crea el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD y se establecen criterios básicos, los integrantes del sistema y los registros.

Que el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD se encuentra integrado por el CONSEJO FEDERAL DE SALUD – COFESA - como rector de la política a seguir en la formación del recurso humano en salud, es presidido por la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO como coordinador, la COMISIÓN TÉCNICA, integrada por representantes jurisdiccionales y la COMISIÓN ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD, conformada por Entidades representativas del sector, conforme lo establecido por Resolución Ministerial N° 450 de fecha 7 de abril de 2006.

Que a la vez dicho sistema prevé un Registro Único de Entidades Evaluadoras, conformado por Sociedades Científicas, Universidades y otras Organizaciones Civiles.

Que mediante Disposición Subsecretarial N° 104 de fecha 24 de noviembre de 2015, se han aprobado los nuevos Estándares Nacionales y Contenidos Transversales, para la Acreditación de Residencias del Equipo de Salud, y los formularios nacionales para la evaluación de residencias del equipo de salud (Instrumento Nacional de Residencias del Equipo de Salud, Encuesta de Residentes y Guía para los Evaluadores), a los efectos de que los mismos definan los criterios mínimos para el funcionamiento de formación de residencias, refrendados por la COMISIÓN TÉCNICA INTERJURISDICCIONAL y la COMISIÓN ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD.

Que la especialidad médica Infectología está incluida en el listado de especialidades reconocidas por el entonces MINISTERIO DE SALUD (Resolución Ministerial N° 1814/2015).

Que mediante Disposición N° 20 de fecha 27 de mayo de 2011 de la entonces SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN la entidad Sociedad Argentina de Infectología ha sido incorporada al Registro de Entidades Evaluadoras.

Que la propuesta pedagógica presentada por la Residencia se expresa en un programa de formación que se encuadra en lo prescripto en la Resolución Ministerial N° 1342 de fecha 10 de octubre de 2007.

Que la entidad Sociedad Argentina de Infectología ha realizado la evaluación de la residencia de “Clínica médica con orientación en Infectología” de la institución Hospital de Infecciosas Francisco Javier Muñiz (Ciudad Autónoma de Buenos Aires), utilizando el Instrumento Nacional de Evaluación y ha informado que la Residencia está en condiciones de ser acreditada por un período de 4 (CUATRO) años y ha formulado recomendaciones para su mejora.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO elaboró un Informe Técnico de acuerdo a la documentación remitida por la Entidad Evaluadora, a los Estándares Nacionales de Acreditación y a las encuestas realizadas a los residentes, expidiéndose en igual sentido y proponiendo asignar la categoría A.

Que el MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL a los efectos de orientar el proceso de mejora de la calidad de la formación de esta residencia ha elaborado las recomendaciones pertinentes.

Que la COMISIÓN ASESORA DE EVALUACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD ha supervisado el procedimiento realizado.

Que, atento a lo expuesto, se han cumplimentado los pasos necesarios para la acreditación de la residencia de "Clínica médica con orientación en Infectología" de la institución Hospital de Infecciosas Francisco Javier Muñiz (Ciudad Autónoma de Buenos Aires) en la especialidad Infectología.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 450 de fecha 7 de abril de 2006.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Acredítase la Residencia médica de "Clínica médica con orientación en Infectología" de la institución Hospital de Infecciosas Francisco Javier Muñiz (Ciudad Autónoma de Buenos Aires), en la especialidad Infectología, en la Categoría A por un período de 4 (CUATRO) años a partir de la fecha de publicación de la presente, de acuerdo con los informes emitidos por la Entidad Evaluadora Sociedad Argentina de Infectología y la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO y en concordancia con los Estándares Nacionales para la Acreditación de las Residencias del Equipo de Salud.

ARTÍCULO 2°.- La Residencia Médica de "Clínica médica con orientación en Infectología" de la institución Hospital de Infecciosas Francisco Javier Muñiz (Ciudad Autónoma de Buenos Aires) deberá:

a. Ajustar el nombre de la Residencia a la denominación aprobada por Resolución N° 1814/2015 como Residencia en "Infectología".

b. Adecuar el Programa de Formación a los Estándares Nacionales de Acreditación (Disposición N° 104/2015) y a las Resoluciones N° 1342/2007 y N° 1993/2015. Se sugiere emplear la guía para la formulación de Programas de Residencias del Sistema Nacional de Acreditación de Residencias del Equipo de Salud 2012.

c. Completar en el Programa de Formación los Contenidos Transversales, previendo la modalidad de enseñanza y asegurar el desarrollo durante la Residencia, según Disposición N° 104/2015.

d. Reducir y adecuar la carga horaria de las Guardias en el 1° año de la Residencia, según lo establecido en los Estándares Nacionales de Acreditación (Disposición N° 104/2015).

e. Ampliar la formación teórica en Inmunizaciones.

f. Garantizar que el desarrollo de los contenidos Teórico – Prácticos de la Especialidad se encuentren dentro del marco de la Residencia y no tengan costo adicional para los residentes, según Estándares Nacionales de Acreditación (Disposición N° 104/2015).

g. Promover la formación pedagógica en el equipo docente y el asesoramiento pedagógico para el desarrollo de actividades formativas.

ARTÍCULO 3°.- La Residencia Médica de "Clínica médica con orientación en Infectología" de la institución Hospital de Infecciosas Francisco Javier Muñiz (Ciudad Autónoma de Buenos Aires), deberá anualmente informar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO el listado correspondiente a los residentes activos y de los egresados durante el período correspondiente a la vigencia de la Acreditación.

ARTÍCULO 4°.- La nueva acreditación deberá gestionarse ante este Ministerio SEIS (6) meses antes de su vencimiento conforme lo establece la Resolución Ministerial N° 450 de fecha 7 de abril de 2006 y en esta, se tendrá en cuenta el grado de cumplimiento de las recomendaciones establecidas en el ARTÍCULO 2° para mantener o superar la categoría.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. Javier O'Donnell

MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL
SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN

Disposición 107/2019

DI-2019-107-APN-SSCRYF#MSYDS

Ciudad de Buenos Aires, 24/10/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-86617814-APN-DNCH#MSYDS y las Resoluciones del entonces Ministerio de Salud N° 450 de fecha 7 de abril de 2006; N° 1922 de fecha 6 de diciembre de 2006; N° 1342 de fecha 10 de octubre de 2007; N° 1074 de fecha 30 de julio de 2015; N° 1814 de fecha 9 de octubre de 2015 y las Disposiciones de la entonces SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN N° 104 de fecha 24 de noviembre de 2015 y N° 86 de fecha 17 de noviembre de 2016 y;

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución N° 450 de fecha 7 de abril de 2006 se crea el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD y se establecen los criterios básicos, los integrantes del sistema y los registros.

Que el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD se encuentra integrado por el CONSEJO FEDERAL DE SALUD – COFESA - como rector de la política a seguir en la formación del recurso humano en salud, es presidido por la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO como coordinador, la COMISIÓN TÉCNICA, integrada por representantes jurisdiccionales y la COMISIÓN ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD, conformada por entidades representativas del sector, conforme lo establecido por Resolución N° 450 de fecha 7 de abril de 2006.

Que a la vez dicho sistema prevé un Registro Único de Entidades Evaluadoras, conformado por Sociedades Científicas, Universidades y otras Organizaciones Civiles.

Que por Resolución N° 1074 de fecha 30 de julio de 2015 se han aprobado los Marcos de Referencia de las Especialidades Médicas Neonatología, Cirugía General, Clínica Médica, Terapia Intensiva de adultos y Terapia Intensiva infantil. Y que los mismos fueron incorporados como estándar de evaluación de las residencias que se acrediten en el marco del SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD.

Que mediante Disposición Subsecretarial N° 104 de fecha 24 de noviembre de 2015, se han aprobado los nuevos Estándares Nacionales y Contenidos Transversales, para la Acreditación de Residencias del Equipo de Salud, y los formularios nacionales para la evaluación de residencias del equipo de salud (Instrumento Nacional de Residencias del Equipo de Salud, Encuesta de Residentes y Guía para los Evaluadores), a los efectos de que los mismos definan los criterios mínimos para el funcionamiento de formación de residencias, refrendados por la COMISIÓN TÉCNICA INTERJURISDICCIONAL y la COMISIÓN ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD.

Qué la especialidad médica Cirugía general está incluida en el listado de especialidades reconocidas por Resolución N° 1814/2015 del entonces MINISTERIO DE SALUD.

Que mediante Disposición N° 86 de fecha 17 de noviembre de 2016 de la entonces SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN la entidad Asociación Argentina de Cirugía ha sido incorporada al Registro de Entidades Evaluadoras.

Que la propuesta pedagógica presentada por la Residencia se expresa en un programa de formación que se encuadra en lo prescripto en la Resolución N° 1342 de fecha 10 de Octubre de 2007.

Que la entidad Asociación Argentina de Cirugía ha realizado la evaluación de la residencia de Cirugía general de la institución Hospital Alemán (Ciudad Autónoma de Buenos Aires), utilizando el Instrumento Nacional de Evaluación y ha informado que la Residencia está en condiciones de ser acreditada por un período de 3 (TRES) años y ha formulado recomendaciones para su mejora.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO elaboró un Informe Técnico de acuerdo a la documentación remitida por la Entidad Evaluadora, a los Estándares Nacionales de Acreditación, al Marco de Referencia de la Especialidad y a las encuestas realizadas a los residentes, expidiéndose en igual sentido y proponiendo asignar la categoría B.

Que el MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL a los efectos de orientar el proceso de mejora de la calidad de la formación de esta residencia ha elaborado las recomendaciones pertinentes.

Que la COMISIÓN ASESORA DE EVALUACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD ha supervisado el procedimiento realizado.

Que atento a lo expuesto, se han cumplimentado los pasos necesarios para la acreditación de la residencia de Cirugía general de la institución Hospital Alemán (Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución N° 450 de fecha 7 de abril de 2006.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Acreditase la Residencia médica de Cirugía general de la institución Hospital Alemán (Ciudad Autónoma de Buenos Aires), en la Categoría B por un período de 3 (TRES) años a partir de la fecha de publicación de la presente, de acuerdo con los informes emitidos por la Entidad Evaluadora Asociación Argentina de Cirugía y la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO y en concordancia con los Estándares Nacionales para la Acreditación de las Residencias del Equipo de Salud.

ARTÍCULO 2°.- La Residencia Médica de Cirugía general de la institución Hospital Alemán (Ciudad Autónoma de Buenos Aires) deberá:

a. Incluir en el Programa de formación todos los contenidos transversales del SNARES, previendo la modalidad de enseñanza y asegurando su desarrollo durante la Residencia, según lo establecido en los Estándares Nacionales de Acreditación (Disposición N° 104/2015).

b. Incorporar al Programa y fortalecer el aprendizaje en escenarios de cirugía pediátrica, urológica y ginecológica, de acuerdo a lo establecido en el Marco de Referencia de la Especialidad (Resolución N° 1074/2015).

c. Implementar convenios con instituciones externas a fin de fortalecer las instancias formativas en la atención de pacientes traumatizados, de acuerdo a lo establecido en el Marco de Referencia de la Especialidad (Resolución N° 1074/2015).

d. Reducir y adecuar la carga horaria de la jornada de los residentes a lo establecido en el Reglamento Básico General para el Sistema Nacional de Residencias del Equipo de Salud (Resolución N° 1993/2015).

e. Reducir la carga horaria de las guardias de la Residencia y sistematizar el descanso post-guardia, de acuerdo a lo establecido en los Estándares Nacionales de Acreditación (Disposición N° 104/2015).

f. Distribuir uniformemente la cantidad de guardias durante los años de la Residencia, de acuerdo a lo establecido en la "Matriz para Valoración para la Categorización de Residencias" del Ministerio de Salud de la Nación.

g. Garantizar el desarrollo de los contenidos teórico – prácticos de la especialidad dentro del marco de la Residencia y sin costo para los residentes, de acuerdo a lo establecido en la Disposición N° 104/2015.

h. Promover la formación pedagógica en todo el equipo docente y el asesoramiento pedagógico para el desarrollo de actividades formativas, de acuerdo a lo establecido en la Disposición N° 104/2015.

i. Organizar las jornadas de la residencia de manera tal que la distribución de tareas y carga horaria asistencial o administrativa no vaya en desmedro de la formación.

ARTÍCULO 3°.- La Residencia Médica de Cirugía general de la institución Hospital Alemán (Ciudad Autónoma de Buenos Aires), deberá anualmente informar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO el listado correspondiente a los residentes activos y de los egresados durante el período correspondiente a la vigencia de la Acreditación.

ARTÍCULO 4°.- La nueva acreditación deberá gestionarse ante este Ministerio SEIS (6) meses antes de su vencimiento conforme lo establece la Resolución N° 450 de fecha 7 de abril de 2006 y en esta, se tendrá en cuenta el grado de cumplimiento de las recomendaciones establecidas en el ARTÍCULO 2° para mantener o superar la categoría.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese.
Javier O'Donnell

MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL
SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN

Disposición 108/2019
DI-2019-108-APN-SSCRYF#MSYDS

Ciudad de Buenos Aires, 25/10/2019

VISTO el Expediente EX-2019-07252649-APN-DNCH#MSYDS y las Resoluciones del entonces Ministerio de Salud N° 450 de fecha 7 de abril de 2006; N° 1922 de fecha 6 de diciembre de 2006; N° 1342 de fecha 10 de octubre de 2007; N° 1814 de fecha 9 de octubre de 2015; y las Disposiciones de la entonces SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN N° 104 de fecha 24 de noviembre de 2015 y N° 65 de fecha 21 de octubre de 2016 y N° 36 de fecha 1 de agosto de 2018; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución N° 450 de fecha 7 de abril de 2006 se crea el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD y se establecen criterios básicos, los integrantes del sistema y los registros.

Que el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD se encuentra integrado por el CONSEJO FEDERAL DE SALUD – COFESA - como rector de la política a seguir en la formación del recurso humano en salud, es presidido por la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO como coordinador, la COMISIÓN TÉCNICA, integrada por representantes jurisdiccionales y la COMISIÓN ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD, conformada por Entidades representativas del sector, conforme lo establecido por Resolución N° 450 de fecha 7 de abril de 2006.

Que a la vez dicho sistema prevé un Registro Único de Entidades Evaluadoras, conformado por Sociedades Científicas, Universidades y otras Organizaciones Civiles. Que mediante Disposición N° 104 de fecha 24 de noviembre de 2015, se han aprobado los nuevos Estándares Nacionales y Contenidos Transversales, para la Acreditación de Residencias del Equipo de Salud, y los formularios nacionales para la evaluación de residencias del equipo de salud (Instrumento Nacional de Residencias del Equipo de Salud, Encuesta de Residentes y Guía para los Evaluadores), a los efectos de que los mismos definan los criterios mínimos para el funcionamiento de formación de residencias, refrendados por la COMISIÓN TÉCNICA INTERJURISDICCIONAL y la COMISIÓN ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD.

Que la especialidad médica Oftalmología está incluida en el listado de especialidades reconocidas por Resolución 1814/2015 del entonces MINISTERIO DE SALUD. Que mediante Disposición N° 65 de fecha 21 de octubre de 2016 de la entonces SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN la entidad Consejo Argentino de Oftalmología ha sido incorporada al Registro de Entidades Evaluadoras.

Que mediante Disposición N° 36 de fecha 1 de agosto de 2018 de la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN la residencia de Oftalmología de la institución Centro Oftalmológico Dr. Charles (Ciudad Autónoma de Buenos Aires) ha finalizado su trámite de acreditación resultando NO ACREDITADA.

Que la institución Centro Oftalmológico Dr. Charles (Ciudad Autónoma de Buenos Aires) ha solicitado nuevamente la acreditación de la residencia y ha presentado la documentación correspondiente.

Que la propuesta pedagógica presentada por la Residencia se expresa en un programa de formación que se encuadra en lo prescripto en la Resolución N° 1342 de fecha 10 de Octubre de 2007.

Que la entidad Consejo Argentino de Oftalmología ha realizado la evaluación de la residencia de Oftalmología de la institución Centro Oftalmológico Dr. Charles (Ciudad Autónoma de Buenos Aires), utilizando el Instrumento Nacional de Evaluación y ha informado que la Residencia está en condiciones de ser acreditada por un período de 3 (TRES) años y ha formulado recomendaciones para su mejora.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO elaboró un Informe Técnico de acuerdo a la documentación remitida por la Entidad Evaluadora, a los Estándares Nacionales de Acreditación y a las encuestas realizadas a los residentes, expidiéndose en igual sentido y proponiendo asignar la categoría B.

Que el MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL a los efectos de orientar el proceso de mejora de la calidad de la formación de esta residencia ha elaborado las recomendaciones pertinentes.

Que la COMISIÓN ASESORA DE EVALUACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD ha supervisado el procedimiento realizado.

Que atento a lo expuesto, se han cumplimentado los pasos necesarios para la acreditación de la residencia de Oftalmología de la institución Centro Oftalmológico Dr. Charles (Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución N° 450 de fecha 7 de abril de 2006.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Reacreditase la Residencia médica de Oftalmología de la institución Centro Oftalmológico Dr. Charles (Ciudad Autónoma de Buenos Aires), en la Categoría B por un período de 3 (TRES) años a partir de la fecha de publicación de la presente, de acuerdo con los informes emitidos por la Entidad Evaluadora Consejo Argentino de Oftalmología y la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO y en concordancia con los Estándares Nacionales para la Acreditación de las Residencias del Equipo de Salud.

ARTICULO 2°.- La Residencia Médica de Oftalmología de la institución Centro Oftalmológico Dr. Charles (Ciudad Autónoma de Buenos Aires) deberá:

a. Completar en el Programa de Formación todos los Contenidos Transversales, previendo la modalidad de enseñanza y asegurar el desarrollo durante la Residencia, según Disposición N°104/2015. a. Adecuar la carga horaria de las jornadas de los/as residentes según lo establecido en Resolución N°1993/2015.

b. Fortalecer la organización de las jornadas de guardias con módulos que aseguren el cumplimiento del descanso Post-guardia, según lo establecido en los Estándares Nacionales de Acreditación (Disposición N°104/2015).

c. Distribuir de manera uniforme las guardias durante el transcurso de la Residencia, según Matriz de valoración para la categorización de Residencias (2017).

d. Garantizar que el desarrollo de los contenidos Teórico – Prácticos de la Especialidad con participación de docentes especialistas, se encuentren dentro del marco de la Residencia y no tengan costo adicional para los/as residentes, según Estándares Nacionales de Acreditación.

e. Fortalecer el proceso de evaluación de los/as residentes, con la utilización de instrumentos de evaluación por competencias sistematizados y con el registro en un legajo del residente.

f. Promover la formación pedagógica en el equipo docente y el asesoramiento pedagógico para el desarrollo de actividades formativas con participación de especialistas y médicos del staff, según Matriz de valoración para la categorización de Residencias (2017).

ARTICULO 3°.- La Residencia Médica de Oftalmología de la institución Centro Oftalmológico Dr. Charles (Ciudad Autónoma de Buenos Aires), deberá anualmente informar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO el listado correspondiente a los residentes activos y de los egresados durante el período correspondiente a la vigencia de la Acreditación.

ARTICULO 4°.- La nueva acreditación deberá gestionarse ante este Ministerio 6 meses antes de su vencimiento conforme lo establece la Resolución N° 450 de fecha 7 de abril de 2006 y en esta, se tendrá en cuenta el grado de cumplimiento de las recomendaciones establecidas en el ARTÍCULO 2° para mantener o superar la categoría.

ARTICULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. Javier O'Donnell

e. 21/11/2019 N° 89224/19 v. 21/11/2019

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL
SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN

Disposición 112/2019

DI-2019-112-APN-SSCRYF#MSYDS

Ciudad de Buenos Aires, 14/11/2019

VISTO el Expediente EX-2017-02352064-APN-DNCHYSO#MS y las Resoluciones del entonces Ministerio de Salud N° 450 de fecha 7 de abril de 2006; N° 1922 de fecha 6 de diciembre de 2006; N° 1342 de fecha 10 de octubre de 2007; N° 1814 de fecha 9 de octubre de 2015; N° 1073 de fecha 30 de julio de 2015 y las Disposiciones de la entonces SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN N° 104 de fecha 24 de noviembre de 2015 y N° 32 de fecha 9 de junio de 2016 y N° 69 de fecha 4 de noviembre de 2011;

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución N° 450 de fecha 7 de abril de 2006 se crea el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD y se establecen criterios básicos, los integrantes del sistema y los registros.

Que el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD se encuentra integrado por el CONSEJO FEDERAL DE SALUD – COFESA - como rector de la política a seguir en la formación del recurso humano en salud, es presidido por la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO como coordinador, la COMISIÓN TÉCNICA, integrada por representantes jurisdiccionales y la COMISIÓN ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD, conformada por Entidades representativas del sector, conforme lo establecido por Resolución N° 450 de fecha 7 de abril de 2006.

Que a la vez dicho sistema prevé un Registro Único de Entidades Evaluadoras, conformado por Sociedades Científicas, Universidades y otras Organizaciones Civiles.

Que por Resolución N° 1073 de fecha 30 de julio de 2015 se han aprobado los Marcos de Referencia de las Especialidades Médicas Pediatría, Medicina General y/o Familiar y Tocoginecología. Y que los mismos fueron incorporados como estándar de evaluación de las residencias que se acrediten en el marco del SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD.

Que mediante Disposición N° 104 de fecha 24 de noviembre de 2015, se han aprobado los nuevos Estándares Nacionales y Contenidos Transversales, para la Acreditación de Residencias del Equipo de Salud, y los formularios nacionales para la evaluación de residencias del equipo de salud (Instrumento Nacional de Residencias del Equipo de Salud, Encuesta de Residentes y Guía para los Evaluadores), a los efectos de que los mismos definan los criterios mínimos para el funcionamiento de formación de residencias, refrendados por la COMISIÓN TÉCNICA INTERJURISDICCIONAL y la COMISIÓN ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD.

Qué la especialidad médica Pediatría está incluida en el listado de especialidades reconocidas por Resolución N°1814/2015 del entonces MINISTERIO DE SALUD.

Que mediante Disposición N° 32 de fecha 9 de junio de 2016 de la entonces SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN la entidad Sociedad Argentina de Pediatría ha sido incorporada al Registro de Entidades Evaluadoras.

Que mediante Disposición N° 69 de fecha 4 de noviembre de 2011 de la entonces SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN la residencia de Pediatría de la institución Clínica Pediátrica San Lucas Neuquén ha sido acreditada en la Categoría A por un período de 5 (CINCO) años.

Que la institución Clínica Pediátrica San Lucas Neuquén ha solicitado la reacreditación de la residencia y ha presentado la documentación correspondiente.

Que habiendo vencido el período de acreditación y teniendo en cuenta las recomendaciones realizadas oportunamente, la institución ha tenido en cuenta lo requerido.

Que la propuesta pedagógica presentada por la Residencia se expresa en un programa de formación que se encuadra en lo prescripto en la Resolución N° 1342 de fecha 10 de octubre de 2007.

Que la entidad Sociedad Argentina de Pediatría ha realizado la evaluación de la residencia de Pediatría de la institución Clínica Pediátrica San Lucas Neuquén, utilizando el Instrumento Nacional de Evaluación y ha informado que la Residencia está en condiciones de ser acreditada por un período de 3 (TRES) años y ha formulado recomendaciones para su mejora.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO elaboró un Informe Técnico de acuerdo a la documentación remitida por la Entidad Evaluadora, a los Estándares Nacionales de Acreditación, al Marco de Referencia de la Especialidad y a las encuestas realizadas a los residentes, expidiéndose en igual sentido y proponiendo asignar la categoría B.

Que el MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL a los efectos de orientar el proceso de mejora de la calidad de la formación de esta residencia ha elaborado las recomendaciones pertinentes.

Que la COMISIÓN ASESORA DE EVALUACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD ha supervisado el procedimiento realizado.

Que atento a lo expuesto, se han cumplimentado los pasos necesarios para la reacreditación de la residencia de Pediatría de la institución Clínica Pediátrica San Lucas Neuquén.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución N° 450 de fecha 7 de abril de 2006.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Reacreditase la Residencia médica de Pediatría de la institución Clínica Pediátrica San Lucas Neuquén, en la Categoría B por un período de 3 (TRES) años a partir de la fecha de publicación de la presente, de acuerdo con los informes emitidos por la Entidad Evaluadora Sociedad Argentina de Pediatría y la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO y en concordancia con los Estándares Nacionales para la Acreditación de las Residencias del Equipo de Salud.

ARTÍCULO 2°.- La Residencia Médica de Pediatría de la institución Clínica Pediátrica San Lucas Neuquén deberá:

a. Incluir en el programa definiciones sobre el equipo docente en las evaluaciones, el sistema de guardia y los procedimientos mínimos, Se sugiere emplear la guía para la formulación de Programas de Residencias del Sistema Nacional de Acreditación de Residencias del Equipo de Salud (año 2012).

b. Completar en el Programa de Formación todos los Contenidos Transversales, previendo la modalidad de enseñanza y asegurar el desarrollo durante la Residencia, según Disposición N°104/2015.

c. Reducir y adecuar la carga horaria de las guardias de la Residencia, según lo establecido en los Estándares Nacionales de Acreditación (Disposición N°104/2015).

d. Garantizar el cumplimiento del descanso post-guardia de los/las residentes de no menos de 6 horas fuera de la Institución, según los Estándares Nacionales de Acreditación y Resolución N°1993/2015.

e. Distribuir de manera uniforme las guardias durante el transcurso de la Residencia, según Matriz de valoración para la categorización de Residencias (2017).

f. Garantizar el acompañamiento y la supervisión presencial de las actividades en guardia de los residentes por parte de médicos especialistas, según Matriz de valoración para la categorización de Residencias (2017).

g. Promover la formación pedagógica en el equipo docente y el asesoramiento pedagógico para el desarrollo de actividades formativas, según Matriz de valoración para la categorización de Residencias (2017).

h. Fortalecer el equipo docente con la incorporación de Jefes/as de residentes, acorde al número de residentes, considerado necesario para la gestión cotidiana de la formación de los/as residentes.

ARTÍCULO 3°.- La Residencia Médica de Pediatría de la institución Clínica Pediátrica San Lucas Neuquén, deberá anualmente informar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO el listado correspondiente a los residentes activos y de los egresados durante el período correspondiente a la vigencia de la Acreditación.

ARTÍCULO 4°.- La nueva acreditación deberá gestionarse ante este Ministerio SEIS (6) meses antes de su vencimiento conforme lo establece la Resolución N° 450 de fecha 7 de abril de 2006 y en esta, se tendrá en cuenta el grado de cumplimiento de las recomendaciones establecidas en el ARTÍCULO 2° para mantener o superar la categoría.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese Javier O'Donnell

MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL
SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN

Disposición 113/2019

DI-2019-113-APN-SSCRYF#MSYDS

Ciudad de Buenos Aires, 14/11/2019

VISTO el Expediente EX-2017-08875267-APN-DNCHYSO#MS y las Resoluciones del entonces Ministerio de Salud N° 450 de fecha 7 de abril de 2006; N° 1922 de fecha 6 de diciembre de 2006; N° 1342 de fecha 10 de octubre de 2007; N° 1814 de fecha 9 de octubre de 2015; N° 1074 de fecha 30 de julio de 2015 y las Disposiciones de la entonces SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN N° 104 de fecha 24 de noviembre de 2015, N° 86 de fecha 17 de noviembre de 2016 y N° 64 de fecha 24 de septiembre de 2015;

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución N° 450 de fecha 7 de abril de 2006 se crea el SISTEMA NACIONAL DE CREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD y se establecen criterios básicos, los integrantes del sistema y los registros.

Que el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD se encuentra integrado por el CONSEJO FEDERAL DE SALUD – COFESA - como rector de la política a seguir en la formación del recurso humano en salud, es presidido por la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO como coordinador, la COMISIÓN TÉCNICA, integrada por representantes jurisdiccionales y la COMISIÓN ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD, conformada por Entidades representativas del sector, conforme lo establecido por Resolución N° 450 de fecha 7 de abril de 2006.

Que a la vez dicho sistema prevé un Registro Único de Entidades Evaluadoras, conformado por Sociedades Científicas, Universidades y otras Organizaciones Civiles.

Que por Resolución N° 1074 de fecha 30 de julio de 2015 se han aprobado los Marcos de Referencia de las Especialidades Médicas Neonatología, Cirugía General, Clínica Médica, Terapia Intensiva de adultos y Terapia Intensiva infantil. Y que los mismos fueron incorporados como estándar de evaluación de las residencias que se acrediten en el marco del SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD.

Que mediante Disposición N° 104 de fecha 24 de noviembre de 2015, se han aprobado los nuevos Estándares Nacionales y Contenidos Transversales, para la Acreditación de Residencias del Equipo de Salud, y los formularios nacionales para la evaluación de residencias del equipo de salud (Instrumento Nacional de Residencias del Equipo de Salud, Encuesta de Residentes y Guía para los Evaluadores), a los efectos de que los mismos definan los criterios mínimos para el funcionamiento de formación de residencias, refrendados por la COMISIÓN TÉCNICA INTERJURISDICCIONAL y la COMISIÓN ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD.

Qué la especialidad médica Cirugía de tórax (Cirugía torácica) está incluida en el listado de especialidades reconocidas por Resolución 1814/2015 del entonces MINISTERIO DE SALUD.

Que mediante Disposición N° 86 de fecha 17 de noviembre de 2016 de la entonces SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN la entidad Asociación Argentina de Cirugía ha sido incorporada al Registro de Entidades Evaluadoras.

Que mediante Disposición N° 64 de fecha 24 de septiembre de 2015 de la entonces SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN la residencia de Cirugía torácica de la institución Hospital Británico de Buenos Aires (Ciudad Autónoma de Buenos Aires) ha sido acreditada en la Categoría C por un período de 2 (DOS) años.

Que la institución Hospital Británico de Buenos Aires (Ciudad Autónoma de Buenos Aires) ha solicitado la reacreditación de la residencia y ha presentado la documentación correspondiente.

Que la propuesta pedagógica presentada por la Residencia se expresa en un programa de formación que se encuadra en lo prescripto en la Resolución N° 1342 de fecha 10 de Octubre de 2007.

Que la entidad Asociación Argentina de Cirugía ha realizado la evaluación de la residencia de Cirugía torácica de la institución Hospital Británico de Buenos Aires (Ciudad Autónoma de Buenos Aires), utilizando el Instrumento Nacional de Evaluación y ha informado que la Residencia está en condiciones de ser acreditada por un período de 2 (DOS) años y ha formulado recomendaciones para su mejora.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO elaboró un Informe Técnico de acuerdo a la documentación remitida por la Entidad Evaluadora, a los Estándares Nacionales de Acreditación, al Marco de Referencia de la

Especialidad y a las encuestas realizadas a los residentes, expidiéndose en igual sentido y proponiendo asignar la categoría C.

Que el MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL a los efectos de orientar el proceso de mejora de la calidad de la formación de esta residencia ha elaborado las recomendaciones pertinentes.

Que la COMISIÓN ASESORA DE EVALUACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD ha supervisado el procedimiento realizado.

Que atento a lo expuesto, se han cumplimentado los pasos necesarios para la reacreditación de la residencia de Cirugía torácica de la institución Hospital Británico de Buenos Aires (Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución N° 450 de fecha 7 de abril de 2006.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Reacreditase la Residencia médica de Cirugía torácica de la institución Hospital Británico de Buenos Aires (Ciudad Autónoma de Buenos Aires), en la especialidad Cirugía de tórax (Cirugía torácica) en la Categoría C por un período de 2 (DOS) años a partir de la fecha de publicación de la presente, de acuerdo con los informes emitidos por la Entidad Evaluadora Asociación Argentina de Cirugía y la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO y en concordancia con los Estándares Nacionales para la Acreditación de las Residencias del Equipo de Salud.

ARTÍCULO 2°.- La Residencia Médica de Cirugía torácica de la institución Hospital Británico de Buenos Aires (Ciudad Autónoma de Buenos Aires) deberá:

a. Mejorar el programa presentado, adecuándolos a los Estándares Nacionales de Acreditación (Resolución N° 104/2015), Se sugiere utilizar los recursos de la guía para la elaboración de programas de residencias del SNARES.

b. Incluir en el Programa de formación los contenidos transversales, previendo la modalidad de enseñanza y asegurando su desarrollo acorde a la especialidad, durante la Residencia, según lo establecido en la Disposición N°104/2015.

c. Organizar el desarrollo del programa formativo de modo tal que la adquisición de competencias para el desempeño autónomo como cirujano torácico se logre al finalizar la residencia y no al finalizar la jefatura de residentes.

d. Adecuar la carga horaria de las jornadas de los residentes a lo establecido en la Resolución N°1993/2015.

e. Fortalecer las actividades formativas y de integración teórico-práctica gestionando una agenda sistematizada de actividades con tiempo protegido para las mismas y con la utilización de protocolos para el diagnóstico y tratamiento de patologías prevalentes de la especialidad.

f. Fortalecer el proceso de evaluación de los residentes, utilizando distintos instrumentos de evaluación para valorar la adquisición de competencias de la especialidad. Se sugiere utilizar como recurso la "Guía para el Desarrollo de la Evaluación del Desempeño en las Residencias del Equipo de salud" del Ministerio de Salud de la Nación.

g. Garantizar el desarrollo de todos los contenidos teórico – prácticos de la especialidad dentro del marco de la Residencia y sin costo adicional para los residentes, de acuerdo a lo establecido en la Disposición N° 104/2015

h. Implementar convenios con instituciones externas a fin de fortalecer las instancias formativas en esos escenarios, incluido la atención de urgencias y trauma torácico.

ARTÍCULO 3°.- La Residencia Médica de Cirugía torácica de la institución Hospital Británico de Buenos Aires (Ciudad Autónoma de Buenos Aires), deberá anualmente informar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO el listado correspondiente a los residentes activos y de los egresados durante el período correspondiente a la vigencia de la Acreditación.

ARTÍCULO 4°.- La nueva acreditación deberá gestionarse ante este Ministerio 6 meses antes de su vencimiento conforme lo establece la Resolución N° 450 de fecha 7 de abril de 2006 y en esta, se tendrá en cuenta el grado de cumplimiento de las recomendaciones establecidas en el ARTÍCULO 2° para mantener o superar la categoría.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese.
Javier O'Donnell

MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL
SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN

Disposición 114/2019

DI-2019-114-APN-SSCRYF#MSYDS

Ciudad de Buenos Aires, 14/11/2019

VISTO el Expediente 2017-26369453-APN-DNCHYSO#MS y las Resoluciones del entonces Ministerio de Salud N° 450 de fecha 7 de abril de 2006; N° 1922 de fecha 6 de diciembre de 2006; N° 1342 de fecha 10 de octubre de 2007; N° 1814 de fecha 9 de octubre de 2015; N° 1074 de fecha 30 de julio de 2015 y las Disposiciones de la entonces SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN N° 104 de fecha 24 de noviembre de 2015, N° 86 de fecha 17 de noviembre de 2016 y N° 5 de fecha 9 de enero de 2015;

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución N° 450 de fecha 7 de abril de 2006 se crea el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD y se establecen criterios básicos, los integrantes del sistema y los registros.

Que el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD se encuentra integrado por el CONSEJO FEDERAL DE SALUD – COFESA - como rector de la política a seguir en la formación del recurso humano en salud, es presidido por la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO como coordinador, la COMISIÓN TÉCNICA, integrada por representantes jurisdiccionales y la COMISIÓN ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD, conformada por Entidades representativas del sector, conforme lo establecido por Resolución N° 450 de fecha 7 de abril de 2006.

Que a la vez dicho sistema prevé un Registro Único de Entidades Evaluadoras, conformado por Sociedades Científicas, Universidades y otras Organizaciones Civiles.

Que por Resolución N° 1074 de fecha 30 de julio de 2015 se han aprobado los Marcos de Referencia de las Especialidades Médicas Neonatología, Cirugía General, Clínica Médica, Terapia Intensiva de adultos y Terapia Intensiva infantil. Y que los mismos fueron incorporados como estándar de evaluación de las residencias que se acrediten en el marco del SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD.

Que mediante Disposición N° 104 de fecha 24 de noviembre de 2015, se han aprobado los nuevos Estándares Nacionales y Contenidos Transversales, para la Acreditación de Residencias del Equipo de Salud, y los formularios nacionales para la evaluación de residencias del equipo de salud (Instrumento Nacional de Residencias del Equipo de Salud, Encuesta de Residentes y Guía para los Evaluadores), a los efectos de que los mismos definan los criterios mínimos para el funcionamiento de formación de residencias, refrendados por la COMISIÓN TÉCNICA INTERJURISDICCIONAL y la COMISIÓN ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD.

Qué la especialidad médica Cirugía general está incluida en el listado de especialidades reconocidas por Resolución N° 1814/2015 del entonces MINISTERIO DE SALUD.

Que mediante Disposición N° 86 de fecha 17 de noviembre de 2016 de la entonces SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN la entidad Asociación Argentina de Cirugía ha sido incorporada al Registro de Entidades Evaluadoras.

Que mediante Disposición N° 5 de fecha 9 de enero de 2015 de la entonces SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN la residencia de Cirugía general de la institución Hospital General de Agudos Dr. Teodoro Alvarez (Ciudad Autónoma de Buenos Aires) ha sido acreditada en la Categoría C por un período de 2 (DOS) años.

Que la institución Hospital General de Agudos Dr. Teodoro Alvarez (Ciudad Autónoma de Buenos Aires) ha solicitado la reacreditación de la residencia y ha presentado la documentación correspondiente.

Que la propuesta pedagógica presentada por la Residencia se expresa en un programa de formación que se encuadra en lo prescripto en la Resolución N° 1342 de fecha 10 de octubre de 2007.

Que la entidad Asociación Argentina de Cirugía ha realizado la evaluación de la residencia de Cirugía general de la institución Hospital General de Agudos Dr. Teodoro Alvarez (Ciudad Autónoma de Buenos Aires), utilizando el Instrumento Nacional de Evaluación y ha informado que la Residencia está en condiciones de ser acreditada por un período de 2 (DOS) años y ha formulado recomendaciones para su mejora.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO elaboró un Informe Técnico de acuerdo a la documentación remitida por la Entidad Evaluadora, a los Estándares Nacionales de Acreditación, al Marco de Referencia de la Especialidad y a las encuestas realizadas a los residentes, expidiéndose en igual sentido y proponiendo asignar la categoría C.

Que el MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL a los efectos de orientar el proceso de mejora de la calidad de la formación de esta residencia ha elaborado las recomendaciones pertinentes.

Que la COMISIÓN ASESORA DE EVALUACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD ha supervisado el procedimiento realizado.

Que atento a lo expuesto, se han cumplimentado los pasos necesarios para la reacreditación de la residencia de Cirugía general de la institución Hospital General de Agudos Dr. Teodoro Alvarez (Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución N° 450 de fecha 7 de abril de 2006.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Reacredítase la Residencia médica de Cirugía general de la institución Hospital General de Agudos Dr. Teodoro Alvarez (Ciudad Autónoma de Buenos Aires), en la Categoría C por un período de 2 (DOS) años a partir de la fecha de publicación de la presente, de acuerdo con los informes emitidos por la Entidad Evaluadora Asociación Argentina de Cirugía y la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO y en concordancia con los Estándares Nacionales para la Acreditación de las Residencias del Equipo de Salud.

ARTÍCULO 2°.- La Residencia Médica de Cirugía general de la institución Hospital General de Agudos Dr. Teodoro Alvarez (Ciudad Autónoma de Buenos Aires) deberá:

Adecuar el Programa de Formación a los Estándares Nacionales de Acreditación (Disposición N° 104/2015). Se sugiere utilizar los recursos de la Guía para la formulación de Programas de Residencias del Sistema Nacional de Acreditación de Residencias del Equipo de Salud.

Incluir en el Programa de formación todos los contenidos transversales, previendo la modalidad de enseñanza y asegurando su desarrollo durante la Residencia, según lo establecido en la Disposición N°104/2015.

Reducir y adecuar la carga horaria de las jornadas de los residentes a lo establecido en la Resolución N°1993/2015.

Reducir la carga horaria de las guardias de la Residencia de acuerdo a lo establecido en la Disposición N° 104/2015.

Sistematizar el descanso post-guardia, de acuerdo a lo establecido en la Disposición N°104/2015.

Sistematizar y organizar la formación de procedimientos básicos en endoscopia y dar estructura y sistematicidad a la formación en ecografía.

Sistematizar las rotaciones internas y externas y gestionar convenios con instituciones externas para su desarrollo, de acuerdo a lo establecido en la Disposición N° 104/2015 y Resolución N° 1074/2015.

Mejorar la formación y participación de los residentes en actividades de investigación y publicaciones, de acuerdo a lo establecido en la Disposición N° 104/2015, Resolución N° 1993/2015 y Resolución N° 1074/2015.

Fortalecer el proceso de evaluación de los residentes, en todos los escenarios formativos, incluyendo las rotaciones y utilizando distintos instrumentos de evaluación para valorar la adquisición de competencias de la especialidad. Se sugiere utilizar como recurso la "Guía para el Desarrollo de la Evaluación del Desempeño en las Residencias del Equipo de salud" del Ministerio de Salud de la Nación.

Promover la formación pedagógica del equipo docente y el asesoramiento pedagógico para el desarrollo de actividades formativas, de acuerdo a lo establecido en la Disposición N°104/2015.

Garantizar el desarrollo de los contenidos teórico – prácticos de la especialidad dentro del marco de la Residencia y sin costo para los residentes, de acuerdo a lo establecido en la Disposición N° 104/2015.

Fortalecer las actividades formativas y de integración teórico-práctica gestionando una agenda sistematizada de actividades con tiempo protegido para las mismas, tecnología apropiada para el aprendizaje en cirugía, y estimulando la participación de profesionales de planta en todas las instancias académicas, incluidos los ateneos y pases.

ARTÍCULO 3°.- La Residencia Médica de Cirugía general de la institución Hospital General de Agudos Dr. Teodoro Alvarez (Ciudad Autónoma de Buenos Aires), deberá anualmente informar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL

HUMANO el listado correspondiente a los residentes activos y de los egresados durante el período correspondiente a la vigencia de la Acreditación.

ARTÍCULO 4º.- La nueva acreditación deberá gestionarse ante este Ministerio SEIS (6) meses antes de su vencimiento conforme lo establece la Resolución N° 450 de fecha 7 de abril de 2006 y en esta, se tendrá en cuenta el grado de cumplimiento de las recomendaciones establecidas en el ARTÍCULO 2º para mantener o superar la categoría.

ARTÍCULO 5º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese.
Javier O'Donnell

e. 21/11/2019 N° 89223/19 v. 21/11/2019

MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN

Disposición 116/2019

DI-2019-116-APN-SSCRYF#MSYDS

Ciudad de Buenos Aires, 14/11/2019

VISTO el Expediente EX-2018-35342789-APN-DNCH#MS y las Resoluciones del entonces Ministerio de Salud N° 450 de fecha 7 de abril de 2006; N° 1922 de fecha 6 de diciembre de 2006; N° 1342 de fecha 10 de octubre de 2007; N° 1814 de fecha 9 de octubre de 2015; N° 1074 de fecha 30 de julio de 2015 y las Disposiciones de la entonces SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN N° 104 de fecha 24 de noviembre de 2015, N° 47 de fecha 19 de septiembre de 2016 y N° N° 81 de fecha 19 de agosto de 2014;

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución N° 450 de fecha 7 de abril de 2006 se crea el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD y se establecen criterios básicos, los integrantes del sistema y los registros.

Que el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD se encuentra integrado por el CONSEJO FEDERAL DE SALUD – COFESA - como rector de la política a seguir en la formación del recurso humano en salud, es presidido por la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO como coordinador, la COMISIÓN TÉCNICA, integrada por representantes jurisdiccionales y la COMISIÓN ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD, conformada por Entidades representativas del sector, conforme lo establecido por Resolución N° 450 de fecha 7 de abril de 2006.

Que a la vez dicho sistema prevé un Registro Único de Entidades Evaluadoras, conformado por Sociedades Científicas, Universidades y otras Organizaciones Civiles.

Que por Resolución N° 1074 de fecha 30 de julio de 2015 se han aprobado los Marcos de Referencia de las Especialidades Médicas Neonatología, Cirugía General, Clínica Médica, Terapia Intensiva de adultos y Terapia Intensiva infantil. Y que los mismos fueron incorporados como estándar de evaluación de las residencias que se acrediten en el marco del SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD.

Que mediante Disposición N° 104 de fecha 24 de noviembre de 2015, se han aprobado los nuevos Estándares Nacionales y Contenidos Transversales, para la Acreditación de Residencias del Equipo de Salud, y los formularios nacionales para la evaluación de residencias del equipo de salud (Instrumento Nacional de Residencias del Equipo de Salud, Encuesta de Residentes y Guía para los Evaluadores), a los efectos de que los mismos definan los criterios mínimos para el funcionamiento de formación de residencias, refrendados por la COMISIÓN TÉCNICA INTERJURISDICCIONAL y la COMISIÓN ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD.

Qué la especialidad médica Clínica médica está incluida en el listado de especialidades reconocidas por Resolución N° 1814/2015 del entonces MINISTERIO DE SALUD.

Que mediante Disposición N° 47 de fecha 19 de septiembre de 2016 de la entonces SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN la entidad Sociedad de Medicina Interna de Buenos Aires ha sido incorporada al Registro de Entidades Evaluadoras.

Que mediante Disposición N° 81 de fecha 19 de agosto de 2014 de la entonces SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN la residencia de Clínica médica de la institución HOSPITAL GENERAL 601 -

HOSPITAL MILITAR CENTRAL "CIRUJANO MAYOR DR. COSME ARGERICH" (Ciudad Autónoma de Buenos Aires) ha sido acreditada en la Categoría A por un período de 4 (CUATRO) años.

Que con anterioridad al vencimiento de la acreditación la institución HOSPITAL GENERAL 601 -HOSPITAL MILITAR CENTRAL "CIRUJANO MAYOR DR. COSME ARGERICH" (Ciudad Autónoma de Buenos Aires) ha solicitado la reacreditación de la residencia y ha presentado la documentación correspondiente.

Que habiendo vencido el período de acreditación y teniendo en cuenta las recomendaciones realizadas oportunamente, la institución ha tenido en cuenta lo requerido.

Que la propuesta pedagógica presentada por la Residencia se expresa en un programa de formación que se encuadra en lo prescripto en la Resolución N° 1342 de fecha 10 de octubre de 2007.

Que la entidad Sociedad de Medicina Interna de Buenos Aires ha realizado la evaluación de la residencia de Clínica médica de la institución HOSPITAL GENERAL 601 - HOSPITAL MILITAR CENTRAL "CIRUJANO MAYOR DR. COSME ARGERICH" (Ciudad Autónoma de Buenos Aires), utilizando el Instrumento Nacional de Evaluación y ha informado que la Residencia está en condiciones de ser acreditada por un período de 3 (TRES) años y ha formulado recomendaciones para su mejora.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO elaboró un Informe Técnico de acuerdo a la documentación remitida por la Entidad Evaluadora, a los Estándares Nacionales de Acreditación, al Marco de Referencia de la Especialidad y a las encuestas realizadas a los residentes, expidiéndose en igual sentido y proponiendo asignar la categoría B.

Que el MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL a los efectos de orientar el proceso de mejora de la calidad de la formación de esta residencia ha elaborado las recomendaciones pertinentes.

Que la COMISIÓN ASESORA DE EVALUACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD ha supervisado el procedimiento realizado.

Que atento a lo expuesto, se han cumplimentado los pasos necesarios para la reacreditación de la residencia de Clínica médica de la institución HOSPITAL GENERAL 601 - HOSPITAL MILITAR CENTRAL "CIRUJANO MAYOR DR. COSME ARGERICH" (Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución N° 450 de fecha 7 de abril de 2006.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Reacreditase la Residencia médica de Clínica médica de la institución HOSPITAL GENERAL 601 - HOSPITAL MILITAR CENTRAL "CIRUJANO MAYOR DR. COSME ARGERICH" (Ciudad Autónoma de Buenos Aires), en la Categoría B por un período de 3 (TRES) años a partir de la fecha de publicación de la presente, de acuerdo con los informes emitidos por la Entidad Evaluadora Sociedad de Medicina Interna de Buenos Aires y la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO y en concordancia con los Estándares Nacionales para la Acreditación de las Residencias del Equipo de Salud.

ARTÍCULO 2°.- La Residencia Médica de Clínica médica de la institución HOSPITAL GENERAL 601 - HOSPITAL MILITAR CENTRAL "CIRUJANO MAYOR DR. COSME ARGERICH" (Ciudad Autónoma de Buenos Aires) deberá:

- a. Reducir y adecuar la carga horaria de las jornadas de los residentes según lo establecido en el Marco de Referencia de la Especialidad (Resolución N° 1074/2015) y Resolución N°1993/2015.
- b. Implementar y garantizar el cumplimiento del descanso post-guardia de no menos de 6 horas fuera de la Institución, según los Estándares Nacionales de Acreditación (Disposición N°104/2015) y Resolución N°1993/2015.
- c. Distribuir de manera uniforme las guardias durante el trascurso de la Residencia residentes según lo establecido en el Marco de Referencia de la Especialidad (Resolución N° 1074/2015) y según Matriz de valoración para la categorización de Residencias (2017).
- d. Formalizar los convenios y/o acuerdos necesarios con otras Instituciones para el desarrollo de rotaciones externas.
- e. Asegurar espacios en el primer nivel de atención que garanticen la formación de los residentes en estrategias de Atención Primaria de la Salud, según lo estipulado en Marco de Referencia de la Especialidad (Resolución Ministerial N° 1074/2015).

f. Incluir en el Programa de formación todos los contenidos transversales propuestos por el SNARES, previendo la modalidad de enseñanza y asegurando su desarrollo durante la Residencia, según lo establecido en los Estándares Nacionales de Acreditación (Disposición N° 104/2015).

g. Garantizar que el desarrollo de los contenidos Teórico – Prácticos de la Especialidad se encuentren dentro del marco de la Residencia y no tengan costo adicional para los residentes, según Estándares Nacionales de Acreditación (Disposición N°104/2015).

h. Sistematizar el registro de prácticas y procedimientos que realiza cada residente en la sede y en las rotaciones que resulten accesibles para el análisis, según lo establecido en los Estándares Nacionales de Acreditación (Disposición N°104/2015).

i. Garantizar la formación de todos los residentes en metodología de la Investigación, realizar actividades de Investigación en las que participen los residentes de los distintos años de formación, con niveles crecientes de responsabilidad hacia el interior de una Investigación y/o a lo largo de la Residencia y estimular la presentación de trabajos de Investigación en la Especialidad, en Congresos, Ateneos y /o Jornadas Institucionales, según Estándares Nacionales de Acreditación (Disposición N°104/2015).

ARTÍCULO 3°.- La Residencia Médica de Clínica médica de la institución HOSPITAL GENERAL 601 -HOSPITAL MILITAR CENTRAL "CIRUJANO MAYOR DR. COSME ARGERICH" (Ciudad Autónoma de Buenos Aires), deberá anualmente informar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO el listado correspondiente a los residentes activos y de los egresados durante el período correspondiente a la vigencia de la Acreditación.

ARTÍCULO 4°.- La nueva acreditación deberá gestionarse ante este Ministerio SEIS (6) meses antes de su vencimiento conforme lo establece la Resolución N° 450 de fecha 7 de abril de 2006 y en esta, se tendrá en cuenta el grado de cumplimiento de las recomendaciones establecidas en el ARTÍCULO 2° para mantener o superar la categoría.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese.
Javier O'Donnell

e. 21/11/2019 N° 89155/19 v. 21/11/2019

MINISTERIO DE HACIENDA
SUBSECRETARÍA DE MERCADO ELÉCTRICO
Disposición 118/2019
DI-2019-118-APN-SSME#MHA

Ciudad de Buenos Aires, 19/11/2019

Visto el expediente S01:0115338/2015 del registro del ex Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa Energía Argentina S.A. (ENARSA) solicitó, mediante la nota GO 347/15 del 7 de julio de 2015, su habilitación como agente generador del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), para su Central Térmica San Vicente de veintiocho megavatios (28 MW) de potencia nominal, ubicada en la localidad de San Vicente, provincia de Buenos Aires, conectándose al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) en el nivel de treinta y tres kilovoltios (33 kV) de la Estación Transformadora Buquebús, jurisdicción de la Empresa Distribuidora Sur Sociedad Anónima (EDESUR S.A.).

Que con posterioridad, en el trámite de ingreso al MEM de la Central Térmica San Vicente, se realizó el cambio de la titularidad de la citada central térmica a favor de la empresa Sullair Argentina S.A.

Que mediante la nota B-132846-1 del 14 de noviembre de 2018 (fojas 223), la Compañía Administradora del Mercado Eléctrico Mayorista Sociedad Anónima (CAMMESA) informó que la empresa Sullair Argentina S.A. cumplió para su Central Térmica San Vicente los requisitos exigidos en los puntos 5.1 y 5.2 del anexo 17 de Los Procedimientos para su ingreso y administración del MEM.

Que mediante la resolución 771/2017 (fojas 260), el Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible de la Provincia de Buenos Aires (OPDS), declaró ambientalmente apto el proyecto de la Central Térmica San Vicente.

Que Sullair Argentina S.A. ha cumplido con las exigencias de la normativa vigente en cuanto al aporte de la documentación societaria y comercial.

Que la solicitud de ingreso al MEM de la citada central térmica se publicó en el Boletín Oficial de la República Argentina 34.135 del 13 de junio de 2019, sin haberse recibido objeciones que impidan el dictado de esta medida.

Que la Dirección Nacional de Regulación del Mercado Eléctrico Mayorista dependiente de esta Subsecretaría de Mercado Eléctrico ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 35 y 36 de la ley 24.065, y el artículo 1° de la resolución 12 del 16 de abril de 2019 de la Secretaría de Recursos Renovables y Mercado Eléctrico dependiente de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda (RESOL-2019-12-APN-SRRYME#MHA).

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE MERCADO ELÉCTRICO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Autorizar el ingreso como agente generador del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) a la empresa Sullair Argentina S.A. para su Central Térmica San Vicente de veintiocho megavatios (28 MW) de potencia nominal, ubicada en la localidad de San Vicente, provincia de Buenos Aires, conectándose al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) en el nivel de treinta y tres kilovoltios (33 kV) de la Estación Transformadora Buquebús, jurisdicción de la Empresa Distribuidora Sur Sociedad Anónima (EDESUR S.A.).

ARTÍCULO 2°.- Instruir a Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico Sociedad Anónima (CAMMESA) a efectos de que los sobrecostos que se ocasionen a los demás agentes del MEM y las penalidades que deban abonar los prestadores de la función técnica del transporte (FTT) derivados de eventuales indisponibilidades con motivo del ingreso que este acto autoriza, sean cargadas a la Sullair Argentina S.A., titular de la Central Térmica San Vicente en su vínculo con el SADI. A este efecto, se faculta a CAMMESA a efectuar los correspondientes cargos dentro del período estacional en que dichos sobrecostos o penalidades se produzcan.

ARTÍCULO 3°.- Notificar a Sullair Argentina S.A., a Integración Energética Argentina S.A. (IEASA), a CAMMESA, a EDESUR S.A. y al Ente Nacional Regulador de la Electricidad (ENRE), organismo descentralizado actuante en la órbita de la Secretaría de Gobierno de Energía dependiente del Ministerio de Hacienda.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Juan Alberto Luchilo

e. 21/11/2019 N° 89185/19 v. 21/11/2019

**MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD
DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS**

**Disposición 402/2019
DI-2019-402-APN-DNRNPACP#MJ**

Ciudad de Buenos Aires, 19/11/2019

VISTO la Disposición D.N. N° 293 del 31 de julio de 2012 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° RESOL-2019-117-APN-UIF#MHA del 13 de noviembre de 2019, la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA (U.I.F.) —atento el rol que le fuera asignado por el artículo 6° de la Ley 25.246 y sus modificatorias, sobre Encubrimiento y Lavado de Activos de origen delictivo— introdujo modificaciones en el texto de la Resolución U.I.F. N° 127 de fecha 20 de julio de 2012, que regula lo atinente a los controles que a ese respecto se encuentran a cargo de esta Dirección Nacional y de los Registros Seccionales que de ella dependen.

Que, entre otras previsiones, la Resolución que nos ocupa actualizó el monto anual a partir del cual resulta obligatoria la definición de un perfil de usuario en los términos del artículo 16 de la Resolución U.I.F. N° 127/12, en lo que respecta a las operaciones de compra venta de automotores realizadas por una misma persona. Además, modificó el inciso f) del artículo 10 de la misma Resolución.

Que, en ese marco, se estableció que los usuarios sólo deberán acreditar el origen de los fondos involucrados cuando las operaciones practicadas en un mismo año calendario alcancen o superen los PESOS DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL (\$ 2.237.000) por un lado y, por el otro, se modificaron los controles que deben efectuarse al operar con otros Sujetos Obligados.

Que, en consecuencia, resulta necesario reflejar esas modificaciones en los artículos 3° y 5° de la norma invocada en el Visto.

Que ha tomado debida intervención el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS NORMATIVOS Y JUDICIALES.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso c), del Decreto N° 335 del 3 de marzo de 1988.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el texto de los artículos 3° y 5° de la Disposición D.N. N° 293/12 y sus modificatorias, los que quedarán redactados en la forma en que a continuación se indica:

“Artículo 3°.- En caso de operaciones realizadas por otros sujetos obligados, se deberá solicitarles la acreditación del registro ante la UIF u obtener la constancia de inscripción mediante el sitio web de la UIF. El Encargado del Registro Seccional interviniente deberá informar a ese organismo a través del sitio web www.uifgob.ar sobre todos aquellos sujetos que no hubieran dado cumplimiento a lo solicitado.

Dichos reportes deberán ser practicados mensualmente, a partir del mes de marzo de 2014, y hasta el día QUINCE (15) de cada mes. Los Reportes deberán contener la información correspondiente a las operaciones realizadas en el mes calendario inmediato anterior.”

“Artículo 5°.- En caso de que las operaciones involucren sumas que alcancen o superen los PESOS DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL (\$ 2.237.000) los Encargados de Registro deberán definir un perfil del usuario, que estará basado en la información y documentación relativa a la situación económica, patrimonial, financiera y tributaria, que hubiera proporcionado el usuario o que hubiera podido obtener el propio Encargado de Registro.

Se requerirá dicha documentación respaldatoria o información que acredite el origen de los fondos. A esos efectos se tendrá por válida, alternativamente:

- a) declaraciones juradas de impuestos;
- b) copia autenticada de escritura por la cual se justifiquen los fondos con los que se realizó la compra;
- c) certificación extendida por Contador Público matriculado, debidamente intervenida por el Consejo Profesional, indicando el origen de los fondos, señalando en forma precisa la documentación que ha tenido a la vista para efectuar la misma;
- d) documentación bancaria de donde surja la existencia de los fondos;
- e) documentación que acredite la venta de bienes muebles, inmuebles, valores o semovientes, por importes suficientes;
- f) cualquier otra documentación que respalde la tenencia de fondos lícitos suficientes para realizar la operación.

También deberán tenerse en cuenta el monto, tipo, naturaleza y frecuencia de las operaciones que realiza el usuario, así como el origen y destino de los recursos involucrados en su operatoria. Los requisitos previstos en este artículo serán de aplicación, asimismo, cuando los Encargados hayan podido determinar que se han realizado trámites simultáneos o sucesivos en cabeza de un titular, que individualmente no alcanzan el monto mínimo establecido, pero que en su conjunto lo excede.

Los controles adicionales indicados en el presente artículo quedarán circunscriptos a las operaciones relacionadas con motovehículos de 2, 3 ó 4 ruedas de 300 cc. de cilindrada o superior; coupé; microcoupé; sedán de 2, 3, 4 ó 5 puertas; rural de 2, 3, 4 ó 5 puertas; descapotable; convertible; limusina; todo terreno; familiar y pick up.

Cuando se tratare de personas humanas, éstas deberán suscribir asimismo la “Declaración Jurada sobre la condición de Persona Expuesta Políticamente” cuyo modelo obra como Anexo I —Anverso y Reverso— de la presente.

Cuando se tratare de personas jurídicas, sus autoridades o representantes legales deberán suscribir una declaración jurada en la que: a) se indique la titularidad del capital social actualizada; b) se identifique a los propietarios/beneficiarios y a las personas físicas que, directa o indirectamente, ejerzan el control real de la persona jurídica; c)

se indique si las personas identificadas en el punto b) revisten la calidad de “Personas Expuestas Políticamente” de acuerdo con la Resolución U.I.F. vigente en la materia.

En ambos casos, esas declaraciones deberán integrarse por duplicado, uno de cuyos ejemplares intervenido por el Registro Seccional servirá como constancia de recepción de la misma para el peticionante.

Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, los Encargados de Registro quedarán exceptuados de definir el perfil del usuario cuando:

1) Las operaciones se realicen mediante transferencias bancarias, siempre que los fondos provengan de una cuenta de la cual el usuario fuera titular o cotitular, y/o cuando éstos tengan origen en créditos prendarios o personales otorgados por entidades financieras sujetas al régimen de la Ley N° 21.526 y sus modificatorias.

En tales supuestos, y a los fines de acreditar el origen lícito de los fondos, resultará suficiente la presentación de las constancias otorgadas por la entidad financiera correspondiente, que den cuenta de esos extremos.

2) Las operaciones se efectúen mediante dación en pago o permuta de un bien, cuando la diferencia entre el valor del bien aportado y el precio del que fuera objeto de adquisición no sea superior al monto establecido en el presente artículo.”

ARTÍCULO 2°.- Las previsiones contenidas en la presente regirán a partir del día de su dictado.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Carlos Gustavo Walter

e. 21/11/2019 N° 89433/19 v. 21/11/2019

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD
DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS

Disposición 407/2019

DI-2019-407-APN-DNRNPACP#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 20/11/2019

VISTO la Disposición N° DI-2019-23-APN-SSAR#MJ del 7 de noviembre de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la Disposición mencionada en el Visto la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS REGISTRALES habilitó la instalación de Unidades de Expedición y Recepción (UER) del REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA, para la obtención por parte de particulares del Certificado de Antecedentes Penales (CAP), en la totalidad de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor en todas competencias, dependientes de esta Dirección Nacional.

Que, ello, en el marco de lo establecido por el señor Ministro de Justicia y Derechos Humanos mediante RESOL-2019-72-APN-MJ del 18 de enero de 2019.

Que lo ahora dispuesto amplía lo oportunamente establecido por conducto de la Disposición N° DI-2019-11-APN-SSAR#MJ del 22 de mayo de 2019, mediante la cual se habilitó la instalación de las mencionadas UER en un determinado número de Registros Seccionales.

Que, en ese marco, mediante Disposición DI-2019-193-APN-DNRNPACP#MJ del 7 de junio de 2019 esta Dirección Nacional reguló la tramitación del Certificado de Antecedentes Penales (CAP) en la sede de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y dispuso la entrada en vigencia del procedimiento a partir del día 17 de junio de 2019.

Que en esa oportunidad se dispuso que la operatoria se encontrara supeditada a la habilitación de las distintas sedes registrales por parte del Departamento de Servicios Informáticos.

Que, habiéndose concluido satisfactoriamente la paulatina incorporación de los Registros Seccionales indicados en el Anexo de la Disposición DI-2019-193-APN-DNRNPACP#MJ (IF-2019-46088343-APN-SSAR#MJ), no existen impedimentos técnicos para la ampliación de la operatoria a la totalidad de los Registros Seccionales de todo el país.

Que en tanto el artículo 4° de la citada Disposición DI-2019-23-APN-SSAR#MJ faculta a esta Dirección Nacional y a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA a disponer en forma paulatina la

implementación de la misma de conformidad con las capacidades técnicas y necesidades operativas de cada una de ellas, se remitió a ese organismo la Nota NO-2019-102179476-APN-DNRNPACP#MJ.

Que la citada Dirección Nacional respondió esa requisitoria por medio de la Nota NO-2019-103323548-APN-RNR#MJ, en la que indica que no advierte inconveniente técnico alguno para la inmediata implementación de la operatoria en todo el territorio nacional.

Que, así las cosas, deviene oportuno ampliar las previsiones contenidas DI-2019-193-APN-DNRNPACP#MJ a la totalidad de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor en todas sus competencias.

Que ha tomado debida intervención del DEPARTAMENTO DE ASUNTOS NORMATIVOS Y JUDICIALES.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 4° de la Disposición N° DI-2019-23-APN-SSAR#MJ.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Extiéndense a partir del 2 de diciembre de 2019 las previsiones contenidas en la Disposición DI-2019-193-APN-DNRNPACP#MJ a la totalidad de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor en todas sus competencias.

ARTÍCULO 2°.- El Departamento Servicios Informáticos dispondrá la habilitación de cada una de las sedes registrales a la operatoria dispuesta en el artículo 1°.

ARTÍCULO 3°.- Facúltase a los Departamentos Servicios Informáticos y Calidad de Gestión a impartir las instrucciones pertinentes a los efectos de efectivizar la operatoria dispuesta por la presente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, atento su carácter de interés general, dese para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Carlos Gustavo Walter

e. 21/11/2019 N° 89734/19 v. 21/11/2019



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED-ROA



www.boletinoficial.gov.ar



Firma Digital PDF

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.

**Avisos Oficiales****NUEVOS****BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA****Comunicación "B" 11911/2019**

19/11/2019

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Unidad de vivienda actualizable por "ICC" - LEY 27.271 ("UVI").

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores diarios de la Unidad de Vivienda (UVI).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Virginia Bordenave, Analista Coordinador de Administración y Difusión de Series Estadísticas - Ivana Termansen, Subgerente de Administración y Difusión de Series Estadísticas.

ANEXO

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a:

www.bcra.gov.ar / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Cuadros estandarizados de series estadísticas / Tasas de interés y montos operados / Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA / Unidad de Vivienda (UVI), serie diaria Archivos de datos: <http://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/uviaaaa.xls>, donde aaaa indica el año. Referencias metodológicas: <http://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/bolmetes.pdf>. Consultas: boletin.estad@bcra.gov.ar. Nota para los usuarios del programa SDDS del FMI: El calendario anticipado de publicaciones para los cuatro próximos meses puede ser consultado en: <http://www.economia.gov.ar/progeco/calendar.htm>

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "B" se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/11/2019 N° 89522/19 v. 21/11/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "A" 6832/2019**

15/11/2019

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS, A LAS CASAS DE CAMBIO, A LAS AGENCIAS DE CAMBIO:

Ref.: Circular REMON 1 – 986, LISOL 1 – 853, RUNOR 1 – 1505, CONAU 1 – 1367. Normas sobre "Capitales mínimos de entidades financieras", "Efectivo mínimo", "Medidas mínimas de seguridad en entidades financieras", "Requisitos mínimos de gestión, implementación, y control de los riesgos relacionados con tecnología informática, sistemas de información y recursos asociados para las entidades financieras" y "Normas mínimas sobre controles internos para casas y agencias de cambio". Actualización.

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar en anexo las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las normas de la referencia, atento a lo dispuesto por la resolución difundida por la Comunicación "A" 6207.

Asimismo, les señalamos que se modificó la denominación del texto ordenado sobre "Normas mínimas sobre controles internos para casas y agencias de cambio" por la de "Normas mínimas sobre controles internos para casas de cambio", que contempla las disposiciones difundidas mediante la Comunicación "A" 6184 e incorpora adecuaciones formales.

Por último, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gov.ar, accediendo a “Sistema Financiero – MARCO LEGAL Y NORMATIVO – Ordenamiento y resúmenes - Textos ordenados de normativa general”, se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Mariano E. Leguiza, Analista Principal, Gerencia de Aplicaciones Normativas - Darío C. Stefanelli, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican: La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Solapa “Sistema Financiero” – MARCO LEGAL Y NORMATIVO”).

e. 21/11/2019 N° 89518/19 v. 21/11/2019

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 26/08/2019, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 20 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 26/08/2019, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 23 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	13/11/2019	al	14/11/2019	54,58	53,36	52,17	51,02	49,90	48,82	42,79%	4,486%
Desde el	14/11/2019	al	15/11/2019	53,35	52,18	51,04	49,94	48,87	47,83	42,05%	4,385%
Desde el	15/11/2019	al	19/11/2019	54,43	53,22	52,04	50,89	49,78	48,70	42,70%	4,474%
Desde el	19/11/2019	al	20/11/2019	53,35	52,18	51,04	49,94	48,87	47,83	42,05%	4,385%
Desde el	20/11/2019	al	21/11/2019	53,28	52,11	50,97	49,87	48,81	47,77	42,00%	4,379%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	13/11/2019	al	14/11/2019	57,15	58,49	59,87	61,30	62,77	64,29		
Desde el	14/11/2019	al	15/11/2019	55,80	57,08	58,39	59,75	61,15	62,60	72,56%	4,586%
Desde el	15/11/2019	al	19/11/2019	57,00	58,32	59,70	61,12	62,58	64,09	74,53%	4,684%
Desde el	19/11/2019	al	20/11/2019	55,80	57,08	58,39	59,75	61,15	62,60	72,56%	4,586%
Desde el	20/11/2019	al	21/11/2019	55,72	56,99	58,30	59,66	61,05	62,49	72,41%	4,579%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: (a partir del 29/01/2019) para MiPyMEs, la tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida, hasta 30 días del 59% T.N.A. desde 31 días a 60 días del 62% TNA y de 61 días a 90 días del 65%, para el caso de que NO adhieran al Paquete para Empresa MiPyMEs será hasta 30 días del 61% TNA, de 31 a 60 días del 64% y de 61 hasta 90 días del 67% TNA. Para Grandes Empresas (a partir del 29/01/19) la Tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida será hasta 30 días del 70% TNA, de 31 días a 60 días de 75% TNA y de 61 días a 90 días del 80%.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Hugo A. Calvo, Jefe Principal de Depto.

e. 21/11/2019 N° 89450/19 v. 21/11/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA CONCORDIA

EDICTO

SE NOTIFICA en los términos del art. 1013° inc h) del Código Aduanero a las personas que se detallan, lo resuelto en las actuaciones administrativas que al pie se citan; transcribiéndose a continuación la parte pertinente de los respectivos resolutorios: “//dia, (...) VISTO (...) CONSIDERANDO (...) RESUELVE: 1.- DISPONER EL ARCHIVO PROVISORIO de la Actuación Sigea (...) por aplicación del punto D) 6 de la INSTRUCCIÓN GENERAL N° 9/2017 (DGA), por los motivos expresados en los considerandos que anteceden.-2.-HACER SABER a la parte interesada que dentro de los (15) quince días hábiles administrativos de notificada la presente y conforme lo establecido en el punto k) de la Instrucción General N° 9/2017 (DGA), de acreditar el interesado su condición fiscal, de corresponder, podrá retirar la mercadería, previo pago de los tributos que se le liquidarán de oficio y cumplimiento de las formalidades legales para su destinación; bajo apercibimiento de darle el tratamiento previsto en el Art 429° y ss del Código Aduanero.- 3.-REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE. Cumplido en todas sus partes, con constancias, Por Sección Sumarios ARCHIVARSE PROVISORIAMENTE por el plazo de (12) doce meses y transcurrido el mismo sin mediar otras sanciones que en conjunto con la infracción de la presente actuación superen el monto fijado, DÉSE AL ARCHIVO DEFINITIVO.- Fdo: Cdr. Luis Germán Gonzalez – Administrador (I) Aduana Concordia.” (s.i.c).

ACTUACIÓN N°	IMPUTADO	TIPO Y N° DE DOCUMENTO	INFRACCIÓN C.A	MULTA
12475-97-2019/2	DUARTE RAMONA ELENA	DNI 16.062.507	987°	\$7.786,78
12475-599-2018/3	LINING GISELA ELISABET	DNI 31.089.627	987°	\$5.358,76
12475-671-2018/4	RUIZ DIAZ MARY ELIZABET	DNI 40.334.829	986°	\$12.551,20
12471-671-2018/4	SAMBUGA GISELA BELEN	DNI 36.651.645	986°	12.551,20
12475-380-2019	ROBLES MAXIMILIANO DAVID	DNI 36.101.210	985°	13.469,90

Luis German Gonzalez, Administrador de Aduana.

e. 21/11/2019 N° 89318/19 v. 21/11/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA IGUAZÚ

Se hace saber a los interesados de las Actuaciones que se detallan a continuación, que se ha ordenado notificarles lo siguientes: “IGUAZÚ... VISTO: La instrucción de los Sumarios Contenciosos y atento el estado de los mismos, CÓRRASE VISTA y PROVEÍDOS, cítese a las personas que más abajo se detallan, para que en el perentorio plazo de (10) diez días hábiles, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos, a presentar defensa y ofrecer pruebas que hagan a sus dichos y acompañen la documental que estuvieren en su poder. Si no la tuvieren, la individualizarán indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontraren (art.1101 C.A.), todo ello bajo apercibimiento de ser declarados REBELDES (art. 1105 C.A.). Asimismo deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento (Art.1004, 1005 y 1013 inc.g) del C.A.). En caso de comparecer por interpósita persona, deberán hacerlo en los términos del art. 1030 del C.A. En las presentaciones que se planteen o se debatan cuestiones jurídicas será obligatorio el patrocinio letrado (art.1034 C.A.). Que atento a la infracción que se les imputa, tienen el derecho de gozar de lo beneficios establecidos en el Art. 930/931 del C.A., abonando antes del vencimiento del plazo para contestar esta vista el mínimo de la multa prevista para la citada infracción, pudiendo hacerlo mediante giro postal, o giro telegráfico, a la orden de la administración de la Aduana de Iguazú, y manifestando por carta certificada que imputa dicho pago a la División Aduana de Iguazú, sito en Av. Hipólito Irigoyen N° 851 de la ciudad de Puerto Iguazú - Misiones (C.P. 3370). Fdo.: Juez Administrativo de la División Aduana de Iguazú, C.P. Mauricio M. CARLINO.

SUMARIOS N°	IMPUTADO/S:	DOCUMENTO	ART. C.A.	MULTA \$
029-SC 016-2019/1	RODRIGUEZ GUILLERMO FEDERICO	DNI. N° 36.646.880	Prov. Fs. 114	
029-SC 123-2019/8	VELAZQUE LEZCANO MARIO RAMON	DNI. N° 94.778.543	986/7	\$ 135.390,36
029-SC 145-2019/6	LEDESMA NAVARRO AMERICO	DNI. N° 93.017.714	986/7	\$ 207.917,47
029-SC 182-2019/4	RUIZ HUGO ALFREDO SALVADOR	DNI. N° 92.288.480	986/7	\$ 97.891,35

SUMARIOS N°	IMPUTADO/S:	DOCUMENTO	ART. C.A.	MULTA \$
029-SC 202-2019/1	VELAZQUEZ LESCANO MARIO RAMON	DNI. N° 94.778.543	986/7	\$ 40.659,31
029-SC 204-2019/8	BOGADO SERGIO ENRIQUE	DNI N° 17.107.439	986/7	\$ 113.737,75
029-SC 210-2019/3	ESCOBAR ENZO ROBERTO	DNI. N° 18.017.261	947	\$ 456.758,86
029-SC 214-2019/1	ORTIZ AUGUSTO DAMIAN	DNI. N° 37.718.781	986/7	\$ 302.155,72
029-SC 223-2019/1	PRESTE ELIDA BEATRIZ	DNI. N° 34.268.953	986/7	\$ 564.850,51
029-SC 225-2019/8	NAVARRETE GUSTAVO HORACIO	DNI N° 28.692.436	986/7	\$ 97.233,13
029-SC 232-2019/1	RAVILO ARNALDO ANDRES	DNI N° 31.350.394	986/7	\$ 275.284,09
029-SC 239-2019/9	KOBAR MAMADOU	DNI N° 95.164.008.	986/7	\$ 135.188,75
029-SC 246-2019/2	ESPINOZA ADRIAN RAFAEL	DNI N° 37.219.199	986/7	\$ 142.368,38
029-SC 255-2019/2	MAIDANA FERNANDO ARIEL	DNI N° 33.075.229	985	\$ 235.833,94
029-SC 257-2019/9	LOPEZ BARRETO AMANCIO	CI. (Py) N° 7.740.742	947	\$ 208.033,12
029-SC 262-2019/6	DILMA RIVAS LOPEZ	CI (Py) N° 3.670.486	947	\$ 21.898,04
029-SC 263-2019/4	ZIMMER ELIOZANDRA FATIMA	CI (Br) N° 8.903.054-4	947	\$ 25.937,18
029-SC 264-2019/2	OVIEDO NELSON	CI. (Py) N° 2.617.155	986/7	\$ 95.992,60
029-SC 266-2019/9	PAREDES CARDOZO TAMARA	CI. (Py) N° 6.082.134	986/7	\$ 43.608,07
029-SC 269-2019/9	CHAMORRO CELINO GODINI	CI (Py) N° 1.342.475	986/7	\$ 941.917,21
029-SC 271-2019/6	FERNANDEZ JESICA MARIBEL	DNI. N° 34.423.183	986/7	\$ 336.172,41
029-SC 273-2019/2	DOMINGUEZ ISABELINA	DNI. N° 18.710.170	986/7	\$ 60.138,61
029-SC 275-2019/9	BRITEZ DANIEL	DNI. N° 20.120.001	986/7	\$ 404.083,14
029-SC 279-2019/7	BAEZ BENECIO GILDO	DNI N° 32.941.865	986/7	\$ 270.325,76
029-SC 280-2019/6	ARMOA MARINA	DNI. N° 38.264.488	986/7	\$ 542.151,25
029-SC 281-2019/4	BRITEZ MIGUEL	DNI N° 36.098.583	985	\$ 83.963,41
029-SC 283-2019/0	MOLINAS MARCOS	DNI. N° 25.007.832	985	\$ 125.945,11
029-SC 284-2019/9	GONZALEZ ILDEFONZO	DNI. N° 95.628.382	986/7	\$ 393.212,05
029-SC 285-2019/7	SILVIERA ANA	DNI. N° 39.945.025	986/7	\$ 285.414,80
029-SC 287-2019/9	CRISTALDO CRISTIAN	DNI. N° 32.040.332	986/7	\$ 499.231,05
029-SC 289-2019/5	FERNANDEZ PATRICIA	DNI. N° 33.302.026	986/7	\$ 508.400,59
029-SC 310-2019/1	SAUCEDO VIRGILIO OSMAR	DNI. N° 95.408.995	986/7	\$ 74.786,40
029-SC 331-2019/1	CRISTALDO SANABRIA LIZ FABIANA	DNI. N° 95.095.501	986/7	\$ 181.128,67
029-SC 332-2019/K	SAUCEDO VIRGILIO OSMAR	DNI. N° 95.408.995	985/7	\$ 106.696,38
029-SC 334-2019/6	VILLALBA JUAN EZEQUIEL	DNI N° 39.346.511	985/7	\$ 598.658,62
029-SC 339-2019/7	ARAUJO JHON ALAN EDINELLE LORREA	CI (Br) N° 13.191.523-3.	986/7	\$ 604.191,18
029-SC 340-2019/1	SILVERO DERLIS HERNAN	CI (Py) N° 4.720.604	986/7	\$ 732.485,35
029-SC 342-2019/8	MOLINAS JAVIER	CI (Py) N° 3.255.251	986/7	\$ 506.175,92

Mauricio Martin Carlino, Administrador de Aduana.

e. 21/11/2019 N° 89316/19 v. 21/11/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DIVISIÓN SECRETARIA N° 4

EDICTO - LEY 22.415 Art. 1013 Inc. I

Por ignorarse domicilio, se cita a la/las firmas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles de notificadas, comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se indica del CA, cuyos expedientes tramitan en la División Secretaría N°4 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros – AZOPARDO 350 PLANTA BAJA CABA, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio en los términos del art. 1001 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de lo indicado en el art. 1004 del mismo texto. Se les hace saber que el pago de la multa mínima, dentro del plazo arriba señalado, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (art. 930, 931 y 932 del C.A.). Finalmente se hace saber que de conformidad con lo dispuesto en la Res. Gral. AFIP N°3271/12 y las disposiciones DE PRLA N°16/2012 y 15/2013 se ha modificado la moneda de la obligación tributaria conforme se indica a continuación, y que en el caso de los tributos reclamados en dólares estadounidenses se utilizará para su conversión en pesos el tipo de cambio vendedor que informare el Banco de la Nación Argentina al cierre de sus operaciones, correspondiente al día hábil anterior a la fecha de su efectivo pago.

SIGEA	IMPUTADO	DESTINAC	INFR	MULTA \$	TRIBUTOS USD DI - TE -IVA	TRIBUTOS \$ IVA ADIC - I.G.	FIRMADO POR
12197-5158-2009	KING MARINE SA (30-70963075-6)	07073IT14001064J	970	46.126,23	34.959,56	69.753,08	Abog. MARIA F. VAZ DE BRITO. Jefa Div. Secretaria N°4-Dpto. Proced. Legales Aduaneros
12181-2398-2014	LASTRA PLACIDO ORLANDO DIAZ(CI 153736472)	2009-001-7-181	970	86.339,25 Y ABANDONO DE LA MERCADERIA A FAVOR DEL ESTADO	22.572,35	38.414,25	Abog. MARIANO SEJEM. Jefe Div. Secretaria N°4-Dpto. Proced. Legales Aduaneros
12181-5665-2009	MARISA SUSANA NOELIA IANNARELLA (24555445)	12181-5665-2009	970	23.075,60 Y ABANDONO DE LA MERCADERIA A FAVOR DEL ESTADO	6.305,63	5.457,25	Abog. MARIANO SEJEM. Jefe Div. Secretaria N°4-Dpto. Proced. Legales Aduaneros
12182-3123-2009	TATIANA B. YANOUC PAEZ (PAS 1500442957)	12182-278-2011	970	83.595,58 Y ABANDONO DE LA MERCADERIA A FAVOR DEL ESTADO	19.186,50	37.193,53	Abog. MARIANO SEJEM. Jefe Div. Secretaria N°4-Dpto. Proced. Legales Aduaneros
12073-1209-2009	FIBRITAM SRL (30-50483512-6)	08001IC04079803W	965	ABANDONO DE LA MERCADERIA A FAVOR DEL ESTADO	*	*	Abog. MARIA F. VAZ DE BRITO. Jefa Div. Secretaria N°4-Dpto. Proced. Legales Aduaneros
12182-3123-2009	TATIANA B. YANOUC PAEZ (A2486592)	12182-278-2011	970	83.595,58 Y ABANDONO DE LA MERCADERIA A FAVOR DEL ESTADO	19.186,50	37.193,53	Abog. MARIANO SEJEM. Jefe Div. Secretaria N°4-Dpto. Proced. Legales Aduaneros

Mariano Sejem, Secretario, División Secretaría N° 4.

e. 21/11/2019 N° 89163/19 v. 21/11/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN DE VALORACIÓN Y COMPROBACIÓN DOCUMENTAL

Ajuste de Valor de Exportación R.G. 620/1999 (AFIP) y sus modificatorias.

Listado de pre ajustes de Valor aplicables conforme Art. 748 inc. a) del C.A.

Informe Técnico N° 23/2019 (SE PARS)

Mercadería: Los demás- Los demás- Los demás instrumentos y aparatos que utilicen radiaciones ópticas (UV, visibles, IR) INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA ANÁLISIS FÍSICOS O QUÍMICOS (POR EJEMPLO: POLARÍMETROS, REFRACTÓMETROS, ESPECTRÓMETROS, ANALIZADORES DE GASES O HUMOS); INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA ENSAYOS DE VISCOSIDAD, POROSIDAD, DILATACIÓN, TENSIÓN SUPERFICIAL O SIMILARES PARA MEDIDAS CALORÍMETRICAS, ACÚSTICAS O FOTOMÉTRICAS (INCLUIDOS LOS EXPOSÍMETROS); MICRÓTOMOS (Posición Arancelaria 9027.50.90.900G)

Habiendo procedido a valorar de acuerdo a lo establecido en la Resolución General 620/1999 (AFIP) y en concordancia con lo establecido en la Ley 22.415, el exportador citado en la presente deberá aportar en un plazo de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la publicación, la documentación respaldatoria que permita eliminar la duda razonable surgida en cuanto a la exactitud de los valores declarados, en los respectivos Permisos de Embarque, caso contrario se procederá a efectuar la determinación de las nuevas bases imponibles, de acuerdo a los porcentajes expresados en cada caso.

Exportador: DICONEX S.A. - CUIT: 30-70056202-2

Clave externa	Item	Unidades	Precio Unitario Declarado	Precio Unitario Ajustado	Base Imponible declarada	Base Imponible preajustada	% de Ajuste	% Derechos de exportación	Diferencia ajustada en U\$S cargo
14073EC03000380H	13	4	10.000,00	12.732,69	31.393,24	41.803,47	33,16 %	5,00	520,51
14073EC03000942L	15	10	10.000,00	12.732,69	77.712,25	103.737,84	33,49 %	5,00	1.301,28
14073EC03001410C	21	9	10.000,00	12.732,69	70.273,62	93.696,65	33,33 %	5,00	1.171,15
14073EC03001908Y	10	5	12.610,00	12.732,69	51.393,79	51.978,02	1,14 %	5,00	29,21
14073EC03001996V	17	9	10.000,00	12.732,69	70.806,70	94.229,73	33,08 %	5,00	1.171,15
14073EC03002607L	14	2	10.000,00	12.732,69	15.741,67	20.946,79	33,07 %	5,00	260,26
14073EC03002733L	10	4	12.010,04	12.732,69	39.264,11	42.017,06	7,01 %	5,00	137,65
14073EC03003661M	1	7	10.000,00	12.732,69	55.381,62	73.599,54	32,90 %	5,00	910,90
14073EC03003661M	2	3	10.000,00	12.732,69	23.693,54	31.501,22	32,95 %	5,00	390,38
14073EC03003993U	13	5	10.000,00	12.732,69	39.490,06	52.502,85	32,95 %	5,00	650,64
14073EC03003993U	14	8	10.000,00	12.732,69	70.848,74	91.669,21	29,39 %	5,00	1.041,02
14073EC03004279S	1	5	12.610,00	12.732,69	56.064,48	56.648,71	1,04 %	5,00	29,21
14073EC03004569U	22	8	10.000,00	12.732,69	70.794,32	91.614,79	29,41 %	5,00	1.041,02
14073EC03004978B	9	12	12.072,72	12.732,69	131.860,53	139.403,04	5,72 %	5,00	377,13
14073EC03005211F	15	8	10.000,00	12.732,69	70.878,20	91.698,67	29,38 %	5,00	1.041,02
14073EC03005392P	5	5	12.009,68	12.732,69	53.871,37	57.314,26	6,39 %	5,00	172,14
14073EC03006182N	20	8	9.450,00	12.732,69	66.737,54	91.748,49	37,48 %	5,00	1.250,55
14073EC03006241J	6	5	12.610,00	12.732,69	56.857,74	57.441,98	1,03 %	5,00	29,21
14073EC03006806Z	22	8	9.450,00	12.732,69	66.915,89	91.926,84	37,38 %	5,00	1.250,55
14073EC03007233L	1	4	12.012,50	12.732,69	43.354,76	46.098,33	6,33 %	5,00	137,18
14073EC03007263Y	3	5	12.610,00	12.732,69	57.038,76	57.623,00	1,02 %	5,00	29,21

Intervino: Cdra. Romina Pugliese - Jefa (Int.) Sección Partes - División Automotores y Partes.

Romina Pugliese, Jefa de Sección, Sección Partes (DV APDE).

e. 21/11/2019 N° 89397/19 v. 21/11/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

EDICTO

Conforme lo establecido en la Disposición DI-2017-3-APN-DGAJ#MP de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del ex Ministerio de Producción de fecha 27 de noviembre de 2017 se notifica a la firma AMOSUR S.A. la siguiente medida: (ARTÍCULO 1°.-) Ordénese la reconstrucción del Expediente N° S01:0071810/2005 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, de conformidad a lo establecido por el Artículo 105 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1.759/72 T.O. 1991. ARTÍCULO 2°.- Expídase copia certificada de las notas, memorándums, certificados y de los informes o dictámenes que se hubieran dictado en la actuación mencionada en el artículo precedente y que registren las áreas que hayan tomado la debida intervención. ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes interesadas la presente medida, debiendo adjuntar copia de escritos y

documentación que obrare en su poder, dentro del quinto día de notificadas. ARTÍCULO 4°.- Comuníquese y archívese. La documentación solicitada deberá presentarse en la Av. Pres. Julio A. Roca 651 C.A.B.A. (Dirección General de Asuntos Jurídicos)

Hernán Alberto Coego, Director General.

e. 21/11/2019 N° 89398/19 v. 25/11/2019

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Alfalfa (Medicago sativa L.) de nombre AMERICA SD obtenida por FORAGE GENETICS ARGENTINA S.R.L.

Solicitante: FORAGE GENETICS ARGENTINA S.R.L.

Representante legal: Roberto Oscar Rossanigo.

Ing. Agr. Patrocinante: Roberto Oscar Rossanigo.

Fundamentación de novedad:

1- En el siguiente cuadro se observa el descriptivo sanitario del nuevo material en comparación con los 2 cultivares que participaron como testigos en los ensayos presentados, desarrollados en el Programa de Mejoramiento de Forage Genetics Argentina S.R.L.:

Variedad	GR	PM	PV	PA	PRR	B	F	A	NT
AMERICA SD	6	AR	R	R	R	R	AR	AR	R
CANDOMBE	6	AR	R	R	R	MR	AR	AR	MR
PINTADO	6	AR	AR	AR	R	-	AR	-	AR

Referencias: GR: Grupo de Reposo, B: Bacteriosis, PM: Pulgón Moteado, F: Fusariosis, PV: Pulgón verde, A: Antracnosis, PA: Pulgón Azul, NT: Nematode del Tallo, PRR: Fitoftora, AR: Altamente resistente, R: Resistente, MR: Moderadamente resistente.

Fecha de verificación de estabilidad: 2009.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Hernando Pecci, Director, Dirección de Registro de Variedades.

e. 21/11/2019 N° 88896/19 v. 21/11/2019

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Festuca (Festuca arundinacea) de nombre Lagertha obtenida por PGG WRIGHTSON SEEDS LIMITED

Solicitante: PGG WRIGHTSON SEEDS LIMITED

Representante legal: PGG WRIGHTSON SEEDS ARGENTINA S.A

Ing. Agr. Patrocinante: Maria Florencia Trejo

Fundamentación de novedad:

Fecha de emergencia Lagertha - 1-nov, Troubadix - 3-nov- significancia: valor p => 0,1, Melyane - 29-oct- significancia: valor p => 0,1. Altura de la planta (cm) en floración Lagertha - 94, Troubadix - 109- significancia: valor p => 0,05, Melyane - 111- significancia: valor p => 0,01. Lagertha es de floración más temprana que Troubadix y más tardía que Melyane. Observaciones realizadas en Nueva Zelanda entre los años 2017 y 2018

Fecha de verificación de estabilidad: 04/2009

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Hernando Pecci, Director, Dirección de Registro de Variedades.

e. 21/11/2019 N° 88911/19 v. 21/11/2019

MINISTERIO DE HACIENDA SUBSECRETARÍA DE MERCADO ELÉCTRICO

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) que la empresa CORDILLERA SOLAR VIII S.A. solicita su ingreso como Agente Generador para su Parque Solar Fotovoltaico Guañizuil II-A, con una potencia de 100 MW, ubicado en la Estancia Guañizuil, Departamento Iglesia, Provincia de San Juan, conectándose al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) en el nivel de 132 kV de la ET Guañizuil, vinculada a la ET Bauchaceta, jurisdicción de ENERGÍA SAN JUAN S.A.

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente EX-2017-18898978 APN-DDYME#MEM se encuentra disponible para tomar vista en la Dirección de Gestión Documental de la Secretaría de Gobierno de Energía, Balcarce 186, 1° Piso, CABA, en el horario de Lunes a Viernes de 10 a 18 horas, durante 2 (dos) días hábiles a partir de la fecha de la presente publicación.

Marcelo Daniel Positino, Director Nacional, Dirección Nacional de Regulación del Mercado Eléctrico Mayorista.

e. 21/11/2019 N° 89367/19 v. 21/11/2019

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2019- 1051-APN- SSN#MHA Fecha: 19/11/2019

Visto el EX-2018-35725893-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: INSCRIBIR A LATINFON CONTACT CENTER S.R.L., CON NÚMERO DE CUIT 30-71494568-4, EN EL REGISTRO DE AGENTES INSTITORIOS PREVISTO EN LA RESOLUCIÓN SSN N° 38.052 DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 2013.

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 21/11/2019 N° 89451/19 v. 21/11/2019

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO



DERECHO COMERCIAL



DERECHO PENAL Y
PROCESAL PENAL



DERECHO CIVIL



Nueva compilación
de jurisprudencia plenaria.
Incluye índices
cronológico, alfabético y
temático.



Convenciones Colectivas de Trabajo

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 317/2019

DI-2019-317-APN-DNRYRT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 26/07/2019

VISTO el Expediente N° 1.761.077/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2018-418-APN-SECT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 12 del Expediente N° 1.761.077/17 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTÁCULO PÚBLICO Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (S.U.T.E.P.), por la parte sindical y la ASOCIACIÓN CINEMATOGRAFICA DE EXHIBIDORES INDEPENDIENTES y la ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS CINEMATOGRAFICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 731/15, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 305/18, conforme surge de fojas 78/80 y 84, respectivamente.

Que el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 91/94, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y las Decisiones Administrativas N° 296 del 9 de marzo de 2018 y N° 182 del 15 de marzo de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2018-418-APN-SECT#MT y registrado bajo el N° 305/18, suscripto entre el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTÁCULO PÚBLICO Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (S.U.T.E.P.), por la parte sindical y la ASOCIACIÓN CINEMATOGRAFICA DE EXHIBIDORES INDEPENDIENTES y la ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS CINEMATOGRAFICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2019-67494243-APN-DRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/11/2019 N° 89111/19 v. 21/11/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
Disposición 303/2019
DI-2019-303-APN-DNRYRT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 26/07/2019

VISTO el Expediente N° 1.796.063/18 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2019-19-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 6 del Expediente N° 1.796.063/18 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTÁCULO PÚBLICO Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (S.U.T.E.P.), por la parte sindical y la ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS CINEMATOGRAFICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES y la ASOCIACIÓN CINEMATOGRAFICA DE EXHIBIDORES INDEPENDIENTES, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 731/15, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 555/19, conforme surge de fojas 33/33 vuelta y 37, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 42/47, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y las Decisiones Administrativas N° 296 del 9 de marzo de 2018 y N° 182 del 15 de marzo de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2019-19-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 555/19, suscripto entre el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTÁCULO PÚBLICO Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (S.U.T.E.P.), por la parte sindical y la ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS CINEMATOGRAFICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES y la ASOCIACIÓN CINEMATOGRAFICA DE EXHIBIDORES INDEPENDIENTES, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2019-67497332-APN-DRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación

registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/11/2019 N° 89144/19 v. 21/11/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 304/2019
DI-2019-304-APN-DNRYRT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 26/07/2019

VISTO el Expediente N° 1.797.994/18 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2018-559-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/5 del Expediente N° 1.797.994/18 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y G.N.C., GARAGES , PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS (SOESGYPE) y la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS DE AUTOS Y GOMERÍAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FOESGRA), por la parte sindical y la FEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE COMBUSTIBLES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FECRA), por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 521/07, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 387/19, conforme surge de fojas 66/67 y 71, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 75/77, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y las Decisiones Administrativas N° 296 del 9 de marzo de 2018 y N° 182 del 15 de marzo de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2018-559-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 387/19, suscripto entre el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y G.N.C., GARAGES , PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS (SOESGYPE) y la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS DE AUTOS Y GOMERÍAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FOESGRA), por la parte sindical y la FEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE COMBUSTIBLES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FECRA), por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2019-67489833-APN-DRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/11/2019 N° 89145/19 v. 21/11/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 318/2019

DI-2019-318-APN-DNRYRT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 26/07/2019

VISTO el Expediente N° 1.758.429/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2018-222-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5/11 del Expediente N° 1.767.278/17 agregado como fojas 32 al Expediente N° 1.758.429/17, obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACIÓN DE SINDICATOS DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUÍMICAS Y PETROQUÍMICAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la CÁMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE ACUMULADORES ELÉCTRICOS, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 571/09, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 31/19, conforme surge de fojas 48/48 vuelta y 52, respectivamente.

Que el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 56/59, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y las Decisiones Administrativas N° 296 del 9 de marzo de 2018 y N° 182 del 15 de marzo de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2018-222-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 31/19, suscripto entre la FEDERACIÓN DE SINDICATOS DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUÍMICAS Y PETROQUÍMICAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la CÁMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE ACUMULADORES ELÉCTRICOS, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2019-67495059-APN-DRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/11/2019 N° 89156/19 v. 21/11/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
Disposición 368/2019
DI-2019-368-APN-DNRYRT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 27/07/2019

VISTO el Expediente N° 1.770.400/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2018-179-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3 del Expediente N° 1.770.400/17 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO ÚNICO DE LA PUBLICIDAD, por la parte sindical y la CÁMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE PUBLICIDAD EN LA VÍA PÚBLICA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 122/90, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1050/18, conforme surge de fojas 25/25 vuelta y 29, respectivamente.

Que el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 33/36, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y las Decisiones Administrativas N° 296 del 9 de marzo de 2018 y N° 182 del 15 de marzo de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2018-179-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 1050/18, suscripto entre el SINDICATO ÚNICO DE LA PUBLICIDAD, por la parte sindical y la CÁMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE PUBLICIDAD EN LA VÍA PÚBLICA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2019-66719155-APN-DRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación

registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/11/2019 N° 89165/19 v. 21/11/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 345/2019
DI-2019-345-APN-DNRYRT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 27/07/2019

VISTO el Expediente N° 1.763.275/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2018-447-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 7 del Expediente N° 1.763.275/17 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA por la parte sindical y la empresa BREMBO ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 908/07 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 302/19, conforme surge de fojas 53/53 vuelta y 57, respectivamente.

Que el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 61/64, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y las Decisiones Administrativas N° 296 del 9 de marzo de 2018 y N° 182 del 15 de marzo de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2018-447-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 302/19, suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa BREMBO ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2019-66838351-APN-DRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/11/2019 N° 89171/19 v. 21/11/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
Disposición 342/2019
DI-2019-342-APN-DNRYRT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 27/07/2019

VISTO el Expediente N° 1.768.227/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2019-479-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3 del Expediente N° 1.772.544/17 agregado como fojas 4 al Expediente N° 1.768.227/17 obran las escalas salariales pactadas entre la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y C.), por la parte sindical y la ASOCIACIÓN DEL FÚTBOL ARGENTINO por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 463/06, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 987/19, conforme surge de fojas 78/78 vuelta y 81, respectivamente.

Que el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 85/89, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y las Decisiones Administrativas N° 296 del 9 de marzo de 2018 y N° 182 del 15 de marzo de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2019-479-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 987/19, suscripto entre la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y C.), por la parte sindical y la ASOCIACIÓN DEL FÚTBOL ARGENTINO, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2019-66911700-APN-DRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/11/2019 N° 89228/19 v. 21/11/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1972/2019

RESOL-2019-1972-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 28/10/2019

VISTO el EX-2018-60298311-APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las paginas 9/13 del IF-2018-60333994-APN-DGDMT#MPYT, obran el Acuerdo y Anexos de fecha 15 de Noviembre de 2018, celebrados entre el SINDICATO GRAN BUENOS AIRES DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS y el ENTE NACIONAL DE OBRAS HIDRICAS DE SANEAMIENTO (ENOHSA), conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que los mismos fueron ratificados por la FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS (FENTOS).

Que a través del presente acuerdo se pacta una recomposición salarial en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 1005/08 "E", conforme surge de los términos del texto pactado.

Que se deja constancia que el acuerdo de marras es complementario del que luce en el EX-2018-32020475-APN-DGD#MT, donde se encuentra conformada la correspondiente Comisión Negociadora, conforme a lo previsto en la Ley N° 23.546 (t.o. 2004).

Que las partes han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos y ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación del Acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en la presente negociación, en los términos de lo prescripto por el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION DE LA JEFATURA DE GABINETE participó del acuerdo y audiencia de ratificación en cumplimiento con lo normado en el Decreto N° 322/2017.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo y Anexos de fechas 15 de Noviembre de 2018, celebrados entre el SINDICATO GRAN BUENOS AIRES DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS y el ENTE NACIONAL DE OBRAS HIDRICAS DE SANEAMIENTO (ENOHSA), ratificados por la FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS (FENTOS), que lucen en las paginas 9/13 del IF-2018-60333994-APN-DGDMT#MPYT del Expediente de referencia, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo que luce en las paginas 9/13 del IF-2018-60333994-APN-DGDMT#MPYT del Expediente de referencia.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1005/08 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/11/2019 N° 89076/19 v. 21/11/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
Disposición 315/2019
DI-2019-315-APN-DNRYRT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 26/07/2019

VISTO el Expediente N° 1.717.770/16 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2016-508-E-APN-SECT#MT, la RESOL-2017-688-APN-SECT#MT, la RESOL-2018-829-APN-SECT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 16/18 de Expediente N° 1.717.770/16 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE EMPLEADOS Y OBREROS FOTOGRAFICOS, por la parte sindical y la ASOCIACIÓN DE FOTOGRAFOS PROFESIONALES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, y la CÁMARA DE LA INDUSTRIA FOTOGRAFICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 17/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1168/16, conforme surge de fojas 60/61 y 65, respectivamente.

Que a fojas 76/78 del Expediente N° 1.717.770/16 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE EMPLEADOS Y OBREROS FOTOGRAFICOS, por la parte sindical y la ASOCIACIÓN DE FOTOGRAFOS PROFESIONALES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, y la CÁMARA DE LA INDUSTRIA FOTOGRAFICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 17/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 738/17, conforme surge de fojas 86/87 y 89, respectivamente.

Que a fojas 6/8 del Expediente N° 1.763.723/17 agregado como fojas 95 al Expediente N° 1.717.770/16 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE EMPLEADOS Y OBREROS FOTOGRAFICOS, por la parte sindical y la ASOCIACIÓN DE FOTOGRAFOS PROFESIONALES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, y la CÁMARA DE LA INDUSTRIA FOTOGRAFICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 17/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 796/18, conforme surge de fojas 103/105 y 109, respectivamente.

Que el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 116/128, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y las Decisiones Administrativas N° 296 del 9 de marzo de 2018 y N° 182 del 15 de marzo de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2016-508-E-APN-SECT#MT y registrado bajo el N° 1168/16, suscripto entre el SINDICATO DE EMPLEADOS Y OBREROS FOTOGRAFICOS, por la parte sindical y la ASOCIACIÓN DE FOTOGRAFOS PROFESIONALES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, y la CÁMARA DE LA INDUSTRIA FOTOGRAFICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO I IF-2019-67491553-APN-DRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2017-688-APN-SECT#MT y registrado bajo el N° 738/17, suscripto entre el SINDICATO DE EMPLEADOS Y OBREROS FOTOGRAFICOS, por la parte sindical y la ASOCIACIÓN DE FOTOGRAFOS PROFESIONALES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, y la CÁMARA DE LA INDUSTRIA FOTOGRAFICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO II IF-2019-67491677-APN-DRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2018-829-APN-SECT#MT y registrado bajo el N° 796/18, suscripto entre el SINDICATO DE EMPLEADOS Y OBREROS FOTOGRAFICOS, por la parte sindical y la ASOCIACIÓN DE FOTOGRAFOS PROFESIONALES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, y la CÁMARA DE LA INDUSTRIA FOTOGRAFICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO III IF-2019-67491741-APN-DRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 4°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 316/2019
DI-2019-316-APN-DNRYRT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 26/07/2019

VISTO el Expediente N° 1.720.127/16 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2018-599-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 vuelta del Expediente N° 1.720.127/16 obran las escalas salariales pactadas entre la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL JERÁRQUICO DEL AGUA Y LA ENERGÍA (A.P.J.A.E.) , por la parte sindical y la empresa AES ARGENTINA GENERACIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA , por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 682/04 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 466/19, conforme surge de fojas 33/34 y 38, respectivamente.

Que el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 42/45, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y las Decisiones Administrativas N° 296 del 9 de marzo de 2018 y N° 182 del 15 de marzo de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2018-599-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 466/19, suscripto entre la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL JERÁRQUICO DEL AGUA Y LA ENERGÍA (A.P.J.A.E.), por la parte sindical y la empresa AES ARGENTINA GENERACIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2019-67494557-APN-DRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/11/2019 N° 89110/19 v. 21/11/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 389/2019
DI-2019-389-APN-DNRYRT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 27/07/2019

VISTO el Expediente N° 1.786.011/18 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2019-47-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 12 del Expediente N° 1.786.511/18 agregado como fojas 5 al Expediente N° 1.786.011/18 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa TREVES ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1345/13 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 624/19, conforme surge de fojas 23/23vuelta y 27, respectivamente.

Que el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 31/34, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y las Decisiones Administrativas N° 296 del 9 de marzo de 2018 y N° 182 del 15 de marzo de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2019-75-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 624/19, suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa TREVES ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2019-66940058-APN-DRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/11/2019 N° 89577/19 v. 21/11/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 391/2019
DI-2019-391-APN-DNRYRT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 27/07/2019

VISTO el Expediente N° 1.766.111/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2018-482-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3 del Expediente N° 1.766.111/17 obran las escalas salariales pactadas entre la UNIÓN PERSONAL AERONAVEGACIÓN DE ENTES PRIVADOS, por la parte sindical y la empresa MUNSER AVIACIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 271/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 297/19, conforme surge de fojas 64/64 vuelta y 68, respectivamente.

Que el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 71/74, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y las Decisiones Administrativas N° 296 del 9 de marzo de 2018 y N° 182 del 15 de marzo de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2018-482-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 297/19, suscripto entre la UNIÓN PERSONAL AERONAVEGACIÓN DE ENTES PRIVADOS, por la parte sindical y la empresa MUNSER AVIACIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA), por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2019-67451605-APN-DRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/11/2019 N° 89240/19 v. 21/11/2019



Resoluciones

ANTERIORES

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

Resolución 810/2019

RESOL-2019-810-APN-ANAC#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 15/11/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-67878858-APN-ANAC#MTR, los Decretos Nros. 1.172 de fecha 3 de diciembre de 2003, 239 de fecha 15 de marzo de 2007, 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007, la Ley N° 27.161 sancionada el 15 de julio de 2015 y promulgada el 29 de julio de 2015, la Resolución ANAC N° 291 de fecha 26 de abril de 2017 de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 239 de fecha 15 de marzo de 2007 se creó la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), organismo descentralizado actualmente en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE. Que por el Artículo 4° del Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la ANAC.

Que las normas antes citadas, tuvieron por objeto la creación del organismo cuya misión esencial fuera la centralización de las funciones inherentes a la Aviación Civil, atendiendo a las recomendaciones efectuadas por la ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL (OACI).

Que la Ley N° 27.161, crea la EMPRESA ARGENTINA DE NAVEGACIÓN AÉREA SOCIEDAD DEL ESTADO (EANA S.E.), organismo al que se le ha transferido las funciones de control operativo de la prestación del Servicio Público de Navegación Aérea y la coordinación y supervisión del accionar del control aéreo de conformidad con los alcances previstos en los Artículos 2° y 16 de la citada Ley; ejerciendo entre otros, la prestación del Servicio de Búsqueda y Salvamento en el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA, sus aguas jurisdiccionales, el espacio aéreo que los cubre y los espacios aéreos extraterritoriales, cuando por convenios internacionales se acuerde que dichos espacios se encuentran bajo jurisdicción de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que por lo tanto, a los fines del efectivo ejercicio de su responsabilidad primaria, esta Administración Nacional debe intervenir en la elaboración y definición de la planificación estratégica en el marco de las políticas vigentes y en la regulación de la Aviación Civil.

Que en este sentido, a través de la DIRECCIÓN NACIONAL DE INSPECCIÓN DE NAVEGACIÓN AÉREA (DNINA) de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, intervendrá en el dictado de la normativa necesaria para la prestación de los servicios transferidos, velando por su calidad y porque sean cumplidos en forma eficiente y segura, mediante la fiscalización, el contralor y administración de la actividad aeronáutica civil y aeroportuaria.

Que mediante la Resolución ANAC N° 291 de fecha 26 de abril de 2017, se aprobó la Parte 212 de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL "BÚSQUEDA Y SALVAMENTO".

Que mediante la Nota EANA N° 277 de fecha 29 de junio de 2017, el actual Proveedor de Servicios de Navegación Aérea (ANSP) solicitó a esta Autoridad Aeronáutica el otorgamiento de una dispensa regulatoria "(...) respecto del cumplimiento de los párrafos 212.103 (a) y (b); 212.105 (a) y 212.307", de la norma mencionada precedentemente, "(...) hasta tanto EANA SE pueda regularizar el incumplimiento actual y conformar su propia estructura de prestación del Servicio SAR".

Que mediante Providencia N° PV-2017-34267110-APN-ANAC#MTR de fecha 21 de diciembre de 2017, el señor Administrador Nacional otorgó una dispensa normativa referente a la Parte 212 de las RAAC, a fin de que la EANA S.E. sea eximida de los requisitos establecidos en dicha regulación, específicamente en los párrafos 212.103 (a) y (b); 212.105 (a) y 212.307.

Que se instruyó a la Dirección de Regulación Normas y Procedimientos de la DIRECCIÓN NACIONAL DE INSPECCIÓN DE NAVEGACIÓN AÉREA (DNINA) de esta Administración mediante Nota N° NO2018-17185639-APN-DNINA#ANAC de fecha 18 de abril de 2018, a que proceda a enmendar el texto regulatorio de la Parte 212 de

las RAAC, según lo solicitado por la EANA S.E. en lo inherente a la estructura de funcionamiento del Servicio de Búsqueda y Salvamento.

Que el Proveedor de Servicios de Navegación Aérea mencionado solicitó, a esta Autoridad Aeronáutica, la modificación de algunas partes del texto regulatorio de la Parte 212 de las RAAC, mediante Nota EANA N° 955 de fecha 16 de noviembre de 2018.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL LEGAL, TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA de la ANAC, ha tomado la intervención que le compete.

Que en el caso, corresponde implementar el proceso de Elaboración Participativa de Normas establecido por el Decreto N° 1.172 de fecha 3 de diciembre de 2003.

Que dicho procedimiento brindará la posibilidad de que los sectores interesados y toda persona, en general, puedan expresar su opinión y propuestas respecto del proyecto elaborado.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en los Decretos N°1.172/2003 y N°1.770/2007.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1° – Declárase abierto el procedimiento de Elaboración Participativa de Normas del proyecto de la Parte 212 de las “REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL BÚSQUEDA Y SALVAMENTO” que como ANEXO N°IF-2019-20337847-APN-DNINA#ANAC, forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2° – Se recibirán comentarios y observaciones hasta QUINCE (15) días corridos a contar de la fecha de publicación de la presente, los que deberán ser dirigidos a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), Departamento Normativa Aeronáutica, Normas y Procedimientos Internos de la Unidad de Planificación y Control de Gestión de esta Administración Nacional, con asiento en el Aeropuerto Internacional Ezeiza “Ministro Pistarini” sito en la Autopista Tte. Gral Richieri km 33 ½ Terminal B Piso 2, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en el horario de 10 a 15 horas, de lunes a viernes.

ARTÍCULO 3° – Los interesados podrán tomar vista de las actuaciones durante el plazo establecido en el artículo anterior, en el Departamento Normativa Aeronáutica, Normas y Procedimientos Internos de la Unidad de Planificación y Control de Gestión de esta Administración Nacional, con asiento en el Aeropuerto Internacional Ezeiza “Ministro Pistarini” sito en la Autopista Tte. Gral Richieri km 33 ½ Terminal B Piso 2, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en el horario de 10 a 15 horas, de lunes a viernes.

ARTÍCULO 4° – Facúltase al Departamento Normativa Aeronáutica, Normas y Procedimientos Internos de la Unidad de Planificación y Control de Gestión de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL a llevar el registro de las presentaciones a que hace referencia el Artículo 15 del Anexo V al Decreto N° 1.172 de fecha 3 de diciembre de 2003 y habilitase la casilla de correo “normaer@anac.gob.ar” a los efectos de recibir los comentarios aludidos en el Artículo 17 del mismo ordenamiento legal.

ARTÍCULO 5°– Póngase a disposición de los interesados por un plazo de QUINCE (15) días en la página “web” institucional, cumplido vuelva a la Unidad de Planificación y Control de Gestión – Departamento Normativa Aeronáutica, Normas y Procedimientos Internos de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL para la continuación del trámite.

ARTÍCULO 6°– Comuníquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación por DOS (2) días en el BOLETÍN OFICIAL, y cumplido archive. Tomás Insausti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en página web de ANAC.

e. 20/11/2019 N° 88949/19 v. 21/11/2019

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a la firma EMPRENDIMIENTOS MAPEL S.A. (C.U.I.T. N° 30-71409359-9) y al señor Hugo Ernesto SANCHEZ (D.N.I. N° 22.386.065) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezcan en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, de la Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7397, Expediente N° 383/1768/18, caratulado “EMPRENDIMIENTOS MAPEL S.A. Y OTROS”, que se les instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial

Paola Castelli, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Maria Gabriela Bravo, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 14/11/2019 N° 87760/19 v. 21/11/2019

**ENCONTRÁ
LO QUE BUSCÁS**

AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

 **BOLETÍN OFICIAL**
de la República Argentina

¡NOS RENOVAMOS!

CONOCÉ NUESTRA NUEVA WEB Y APP



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

ACCESO SIMPLE y similar para todos los dispositivos (PC, Móvil, Tablet).

DISEÑO MODERNO más amigable y de simple navegación.

BÚSQUEDA POR TEXTO LIBRE en web y apps.

HISTORIAL DE SOCIEDADES y sus integrantes

AYUDA COMPLETA desde “Preguntas Frecuentes”.

DESCARGA COMPLETA o por publicación desde cualquier dispositivo.

SEGURIDAD con Blockchain, Firma Digital y QR.

REDES para compartir publicaciones.

ZOOM en Apps para mejorar la lectura.



www.boletinoficial.gob.ar

